



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2008

**VOL. LVI San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 17 de abril de 2008**

**Núm. 22**

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) de este día, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para el día de hoy, jueves, 17 de abril de 2008, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

#### INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Tomamos de la Carta del Apóstol San Pablo a los Romanos, la siguiente lectura: "Por tanto, hermanos míos, les ruego por la misericordia de Dios, que se presenten ustedes mismos como ofrenda viva, santa y agradable a Dios. Este es el verdadero culto que deben ofrecer. No vivan ya según los criterios del tiempo presente; al contrario, cambien su manera de pensar para que así cambie su manera de vivir, y lleguen a conocer la voluntad de Dios. Es decir, lo que es bueno, lo que le es grato, lo que le es perfecto. Por el encargo que Dios, en su bondad me ha dado, digo a todos ustedes que ninguno piense de sí mismo, más de lo que debe pensar. Antes bien, cada uno piense de sí con moderación, según los dones que Dios les haya dado, junto con la fe. Dios nos ha dado diferentes dones, según lo que El quiso dar a cada uno. Por lo tanto, si Dios nos ha dado el don de profecía, hablemos según la fe que tenemos. Si nos ha dado el don de servir a otros, vamos a servirles bien. El que da al que da, hágalo con sencillez. El que ocupa un puesto de responsabilidad, desempeñe su cargo con todo cuidado. El que ayuda a los necesitados, hágalo con alegría.

Queridos hermanos, no tomen venganza ustedes mismos, sino dejen que Dios sea quien castigue, porque La Escritura dice: ‘A Mí me corresponde hacer justicia, Yo pagaré, dice el Señor’”. Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Dios nuestro, Señor creador de nuestras vidas, a Ti y sólo a Ti adoramos en este día. Tú eres nuestro Señor, Tú eres nuestro salvador. Sé también, oh, Dios, nuestro sustento, nuestro guía, nuestro pronto auxilio en las tribulaciones.

En esta mañana venimos a Ti, buen Dios, porque necesitamos una vez más suplicar tu bendición; suplicar una vez más tu dirección, Señor amado, suplicar una vez más la guianza de tu espíritu para con nuestras vidas. Pero también, oh, Dios amado, la guianza de tu espíritu para la vida y para los trabajos, Señor, de este Cuerpo Legislativo. Que pueda, Señor, utilizar con sabiduría e inteligencia, oh, Dios amado, lo que has puesto en sus manos, la tarea que has puesto, oh, Dios, que puedan cada día mirar y reconocer y ver que han sido puestos por Ti en este lugar, para servir a este país, y para servirte a Ti, oh, Dios, desde esta Legislatura en el trabajo de este país. Guíales, Padre amado, para que con sencillez, con humildad, y con responsabilidad, cada día puedan seguir realizando la tarea que has puesto en sus manos. Guíales, Padre amado, para que en el discurso que puedan tener en el día de hoy, el resto de sus días como legisladores y legisladoras, ese discurso esté lleno, Señor amado, de amor, de sabiduría, Padre amado, de respeto hacia aquéllos y aquéllas que piensen distinto de ellos y de ellas. De tal manera, que con su trabajo puedan también contribuir, Señor amado, a un Puerto Rico mejor, lleno de paz y de sabiduría. Guárdales, Padre amado, y capacítales en cada una de las tareas que tengan que realizar. Ayúdales, de tal manera que lo que hagan sea lo mejor para el país que Tú les has puesto a dirigir. Que tu bendición esté con ellos, en el nombre de Jesús. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz, antes de continuar con los trabajos, queremos reconocer la presencia de varios grupos de estudiantes que están entre nosotros. Vemos unos “cariduros” allá en las graderías, estudiantes de la Escuela Intermedia Antonio Valero de Fajardo, le damos la bienvenida al Senado de Puerto Rico. Y un grupo de estudiantes con quien ya nos habíamos reunido esta mañana, de la Escuela Secundaria Amalia Marín del Municipio de San Juan, a quien también le damos la bienvenida en esta última excursión que hacen al Capitolio de Puerto Rico como estudiantes de secundaria, ya que están en cuarto año, a punto de graduarse.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. La Delegación del Partido Popular Democrático, también se une a la bienvenida a estos estudiantes que próximamente van a comenzar su carrera universitaria, para que bien sea y bienvenidos nuevamente al Senado.

SR. PRESIDENTE: De hecho, tenemos sobredosis de “cariduros” hoy, pues me acaban de informar que también están los estudiantes de la Escuela Doctor Santiago Veve Calzada de Fajardo, bienvenidos también.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

(Aprobación del Acta correspondiente al lunes, 14 de abril de 2008.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral y de Castro Font.)

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, ayer fue un día que estuvo lleno de noticias muy interesantes, tanto locales, nacionales e internacionales.

Me voy a limitar a hablar de las noticias del ámbito presidencial, donde ayer el Presidente Bush recibió al Sumo Pontífice en la Casa Blanca, en ocasión de su cumpleaños. Donde el Papa expresó lo siguiente: “La democracia sólo puede florecer, como sabían los padres fundadores, cuando los líderes políticos y aquéllos a los que representan están guiados por la verdad, y llevan la sabiduría que nace de los principios morales, firmes a las decisiones que afectan a la vida y al futuro de la Nación. Además, las próximas generaciones podrán vivir en un mundo en el que perseveren la verdad, la libertad y la justicia. En un mundo en que la dignidad recibida de Dios y los derechos de cada hombre, mujer y niño, sean protegidos y promovidos”.

Por otro lado, ayer quedó oficialmente inaugurado en San Juan el Comité Central de nuestro Presidente, Barack Obama. Allí nos dimos cita ciudadanos de todos los colores para respaldar dicha candidatura. Este es el primero de diez (10) que se abrirán a lo largo y a lo ancho de nuestra Isla.

Al principio de mi Turno Inicial, les hablé sobre las expresiones que hizo el Santo Padre, las cuales tienen relevancia en lo que ahora les voy a comentar, cuando anoche se celebró un Debate Presidencial en Philadelphia, precisamente, a menos de una semana de la celebración de su primaria. En el mismo, la senadora Clinton aceptó que le había mentido al pueblo norteamericano sobre su visita a Bosnia en el 1996, donde alegaba que al llegar al aeropuerto, francotiradores le disparaban y ella tuvo que salir agachada, corriendo a su automóvil blindado, cuando en realidad se mostraron unos vídeos, sí los vídeos, y se veía todo lo contrario. Se veía cuando se bajaba de su avión calmada, sonriente, serena y que fue recibida por una niña. El contexto de la pregunta en el debate surgió porque una nueva encuesta de ABC News dice que seis (6) de cada diez (10) norteamericanos no la encuentran honesta ni en quién se puede confiar.

Ahora me pregunto, ¿cómo tú puedes confiarle tu voto a una persona que exagera y te miente sobre una situación, para dramatizar un evento dentro de su desesperada campaña presidencial? Ciertamente, tú quieres, como Presidente, a alguien que siempre te diga la verdad, no importa que la misma sea fuerte, muy fuerte, nuestro pueblo está cansado de políticos que les mienten para luego ser confrontados con evidencia que los desmienten. Por eso es que ante la deshonestidad tiene que triunfar la verdad. Por eso, aunque duela, tengo que recordarte que fueron los Clinton que eliminaron las 936, que apoyaron el Proyecto Young, y que la senadora Clinton votó a favor de la Guerra en Irak, donde han muerto sesenta y nueve (69) compatriotas puertorriqueños, y que cuando era Primera Dama, se opuso a la liberación de los presos nacionalistas.

Este 1<sup>ro</sup> de junio vota por el senador Barack Obama, porque recuerda, que con Obama, Puerto Rico gana.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, voy a hablar, no por información y creencia, sino por conocimiento de causa, de más de, yo diría, casi treinta (30) años que conozco al actual Gobernador de Puerto Rico. Y voy a hablar, porque no ha sido una pura casualidad lo que se ha hecho en los últimos días contra dos (2) miembros del Senado de Puerto Rico, que no voy a mencionar. Que han sabido muy bien

contestar las barbaridades, las alegaciones y las injurias que ha estado levantando en los últimos días la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, séase también, el Secretario de Justicia de este país.

Si hoy estuviera vivo don Roberto Sánchez Vilella, a quien conocí, gran amigo de nuestra familia, estaría avergonzado totalmente de donde ha llegado a actuar en su proceder como Secretario de Justicia de Puerto Rico, su hijo, Roberto José.

No fue casualidad el que se presentara, por arte de magia, una declaración jurada y se levantara otra vez la suspicacia y las sospechas contra miembros del Senado de Puerto Rico, en unos casos que son una tontería, que se levantaron hace unos años atrás. El que tiene diecinueve (19) cargos contra su espina dorsal y en sus costillas, no son los miembros del Senado de Puerto Rico, del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista. El que está a punto de perder su libertad, y tiene que levantar dinero para pagar sus acciones en los tribunales federales de los Estados Unidos en Puerto Rico, no son los miembros del Senado de este país. No son los que están preocupados, no son los que no pueden dormir, pero la jugarreta de antes de ayer, de por arte de magia, presentar una vez más, y tirar lodo y fango o crear duda sobre la integridad, el respeto, el decoro de miembros del Senado, en crasa violación a nuestro Reglamento, es una falta de consideración y de respeto, señor Presidente, contra este Cuerpo que usted preside.

Y lo digo seriamente, conozco al Gobernador, sé de lo que es capaz, y sé que es experto mandando esas cositas. Ay, tíralo por ahí a ver qué pasa. Sácalo, sácalo, sácalo. Y así lo hacía cuando era representante, cuando el padre de Juan Eugenio Hernández Mayoral, lo sacó de Asuntos Legislativos en Fortaleza para tratar de detener mi reelección por el Partido Popular en el 92, el 31 de mayo, y no pudo y no me ganó. Pero lo buscó para tratar sacarme de la papeleta y no pudo, y ahí está. Creación de Hernández Colón y de la Gobernadora Calderón, y mira lo que ha pasado, ahí está el Gobernador de Puerto Rico, y ahí lo tenemos. Y era experto tirando cositas así, cascaritas, y mandando confidencias, y haciéndose el loco, pero muy lambeojo. Y quiero decir que no me gustó nada lo que hizo con un miembro de su Partido, la Senadora distinguida, y no me gusto nada, tampoco, lo que hizo contra un miembro de la Mayoría Parlamentaria, respetuoso, el hijo también de herencia política como, quizás el papá del Gobernador estaría avergonzado también de la situación que se encuentra su hijo en estos momentos, el ex-senador y ex-juez superior.

Pero el Secretario de Justicia ha hecho algo inmoral, antiético, impropio en el desempeño de sus funciones como Secretario de Justicia. Nadie puede sacar un documento confidencial de una investigación del Departamento de Justicia, si no tiene la venia del Secretario de Justicia de Puerto Rico. Esa es la realidad, eso no es porque salió así de relajo, de momento, y cayó de momento en el periódico y pusieron el anuncio en el periódico y lo sacaron y revivieron otra vez; qué casualidad, el día después de que se le presenta el FBI a la oficina del Secretario de Justicia, reviven unas tonterías de fango y de lodo contra dos (2) miembros del Senado de Puerto Rico que no tienen nada que ver en ninguna actuación inmoral ni ilegal de ningún miembro de este Cuerpo Legislativo.

Pero el Secretario de Justicia no se manda, el Secretario de Justicia recibe instrucciones del Gobernador de Puerto Rico. El Secretario de Justicia no puede ni tiene la capacidad ni la astucia política, porque no la tiene, para saber cuáles serían las repercusiones de sacar esa declaración jurada y desviar la atención pública a la visita del Director del FBI, dejándole saber que hay personas más implicadas de alto rango del Partido Popular en acusaciones que han prescrito y que tienen crasas violaciones a la Ley Electoral de Puerto Rico. Esa es la verdad. Esa estrategia tiene nombre y apellido, y se llama Aníbal Acevedo Vilá. Y el Secretario de Justicia esconde la verdad, y se comporta cada día más como un fantoche, como un político más del patio. Quizás deberíamos darle una silla aquí en el Hemiciclo, donde se sientan los asesores de la Minoría Parlamentaria, para que presencie las vistas públicas y las sesiones del Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, porque parece un Senador más, atacando y levantando injurias contra los miembros del Senado. No tan sólo de su propio Partido, sino con los de la Mayoría Parlamentaria también.

Es una falta de respeto, señor Presidente, y de consideración ética y moral a lo que ha llegado en el día de hoy el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Es como, qué bueno el Gobierno Federal cuando le

metían mano y acusaban y decían tantas cosas en contra de Pedro Rosselló González, y lo vamos a traer de Virginia y le vamos a poner un uniforme anaranjado, ¿se recuerdan? Ahora no lo dicen los populares. Yo no oigo al Secretario de Justicia hablando de eso, ¿verdad que no? Pero mira, ahí está para que aprendan la moraleja, no hablen mucho que va y te pica el alacrán, ¿verdad? Pues lo picaron. Y ahora, el que sí puede estar más cerca a ese uniforme anaranjado -¡jum!- y más cerca a entrar a ese santuario federal, es al que al mismo trataron de manchar su reputación y su honra como Gobernador de Puerto Rico. Esa es la verdad, y así lo digo, señor Presidente. Porque es una falta de respeto de este Gobernador y de este Secretario de Justicia, que gracias a Dios, ya sólo les quedan seis (6) meses en el Gobierno de Puerto Rico.

Muchas gracias.

Señor Presidente, para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2424, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la Resolución del Senado 3641.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1663, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Jaime J. Benero García, para Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3908, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tres informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 473; 3134 y 3349.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1945 y del P. de la C. 3792.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1634, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1436.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 2134, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña:

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**  
(lunes, 31 de marzo de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

**PROYECTOS DE LA CAMARA**

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1975  
Por la Comisión de Bienestar Social:

“Para añadir un nuevo Artículo 140, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito la explotación financiera o económica contra las personas de edad avanzada, las personas con impedimentos e incapacitadas; establecer modalidades; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2332  
Por el señor Navarro Suárez:

“Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,” para disponer que la tramitación de toda petición o querrela promovida al amparo de esa Ley se realizará dentro del término de ciento veinte (120) días; y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2730  
Por el señor Navarro Suárez:

“Para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”. ”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2747  
Por el señor Torres Calderón:

“Para disponer que como parte de los adiestramientos que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”  
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2943  
Por la señora Rivera Ramírez (por petición):

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para disponer que la Semana de la Educación se celebre la última semana que culmine con el último viernes del mes de febrero.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3025

Por el señor Román González:

“Para disponer que toda nueva obra de construcción de planteles escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2009, deberá contar con una estructura adicional para ubicar operaciones relacionadas a las cooperativas juveniles escolares.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3417

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la celebración del “Foro Anual de las Mujeres”, a llevarse a cabo en conmemoración del 8 de marzo, “Día Internacional de la Mujer”, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés para la mujer entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y el movimiento feminista puertorriqueño.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3718

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un nuevo Artículo 11; y redesignar el actual Artículo 11 como 12 en la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes en Puerto Rico”, a fin de constituir un Consejo Consultivo que asesore a los Secretarios de los Departamentos de Educación y Salud en la implantación de dicha Ley.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3853

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; y redesignar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que dispone que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de autorizar a la agencia recibir donaciones de personas naturales y jurídicas; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3931

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar los Artículos 5.05, 5.07 y 5.12 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de establecer requisitos adicionales a las personas que aspiren a ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa; aclarar lo correspondiente a los términos de los cargos de las juntas y comités de las cooperativas; y para añadir dos (2) miembros suplentes a los comités de supervisión de las mismas.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4150

Por el señor Ramos Rivera:

“Para designar la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4223

Por el señor Márquez García:

“Para crear el “Programa Piloto de Apoyo Cooperativo al Ex Confinado”, adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1987

Por el señor Rivera Aquino:

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 8 de enero de 2004, a los fines de corregir su lenguaje; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2314

Por los señores Torres Calderón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González y Silva Delgado:

“Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2315

Por los señores Torres Calderón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González y Silva Delgado:



“Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares para desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2316

Por los señores Torres Calderón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González y Silva Delgado:

“Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares para desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2317

Por los señores Torres Cruz y Vega Ramos:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 a ser utilizados para trabajos de mejoras y reparaciones de las áreas comunales, techo y otras facilidades del Proyecto Residencial Villas el Paraíso ubicado en la calle Duarte final en Hato Rey; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2318

Por los señores Torres Cruz y Colberg Toro:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 a ser utilizados para trabajos de mejoras y reparaciones de las áreas comunales, techo y otras facilidades del Proyecto Residencial Villas el Paraíso ubicado en la calle Duarte final en Hato Rey; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2319

Por los señores Torres Cruz y Ferrer Ríos:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 a ser utilizados para trabajos de mejoras y reparaciones de las áreas comunales, techo y otras facilidades del Proyecto Residencial Villas el Paraíso ubicado en la calle Duarte final en Hato Rey; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2320

Por los señores Torres Calderón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, González Colón; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González y Silva Delgado:

“Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2321

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados en la rehabilitación de viviendas, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2322

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados para la construcción de la cancha atlética de la Escuela Mario F. Pagán del Barrio Santa Rosa de dicho municipio, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2323

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados para la re-construcción del Centro Comunal del Barrio Palmarejo de dicho municipio, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2324

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande, para que sean transferidos al Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez, Inc. – *Sede de la Cultura Sabaneña*, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para el

desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2325

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados para la habilitación del Parque de Soccer adyacente a la Urbanización San José de dicho municipio, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2326

Por la señora Méndez Silva:

“Para asignar a la Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEPE), la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2329

Por los señores Ramos Peña, Aponte Hernández Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2330

Por los señores Ramos Peña, Aponte Hernández Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución

Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2331

Por los señores Ramos Peña, Aponte Hernández Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2338

Por los señores Méndez Núñez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para la instalación de postes y líneas eléctricas en la Carretera 992, Km. 5 en ese municipio para proveerle servicio de energía eléctrica a varios residentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2339

Por los señores Méndez Núñez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Culebra, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la instalación de postes y líneas eléctricas en la Comunidad Barriada Clark en ese municipio para proveerle servicio de energía eléctrica a varios residentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2341

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de trecientos mil (300,000) dólares para que sean transferidos al Centro Deambulante Cristo Pobre, Inc. de dicho Municipio para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2358

Por los señores Pérez Ortiz, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2370

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para asignar a los Municipios de Isabela y Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2372

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2373

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero, Aponte Hernández Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín

Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2374

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2375

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de quince mil (15,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2376

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de quince mil (15,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2377

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2378

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2379

Por la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2380

Por la señora Fernández Rodríguez; los representantes González Rodríguez, Navarro Suárez, Rivera Ramírez, Pérez Otero y Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de diez mil (10,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

(martes, 8 de abril de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4213

Por los señores Chico Vega y Silva Delgado

“Para añadir un apartado (i), al subinciso (5), del inciso (a) de la Sección 2301 del Capítulo 1 del Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, a los fines de aclarar el término “productos de repostería”.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 4220

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“ Para añadir el inciso 58 a la Sección 1022(b) del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para eximir de tributación los salarios devengados y compensación recibida por investigadores y científicos elegibles que realicen investigaciones y estudios en Puerto Rico en una institución de educación superior bajo los parámetros de una propuesta de investigación científica a los Institutos Nacionales de la Salud (NIH) u otra organización del gobierno federal análoga o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”  
(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2345

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes que incluyan pavimentación y facilidades recreativas del Distrito Representativo Número 39, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)



R. C. de la C. 2346

Por el señor García Colón:

“Para reasignar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda del Departamento de la Vivienda, la cantidad de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos (219,452) dólares, sobrante disponible de la Resolución Conjunta Núm. 1344 de 9 de septiembre de 2003, para los propósitos mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2347

Por los señores Méndez Núñez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez y los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para las mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Extensión Brisas de Luquillo en ese municipio, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2348

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2349

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008,

para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2350

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de siete mil (7,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2357

Por los señores Bulerín Ramos, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Area de Fajardo, la cantidad de veinticinco mil quinientos (25,500) dólares para la instalación de ciento cincuenta (150) m.l. tubería 4” pvc sdr 14, cuatro (4) válvulas de 4”, una (1) válvula de desagüe de 2”, un (1) Reducido de 4” a 2”, una (1) ventosa de ½ pulgada, ciento cincuenta metros (150) de mogolla y asfalto, en Barrio Ciénaga Alta, Sector Casiano Cepeda Carretera PR 959, Km. 4.0 Interior, en el Municipio de Río Grande, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2359

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2360

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de ocho mil (8,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2361

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2362

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2363

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de ocho mil (8,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2364

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ocho mil (8,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2365

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2366

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez y señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de quince mil (15,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

(Jueves, 10 de abril de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

#### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2433

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículos 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho a los fines de que se pueda ver las Controversias entre arrendadores y arrendatarios que no excedan de tres mil (3,000) dólares.”  
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2434

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículos 14 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Pleitos Contra el Estado Libre Asociado”, a los fines de que debe ser el tribunal quien determine el pago de una sentencia mediante determinaciones de hechos y de derecho, con fondos del estado y no el Secretario de Justicia.”  
(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2435

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; los incisos (h) y (j) del Artículo 6; el inciso (a) del Artículo 9; y el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba; precisar la participación del Municipio de Ceiba en los procesos de preparación o contratos para cualquier instalación de la Estación Naval; e incluir en el ejercicio vasto de expropiación forzosa de la Autoridad, la solicitada por el Municipio de Ceiba.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2436

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, conocida como la Ley de Narcóticos, para establecer que los términos “prescripción o receta” y “firma” se entenderán según éstos aparecen definidos en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia.”  
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2437

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar los incisos (11) y (26) del Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, conocida como la Ley de Sustancias Controladas, y añadir un inciso (30), para establecer la definición de los términos “dispensar”, “prescripción o receta”, y “prescribiente”, tal y como aparecen definidos en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia. Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 308 de la Ley de Sustancias Controladas para atemperar dicho artículo a las disposiciones de la Ley de Farmacia sobre recetas generadas y transmitidas electrónicamente.”  
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2438

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (12) de la Sección 2 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, conocida como la Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas, para establecer que el término “receta o prescripción” se entenderá según aparece definido en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia; para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 de la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960 para permitir el despacho y repetición de recetas bajo este estatuto cuando existe una receta, según este término aparece definido en la Ley de Farmacia.”  
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2439

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el inciso (ww) del Artículo 1.03 y el inciso (c) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, conocida como la Ley de Farmacia, para incluir dentro de la definición del término “receta” la orden médica que es una imagen electrónica de una orden original escrita, y la orden médica generada y transmitida electrónicamente. Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 5.02 de la referida Ley para modificar el proceso expedito de despacho de medicamentos con receta, incluyendo el requisito de presentar la orden médica original cuando ha sido inicialmente transmitida oralmente o por medios electrónicos. Para añadir un inciso (ddd) al Artículo 1.03 de la referida Ley estableciendo la definición del término “firma”. ”  
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2440

Por la señora Arce Ferrer:

“Para crear la Ley de Inversión Social de Puerto Rico; establecer los requisitos para recibir incentivos contributivos para las empresas que se acojan a cualquier tipo de incentivo contributivo; facultar al Secretario de Hacienda a establecer las Guías para el Desarrollo e Implantación de Programas de Inversión Social; y para otros fines.”  
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2441

Por el señor Parga Figueroa (por petición):

“Para requerir que las instituciones financieras que ofrezcan Cuentas de Retiro Individual (IRA) divulguen la público en general sobre las características y beneficios históricos de sus respectivos productos; ordenar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras adoptar reglamentación ; y para otros fines.”  
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3818

Por la señora González Calderón y el señor Suárez Cáceres:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos; realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial en estos procesos; y los mecanismos de notificación y el protocolo completo seguido por el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3819

Por la señora González Calderón y el señor Arango Vinent:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación exhaustiva sobre los procedimientos administrativos previos a la destitución o suspensión sumaria de maestros y maestras convictos por delitos de naturaleza sexual en los tribunales de Puerto Rico, federales o estatales de los Estados Unidos; realizar un estudio en torno a la coordinación interagencial en estos procesos; y los mecanismos de notificación y el protocolo completo seguido por el Ministerio Público y las agencias con jurisdicción.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3820

Por el señor de Castro Font:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y falta de diligenciamiento en los reclamos de los veteranos del País ante la Oficina del Procurador del Veterano; y para proveer las recomendaciones pertinentes.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3821

Por el señor de Castro Font:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de derogar la Ley Núm. 1 de 1989, mejor conocida como la “Ley para regular las operaciones de establecimientos comerciales” (Ley de Cierre);

analizar cuáles serán las posibles repercusiones económicas al respecto y sobre el efecto que tendrá en el horario de trabajo de los empleados; y para proveer las recomendaciones pertinentes.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3822

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a investigar exhaustivamente el proceso de contratación de United Toll Systems (UTS), por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para la instalación y mantenimiento de peajes por 69.2 millones de dólares en siete (7) años, a partir de la cancelación del proceso de subasta ordinario.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3823

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Sonia Cruz Flores viuda de Señeriz proclamada como la madre representativa más distinguida del año 2008 en Puerto Rico, en ocasión de un merecido homenaje que le ofrecerán la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., las Madres Americanas, Inc., y la Administración Municipal de Caguas, a llevarse a cabo en la Sala de Convenciones del Centro de Bellas Artes, Ángel O. Berríos, de Caguas el próximo domingo, 13 de abril de 2008, a partir de la 1:00 de la tarde.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2329

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.04, 2.13, 2.15, 2.17, 3.13, 5.04, 5.12, 7.03, 7.04, 7.06 y 9.01; derogar los actuales Artículos 7.01 y 7.02; y añadir unos nuevos Artículos 7.01 y 7.02 a la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer una comunicación ágil y efectiva entre los niveles del sistema.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4222

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)



P. de la C. 4224

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14.0; y añadir un nuevo Artículo 36.2-A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a fin de permitir la creación de cooperativas de confinados y ex confinados; delimitar los parámetros bajo los cuales el Inspector de Cooperativas podrá examinarlos; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

(lunes, 14 de abril de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

**PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 2442

Por las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Padilla Alvelo, Soto Villanueva y los señores Agosto Alicea, Arango Vinent, Báez Galib, de Castro Font, Díaz Sánchez, González Velázquez, Martínez Maldonado, McClintock Hernández y Parga Figueroa:

“Para asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la Política Pública las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias; establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias que esta ley cubre; para crear el Comité Consultivo, definir su composición, funciones y deberes; establecer un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Inclusivos para Personas con Impedimentos; establecer un procedimiento para la adjudicación de querellas ante el Procurador de las Personas con Impedimentos; derogar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; asignar fondos; y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2443

Por la señora González Calderón:

“Para añadir la Sección 1040M a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de conceder un crédito por reembolso al impuesto de ventas y uso.”  
(HACIENDA)

P. del S. 2444

Por la señora González Calderón:

“Para declarar el 17 de octubre como el “Día para la Erradicación de la Pobreza de Puerto Rico”. ”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2445

Por la señora Santiago Negrón (Por petición):

“Para crear la “Junta Administradora del Dominio .pr”, autorizarla a que realice todas las gestiones pertinentes a nivel local e internacional para adquirir la administración del dominio .pr; a reglamentar sus operaciones y a destinar los ingresos que se obtenga de su operación para el beneficio de la Universidad de Puerto Rico.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1022

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para enmendar en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1397 de 28 de agosto de 2004, el sub inciso M del inciso B de las asignaciones hechas al Distrito Senatorial Núm. 7 con el de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 1023

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del presupuesto general del gobierno, para el desarrollo de programas de investigaciones dirigidas a la elaboración de tesis doctorales.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3824

Por el señor Garriga Picó:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura investigar la viabilidad de que se construya en Puerto Rico una pista de circuito de motociclismo propiciar ese deporte en una facilidades que se ajusten a los estándares internacionales de seguridad.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3825

Por el señor Garriga Picó:

“Para solidarizarnos con la comunidad judía de Puerto Rico, Estados Unidos y del mundo entero en ocasión del Sexagésimo Aniversario de la Independencia del Estado de Israel y reconocer el derecho de éste a existir en paz, seguridad, reconocimiento y libertad como estado soberano e independiente.”

R. del S. 3826

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la profesora Grises Rodríguez Cordero de Ramos con motivo de haber sido seleccionada para recibir el reconocimiento de “Madre Joven 2008” de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc. Madres Americanas, Inc., Capítulo de Bayamón.”

R. del S. 3827

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Rev. Juan J. Pérez Aldá, en ocasión de la colocación de su óleo en la galería de Bayamonenses Ilustres en el Centro de Acceso a la Información de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.”

R. del S. 3828

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Vilmarie Taraza Colón, estudiante de la American Military Academy, por haber obtenido la puntuación más alta en el College Board de todas las escuelas privadas de la Ciudad de Bayamón.”

R. del S. 3829

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al pueblo de Aguas Buenas a quien se le ha dedicado la Vigésima Parada Cultural Puertorriqueña que se celebra el domingo 27 de abril en Tampa, Florida.”

R. del S. 3830

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico al alcalde del Municipio Aguas Buenas, honorable Luis Arroyo Chiqués quien ha sido seleccionado Gran Mariscal de la Vigésima Parada Cultural Puertorriqueña que se celebra el domingo 27 de abril en Tampa, Florida.”

R. del S. 3831

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a María Eugenia Rivera Martínez quien ha sido seleccionada Gran Mariscal de la Vigésima Parada Cultural Puertorriqueña que se celebra el domingo 27 de abril en Tampa, Florida.”

R. del S. 3832

Por el señor Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para extender un reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Congregación Evangélica “San Pablo” de Humacao de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico en ocasión de la celebración del 106 aniversario de su fundación.”

R. del S. 3833

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al joven Jesús Emanuel Mercado García, estudiante de la Escuela Vocacional Tomás C. Ongay, por haber obtenido la puntuación más alta en el College Board de todas las escuelas públicas de la Ciudad de Bayamón.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4095

Por el señor Aponte Hernández:

“Para crear el “Programa Respiro Familiar”, adscrito a la Administración de Familias y Niños, a los fines de proveer asistencia a las personas que realizan servicios de cuidado en el hogar a personas con impedimentos, que no puedan valerse por sí mismos; requieran supervisión, atención domiciliaria y cuidado a largo plazo por razón de condiciones de salud y no cuentan con recursos económicos para asumir los costos de dichos servicios; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4166

Por el señor Rivera Guerra:

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4167

Por los señores Crespo Arroyo y Aponte Hernández:

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuelas dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4293

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un nuevo inciso (p) a la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a la Universidad de Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2354

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para enmendar en Inciso 14, Sub-Inciso aaaa, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2419

Por el señor Rodríguez González:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en planteles escolares tales como; reparaciones de estructuras, construcción de aceras y rampas para impedidos, instalación y reparación de verjas, mejoras en facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasio y facilidades recreativas, así como obras y mejoras permanentes en pavimentación y/o arreglos de encintados, construcción de aceras, baños públicos y alumbrados en las vías públicas o canchas, gimnasios y facilidades recreativas comunales o deportivas en el Distrito Representativo Núm. 38, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2422

Por la señora Rivera Ramírez y por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y dos mil (62,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera al Condominio Los Almendros Plaza en San Juan, para la realización de obras permanentes al cajón de los elevadores, tales como mejoras al cuarto de máquinas, foso, cabina y pasillos de la Torre I; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2423

Por la señora Rivera Ramírez, señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Urbanización Colinas Verdes, para la construcción de una oficina y almacén; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2424

Por la señora Rivera Ramírez, señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Escuela Angel Ramos de San Juan, para la construcción de una cancha de baloncesto; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2446

Por los señores Garriga Picó, de Castro Font y la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para disponer que la elección del Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de los cuatro (4) delegados a la Junta de Gobierno del Colegio que son elegidos por acumulación según dispuesto en el citado Artículo 6 se hará por el voto directo y secreto de los colegiados por correo o vía electrónica; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2447

Por la señora Arce Ferrer:

“Para añadir un subinciso (I) al inciso 2 del Apartado pp de la Sección 2301 del Subtítulo BB, Captítulo 1, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer que todo servicio de seguridad privada contratado este exento del pago del IVU.”

(HACIENDA)

P. del S. 2448

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para crear el nuevo “Plan de Salud Acceso Total” que cubra a los puertorriqueños residentes de la Isla; para crear un ente gubernamental denominado “Corporación de Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que pondrá en vigor y administrara el nuevo Plan de Salud Acceso Total, definir sus poderes, deberes y funciones y establecer su estructura y organización; brindar un acceso equitativo a un digno Seguro de Salud para los residentes de la isla; ofrecer servicios de salud a los niveles de excelencia que merecen los puertorriqueños mediante una mejor utilización de los recursos económicos; para derogar la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

\*\*P. del S. 2449

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón y los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 8, y 11-A, de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad presente.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

\* Programática

\*\*Administración

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3834

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a **Johnson & Johnson**, por su trayectoria de excelencia durante estos cuarenta y seis años (46) en Puerto Rico, como compañía líder de la operación manufacturera y de la lucha por el bienestar social en nuestra Isla del Encanto.”

R. del S. 3835

Por los señores Arango Vinent, Muñiz Cortés y Pagán González:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el desarrollo de los trabajos de construcción de las nuevas instalaciones deportivas y otras estructuras necesarias para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el Municipio de Mayagüez, así como las labores de mejoras a complejos existentes en diversos pueblos de la isla que serán utilizados durante estos eventos, el uso de los fondos asignado para la realización de dichos proyectos, los planes de uso a largo plazo de estas instalaciones proyectados por el Gobierno de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3836

Por los señores Arango Vinent, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, la señora Padilla Alvelo, los señores Pagán González, Ríos Santiago y la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la utilización de los fondos destinados para sufragar mejoras a la planta física en los planteles escolares, así como las medidas que se establecerán para mejorar la seguridad en las escuelas ante la problemática de violencia y criminalidad en los planteles escolares como escalamiento, robo de documentos, vandalismo y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3837

Por el señor de Castro Font:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia Perpetuo Socorro, con motivo de haber ganado el primer lugar en la feria científica local y regional el cual estará representando la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.”

R. del S. 3838

Por la señora Arce Ferrer (por petición):

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer realizar una investigación en relación a los cambios recientes a los Programas de Mediare Advantage y la razón por la que los mismos no fueron notificados oportunamente a los beneficiarios; los procesos de contratación de la Administración de Seguros de Salud y los criterios que rigen esa contratación; así como las alegaciones de beneficiarios en el sentido de que se les ha incluido en determinado Medicare Advantage sin que hubieren consentido.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3839

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tuna TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo quinto aniversario; y en ocasión de la celebración del Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008, dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 503

Por el señor Rivera Guerra:

“Para declarar la Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (C.A.B.A) ubicada en los terrenos de la Base Ramey del Municipio de Aguadilla, como la primera escuela residencial de las bellas artes de Puerto Rico, en horario extendido.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)



P. de la C. 4067

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el Capítulo 38 de la Ley Núm. 77 de 19 de agosto de 1957, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantías de Seguros Misceláneos de Puerto Rico (la “Asociación”), con el propósito de establecer claramente el límite de responsabilidad de la Asociación con respecto a las reclamaciones cubiertas por ésta y, para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4069

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar los Artículos 1.030, 1.040, 1.050; adicionar los Artículos 1.100 y 1.110; derogar los Artículos 1.051, 1.082, 1.090, 1.110, 1.120 y 1.170; reenumerar el artículo 1.081 como el Artículo 1.090 del Capítulo 1 y para derogar el Capítulo 2 y adoptar un nuevo Capítulo 2 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; con el fin de armonizarlo a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4142

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para derogar el Capítulo 6 de la Ley Núm. 103 de 2003 y adoptar un nuevo Capítulo 6 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de flexibilizar las alternativas de inversión para los aseguradores y fomentar la diversificación de su cartera de inversiones.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4184

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 138 de 18 de julio de 1998, conocida como “Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño”, para ampliar el término para el pago de derechos por renovación de licencia, del día 15 de enero, al día primero de febrero de cada año.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

Sustitutivo a los P. de la C. 4197, 4215, 4228 y 4236

Por la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros:

“Para enmendar los párrafos (5), (8) y (9) subincisos (i) y (ii) del apartado (a), añadir el párrafo (5) al apartado (b), y enmendar el apartado (c) de la Sección 1040K; para enmendar los párrafos (3) y (5), añadir el párrafo (6) al apartado (a), y enmendar los apartados (c), (g) e (i) de la Sección 1040L; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de extender el término para adquirir las viviendas cobijadas por estas Secciones, aumentar el inventario de viviendas existentes aptas para obtener crédito y para aclarar varios aspectos técnicos de dichas Secciones.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4199

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario de Salud para que adopte la reglamentación necesaria a los fines de garantizar la prestación continua de servicios en el Registro Demográfico, aun cuando fallezca algún funcionario responsable de firmar las certificaciones que allí se expiden.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2425

Por la señora Rivera Ramírez; los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Escuela San Agustín de San Juan, para realizar mejoras permanentes al piso del comedor escolar e instalación de losetas; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2426

Por la señora Rivera Ramírez; los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Escuela Elemental de Villa Capri de San Juan, para la construcción de un laboratorio de inglés; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2427

Por la señora Rivera Ramírez; señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Escuela Intermedia de Sábana Llana de San Juan, para la realización de mejoras permanentes, tales como: expansión de oficina, construcción de almacén de material didáctico y construcción de baños; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2428

Por la señora Rivera Ramírez; señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Escuela Gerardo Sellés Solá de San Juan, para la construcción de un salón de educación especial; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2429

Por la señora Rivera Ramírez; señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera y señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que a su vez los transfiera a la Liga de Baloncesto Infantil Mickey, Inc. en San Juan, para la construcción de una cantina y baños e instalación de pizarra electrónica; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, antes de la Comunicación del Secretario, que se excuse en estos momentos de la sesión hasta antes de la Votación Final, a la Comisión de Hacienda, que se encuentra reunida en la Sala de don Luis Negrón López en estos momentos, atendiendo el Presupuesto del país.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3802; 3805 y 3905.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1023; 2110 y 2422 debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1597.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 2422 y la R. C. del S. 994.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3363 y 3720 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Crespo Arroyo, Rivera Ramírez, Pérez Ortiz, Méndez Silva y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 990; 2485; 3610; 3623; 3802; 3805 y 3905 y la R. C. de la C. 2066.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno al P. del S. 1567.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 2869; 3640 y a las R. C. de la C. 1248 y 1256, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 475; 990; 1783; 1962; 2485; 3082; 3261; 3482; 3610; 3623; 3804; 3806 y 3942 y las R. C. de la C. 1097 (conf.) y 2066, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas, y que en el inciso (e) Su Señoría nombre un Comité de Conferencia, dado que el Senado no concurre con las enmiendas introducidas con la comunicación de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Y se designa a la señora Arce Ferrer, la señora Padilla Alvelo, el señor Parga Figueroa, el señor Dalmau Santiago, la señor Santiago Negrón, con respecto al Proyecto de la Cámara 3363 y 3720.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el Sr. Armando A. Valdés Prieto, Director

Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. de la C. 2872.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el ingeniero Bartolomé Gamundi Cestero, Secretario Interino del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. de la C. 2107.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el Hon. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. de la C. 2107.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el licenciado Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. de la C. 2107.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de quince (15) días, el Hon. Dr. Carlos J. González Miranda, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico, nos provea la ponencia de la siguiente medida: P. de la C. 2829.”

Los senadores Juan E. Hernández Mayoral y Pedro J. Rosselló González han radicado la Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos, conforme al inciso (d) del Artículo 5 de la Resolución del Senado Núm. 90, según enmendada, que establece el Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

Del señor Armando A. Valdés Prieto, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de marzo de 2008 que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas 84 y 87 de 2007.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente, Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, una comunicación, remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

De los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico 08-01 titulada “Para declarar el 15 de abril de 2008, Día de Duelo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por el fallecimiento del Ex Representante Ismael Fernández y ordenar que las banderas de Puerto Rico y los Estados Unidos en el Capitolio de Puerto Rico y en sus dependencias, ondeen a media asta.”

Del señor Jorge A. Concepción Rivera, Director de Asuntos Jurídicos, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Orlando Parga Figueroa, aprobada el martes, 25 de marzo de 2008.

Los senadores Jorge I. Suárez Cáceres, Margarita Nolasco Santiago y Norma Burgos Andújar, han radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2007, conforme al inciso (c) del Artículo 5 de la Resolución del Senado Núm. 90, según enmendada, que establece el Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-08-18 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y M-08-34 Municipio de Loíza.

Del senador José E. González Velázquez, Presidente, Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, una comunicación, remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, una comunicación, remitiendo el informe de labor realizada en el viaje oficial los días 31 de marzo al 3 de abril de 2008, para participar del “CTIA Wireless Conference”, en Las Vegas, Nevada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas y se aprueben las solicitudes del senador Díaz Sánchez que constan en las solicitudes, así como tomar nota de las Comunicaciones del senador Hernández Mayoral y Rosselló González, Suárez Cáceres y González Velázquez y Su Señoría, sobre los distintos informes que han solicitado y enviado documentación al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en el inciso (c), donde se remite el Reglamento de la Comisión de Asuntos Municipales, quisiéramos obtener copia del mismo, al igual que todos los reglamentos que han sido revisados por la nueva distribución de las Comisiones. Esa es la petición.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone. Señora Portavoz.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para que se le remita copia al senador José Luis Dalmau, del inciso (h), remitiendo el Reglamento de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a disponer de que a los Portavoces se les remita copia de todos los nuevos reglamentos, reglamentos enmendados de las comisiones que se aprueben en los próximos días y en los pasados días.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted.

Senador Hernández Mayoral, ¿para otra solicitud?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: No, para especificar que mi solicitud sería solamente de los reglamentos a las comisiones que yo pertenezco, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, así se dispone.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los jóvenes Josué Cruz Ortiz, Marilyn Fernández Ramos, Edgardo L. Ramírez Delgado, Jaydiense Torres González, Lousiana J. Mendoza Serrano, Valeria León López, Rubén Román Estremera, Alberto Algorri Matos, Joel E. Molina Vázquez, estudiantes de Alto Honor. Tatiana Negrón Vázquez, Keila López Díaz, Stephanie Ostalaza Briones, Melanie Santiago Rivera, Marmary González López, Heicha Vargas Marrero, Catherine Cruz Marti, Jesús E. Mercado García, Blanca M Rivera Faria, Rafael A Ortiz Vázquez, Amandaly Guzmán, estudiantes de Honor, de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2007-

2008 de la Escuela Superior Vocacional Tomás C. Ongay, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor y Honor. Es meritorio reconocer la gesta de estos jóvenes que honran y enorgullecen a nuestra juventud, por ser ejemplos y modelos de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remitan copias de estas Mociones, en forma de pergamino a la oficina de esta Senadora, las cuales serán entregadas a los distinguidos alumnos, el lunes, 28 de mayo de 2008, durante los Actos de Graduación.”

Por las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Luz Z. Arce Ferrer:

“Las Senadoras que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Policía Municipal Pedro Martínez Cedeño, Placa Núm. 147, con motivo de haber sido seleccionado Policía de Año, a la Policía Municipal Suamarie Morales García, Placa Núm. 025, como Mujer Policía del Año, al Policía Municipal Nelson Oquendo Betancourt, Placa Núm. 075, como Supervisor del Año, a la Policía Municipal Damaris Pacheco Torres, Placa Núm. 138, como Retén del Año, al Policía Municipal Benjamín Rivera Rodríguez, Placa Núm.078, como Policía Distinguido del Año, Unidad del Año, Tránsito, Policía Municipal José Jordán Cordero, Placa Núm. 013, como Radio Operador del Año, Turno del Año, 9:00 a.m. a 5:00 p.m., Policía Municipal Christian De Jesús Bermúdez, Placa Núm. 054, como Policía de más arrestos, al señor Heriberto García Santiago, como Civil del Año y al Policía Municipal Berto Méndez Rodríguez, Placa Núm. 048, Reconocimiento Especial, en la celebración de la Semana de la Policía Municipal de Bayamón del 11 al 17 de mayo de 2008.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a cada uno de los homenajeados, en forma de pergamino a la Oficina de la Senadora.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Sonia Ramírez Toro y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su esposo, Claudio Peña Barbosa. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida del esposo.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Es el todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina que suscribe.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la Moción radicada por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, la honorable Lucy Arce, que consta en la Secretaría del Cuerpo, es un mensaje de condolencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3738, de nuestra autoría, sobre la situación del personal de enfermería del servicio público.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 3834, de la senadora Arce, de felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3837, de nuestra autoría, para felicitar al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia del Perpetuo Socorro.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue también de la Resolución del Senado 3839, de felicitación, de la senadora Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el día de ayer, como sabe todo Puerto Rico, el Vicepresidente del Senado se vio envuelto en una situación en la cual fue agredido físicamente luego de un debate televisado, y presentamos la siguiente Moción que está firmada por este servidor, del compañero Hernández Mayoral: “Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese su rechazo ante la agresión física de la cual fue objeto el Vicepresidente de este Alto Cuerpo, luego de un debate televisado el 16 de abril de 2008 con el Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, el señor Rafael Rojo.

El Senado de Puerto Rico expresa su solidaridad con el senador Orlando Parga Figueroa y conmina tanto al señor Rojo, a la organización que representa, al igual que a todos los ciudadanos que participan del debate público, a nunca recurrir al contacto físico o la violencia, a siempre saber distinguir entre lo político y lo personal y a guardar siempre el mayor respeto por todos los ciudadanos, sean o no funcionarios públicos, y estando o no de acuerdo con sus posturas y planteamientos.



En medio de un año electoral, este Alto Cuerpo siente la obligación de fomentar y velar el legítimo ejercicio del derecho a debatir y que éste se dé dentro del tono verbal y no físico, donde el verbo incisivo sea contrarrestado por la expresión verbal y nunca por el contacto físico.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Asociación de Constructores de Hogares.”

Y esa es la Moción que presentamos, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la Moción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, está en su derecho.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, yo tuve la oportunidad de ver la grabación ayer donde sucedió un lamentable incidente, donde, precisamente, nuestro Vicepresidente de este Cuerpo estaba participando en una entrevista con el periodista Rubén Sánchez, en una entrevista esbozando su planteamiento y hablando sobre la investigación del Paseo Caribe, de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, de la cual yo soy Portavoz de mi partido en dicha Comisión. Comisión que ha laborado incansablemente por dos (2) años en esa investigación, y donde allí el Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares estaba participando y en un tono muy irrespetuoso, se dirigía al Vicepresidente de este Cuerpo; y lamentablemente cuando terminó la entrevista, agredió al Vicepresidente de este Cuerpo. Y nuestro Vicepresidente demostró su gran temple, en no contestar esa agresión, y eso se ve que es un ser humano íntegro, un ser humano que no está buscando controversia, sino que es una persona que esboza sus planteamientos, y aunque otros puedan diferir, no se tiene que llegar a la agresión.

Por eso, yo felicito al Presidente del Senado, por radicar esta Moción, de la cual yo me hice autor, y yo espero que todos los Senadores aquí se hagan autores de esa Moción también, porque no podemos permitir que se agrede a ningún miembro de este Senado. Y yo espero contar con la firma de todos ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, la Moción habla por sí solo, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud? Senadora y Portavoz, González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente, no tengo objeción, pero sí quiero hacer unas expresiones en torno a la Moción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está en todo su derecho, distinguida Portavoz.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias.

Se ha solicitado en la mañana de hoy, de que se le una todo el Cuerpo a la Moción que ha sido presentada en repudio a la agresión física que se le hizo al compañero senador, Orlando Parga, y la cual tuve oportunidad de observar a través de los medios en la noche también.

Tengo que, también, aprovechar la oportunidad y decir, que han sido múltiples las ocasiones que esta servidora ha sido objeto de agresiones verbales, tanto dentro de este Hemiciclo como fuera de este Hemiciclo, y nunca se ha hecho nada con respecto al mismo. Así que quería dejar eso constar para el récord.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Así consta, y nos unimos. ¿Hay alguna objeción a la solicitud del señor Presidente del Senado, de esta Moción de rechazo y repudio contra el Vicepresidente de nuestro honroso Cuerpo, Orlando Parga? ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Senador Díaz Sánchez, asuma la posición de Reglas y Calendario.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para se continúe con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena. Señor Secretario.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que dichos Asuntos Pendientes continúen en ese estatus.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Proyecto del Senado 915; Proyecto del Senado 1314 (Veto Expreso); Proyecto del Senado 1927; Proyecto del Senado 2282; Proyecto del Senado 2297 (sobre la mesa); Proyecto de la Cámara 1389; Proyecto de la Cámara 3464; Proyecto de la Cámara 3468, y Resolución Conjunta de la Cámara 1343.)

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para se consideren en el Calendario de Ordenes del Día, primero los nombramientos que están en dicho Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Llámesese las designaciones del señor Gobernador.

Señor Secretario, licenciado Jaime Benero García, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jaime J. Benero García, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, en un nuevo término.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jaime J. Benero García, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, en un nuevo término.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Jaime J. Benero García recomendando su aprobación para un nuevo término como **Procurador de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### HISTORIAL DEL NOMINADO

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el licenciado Jaime J.

Benero García nació el 22 de octubre de 1965 en Hato Rey, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en la Urbanización Alto Apolo en Guaynabo, Puerto Rico.

Su preparación académica es vasta y consta de un Bachillerato en Artes con concentración en Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; y una Maestría en Derecho, LLM, con concentración en Derecho de Postulantes del Programa Penal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Consorcio con la Universidad de Valladolid de España.

En el área laboral el designado se ha desempeñado por los pasados años en funciones como Asesor Jurídico de la Oficina del Inspector de Cooperativas, Asesor Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos y Asesor Legal y Director Interino de la División Legal del Municipio de Bayamón. Desde noviembre de 1995 hasta presente, el licenciado Benero García es Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Por otro lado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que el licenciado Jaime J. Benero García fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para continuar ejerciendo el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

En cuanto a los asuntos financieros del licenciado Jaime José Benero García, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no se reflejó información alguna adversa relacionada con el nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del licenciado Jaime J. Benero García, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros de trabajo, colegas y profesionales que han interactuado con el nominado. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia el nominado. Aunque hubo entrevistados que opinaron que el designado tiene algunas áreas que podría mejorar, especialmente en su estilo de trabajo y manera de resolver o atender algunas situaciones. Los entrevistados que vertieron estas expresiones lo hicieron dentro de un contexto de su apreciación personal y se mantuvieron en el mismo.

### **ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procurador de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, de proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad y integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada al nombramiento licenciado Jaime J. Benero García, esta Comisión pudo verificar que el designado posee una amplia preparación en el campo del Derecho y doce (12) de experiencia como Procurador de Menores. Se desprende además que algunos de sus colegas y compañeros de trabajo le reconocen por dedicar muchas horas a la Oficina y defender sus casos con vehemencia. También le describen como una persona fogosa, efectiva, sensible, recta y responsable.

Otras de las cualidades que se mencionan en la evaluación, realizada al licenciado Benero García, es que tiene excelentes relaciones con sus compañeros y es una persona jovial. En cuanto a su desempeño en los Tribunales se caracteriza por ser puntual en Sala y por presentarse bien preparado. También demuestra mucho interés en completar sus casos, es disciplinado y estudioso. Además se le describió por ser justo en sus posiciones y mantener buenas relaciones personales.

Así que luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, la Comisión entiende que el licenciado Jaime J. Benero García está altamente cualificado y capacitado para ocupar la posición para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores. Su expediente de trabajo en los pasados doce (12) años demuestra que ejecutó sus funciones de forma profesional, que tiene dotes de buen investigador y que representó honrada y dignamente al Estado en los procedimientos judiciales.

### CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el licenciado Jaime J. Benero García ocupe el cargo como Procurador de Asuntos de Menores por un nuevo término. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se confirme el nombramiento del licenciado Jaime Benero García.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, está ante la consideración del Cuerpo la designación del Gobernador, con un Informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud y Cultura del licenciado Benero García, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado. Se confirma la designación del Gobernador para un nuevo término y el Senado da su consentimiento al licenciado Benero García, como nuevo Procurado de Asuntos de Menores.

Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para se obvie la Regla 47.9, y vaya directo a la notificación del Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, directo al señor Gobernador.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Solicitamos que se considere el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y se lea.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase con su lectura y su consideración.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2.02. y los incisos (a), (m), (n) y (o) de la Sección 2.04.; enmendar el primer párrafo y el subinciso 5 del inciso (a), añadir un nuevo inciso (b) y enmendar y redesignar el anterior inciso (b) como (c) de la Sección 2.05.; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06.; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07. del Artículo 2; enmendar el título del Artículo 3; derogar la Sección 3.01.; enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (3) y (4) de la Sección 3.02. y redesignar la misma como Sección 3.01. y se deroga la Sección 3.03. del Artículo 3; enmendar las Secciones 4.01., 4.02., 4.03. y 4.04. del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01. y 5.02.; derogar la Sección 5.03.; redesignar la Sección 5.04 como Sección 5.03.; enmendar la Sección 5.05. y redesignarla como Sección 5.04.; redesignar la Sección 5.06. como Sección 5.05.; enmendar la Sección 5.07. y redesignarla como Sección 5.06.; enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), enmendar los incisos (c) y (d) y redesignarlos, respectivamente, como (b) y (c) de la Sección 5.08. y redesignar la misma como Sección 5.07.; enmendar la Sección 5.09. y redesignarla como Sección 5.08. del Artículo 5; enmendar el título y los incisos (4), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (19), (20) y (21) y de la Sección 6.01. del Artículo 6; y enmendar la Sección 7.02. y el inciso (c) de la Sección 7.03. del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las disposiciones concernientes a la Junta de Optómetras de Puerto Rico, las cualificaciones de sus miembros, actualizar sus facultades y deberes, poderes de revocación y cancelación de licencias, requisitos para la admisión de la profesión, educación continuada, prohibiciones generales al control del ejercicio de la Optometría, manejo de expedientes clínicos, sanciones, y la aprobación de un Código de Ética, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras debidamente licenciados y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, la Junta Examinadora de Optómetras es la entidad que regula la profesión de Optometría, al igual que lo hace el Tribunal Examinador de Médicos con los médicos y las demás juntas examinadoras con las distintas profesiones de la salud. La Junta Examinadora de Optómetras, por tanto, es la que ostenta el deber ministerial de reglamentar, regular y determinar la extensión del campo de práctica de la Optometría en Puerto Rico, de acuerdo a los cambios y avances de la profesión.

Por tanto, en el ejercicio de nuestro deber fiduciario de regular de manera apropiada la práctica de profesiones para beneficio, seguridad y protección del pueblo de Puerto Rico y en atención al mejor interés, ~~bienestar y seguridad públicos~~ público, enmendamos la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”. ~~Esta enmienda tiene el propósito de garantizar~~ garantizarle al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad a de servicios de cuidado ocular primario de excelencia, a la par con todas las demás jurisdicciones americanas ~~y la federal~~.

Con la aprobación de esta medida se le proveen a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico aquellos poderes y responsabilidades necesarios para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico. Así, se otorga mayor autoridad y fortaleza a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico para llevar a cabo su función reglamentadora de manera más eficaz. Esto, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2.02. y los incisos (a), (m), (n) y (o) de la Sección 2.04.; se enmienda el primer párrafo y el subinciso (5) del inciso (a), se añade un nuevo inciso (b) y se enmienda y redesigna el anterior inciso (b) como (c) de la Sección 2.05.; se enmiendan los incisos (1)

y (3) de la Sección 2.06.; y se enmienda el inciso (a) de la Sección 2.07., del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 2. –Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

Sección 2.01.– Creación de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

...

Sección 2.02.–Cualificaciones de los Miembros

(a) Los cinco (5) miembros deben ser optómetras [**u optómetras certificados debidamente licenciados, certificados y en práctica activa de la Optometría u Optometría Certificada**] *debidamente licenciados y en práctica activa de la Optometría* en Puerto Rico, ser residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y miembros del Colegio de Optómetras de Puerto Rico.

(b) ...

(e) ...

Sección 2.03. –Sesiones de la Junta

...

Sección 2.04. –Facultades y Deberes de la Junta

La Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico deberá:

(a) Autorizar la práctica de la Optometría [**y la Optometría Certificada**] en Puerto Rico, quedando facultada para expedir las correspondientes licencias [**y certificados**] a todas las personas que reúnan los requisitos estipulados en esta Ley y [**establecerá**] *establecer* los mecanismos necesarios para la ~~recertificación~~ renovación de las licencias de tales profesionales, según las disposiciones de la Ley Num. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

(b) ...

(m) [**Preparará y mantendrá al día una relación de los agentes ciclopéjicos y anestesia tópica para uso refractivo a ser utilizados por los Optómetras debidamente certificados**] *Mantener un registro actualizado, contentivo de las afirmaciones firmadas por cada candidato a Optómetra a los efectos de que se compromete a seguir las pautas de las leyes, reglamentos y aquellos principios éticos que rigen la práctica de la Optometría.*

(n) [**Desarrollará un sistema de registro de identificación y fiscalización de los Optómetras Certificados, y los instruirá sobre el deber de publicar las certificaciones junto con las licencias en todo centro u oficina donde practiquen la Optometría Certificada**] *Emitir órdenes de cese y desista a personas naturales o jurídicas que intervengan ilegalmente en la práctica de la Optometría, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ‘Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’.*

(o) [**Coordinará con las autoridades concernidas los mecanismos necesarios para que los Optómetras Certificados puedan obtener en droguerías, farmacias o a través de suplidores farmacéuticos, los agentes de ciclopéjicos y anestesia tópica para uso refractivos autorizados en esta Ley**] *Establecer, mediante reglamentación, las drogas a utilizarse y los requisitos para la utilización de éstas en la práctica de la Optometría.*

(p) ...

Sección 2.05. –Cancelación de Licencias

(a) La Junta podrá revocar, temporal o definitivamente, la licencia de cualquier optómetra [**u optómetra certificado**] en los casos en que un Optómetra [**u Optómetra Certificado**]:

1. ...

...

5. Negociar u ofrecer a la venta una licencia [**o certificados**] para practicar la Optometría [**o la Optometría Certificada**].

6. ...

9. ...

(b) *La Junta revocará temporal o permanentemente la licencia de cualquier Optómetra que haya sido suspendido como miembro del Colegio. El Optómetra suspendido será responsable del pago de todos los gastos legales en que incurra el Colegio en el trámite de cobro y proceso de solicitud de revocación de licencia.*

**[(b)]** (c) El procedimiento para estas anulaciones o cancelaciones será incoado por la Junta o el Colegio de Optómetras de Puerto Rico, siguiendo los trámites establecidos en los reglamentos que por estas se autorizan. Las decisiones de la Junta serán revisables en conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'.

Sección 2.06. –Endoso de Licencia

La Junta podrá otorgar una licencia por endoso para la práctica de Optometría en Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Doctorado en Optometría de una escuela acreditada por el [**Concilio de Educación Optométrica (“Council of Optometric Education”, COE)**] *Concilio Acreditador para la Educación en Optometría (“Accreditation Council of Optometric Education”, ACOE)* de la Asociación Optométrica Americana (AOA).
2. ...
3. Haber aprobado *todas* las partes [, **I (Ciencias Básicas), II (Ciencias Clínicas), III (Cuidado del Paciente) y el “Treatment and Management of Ocular Disease (TMOD)”**] del examen del “National Board of Examiners in Optometry (NBEO)”.
4. ...
5. ...

Sección 2.07. –Derechos

(a) La Junta estará autorizada a cobrar derechos por los siguientes servicios:

**[Examen de Reválida]**

Licencia

**[Certificación para el uso de agentes farmacológicos para diagnóstico]**

**[Re-examen]**

Duplicado de licencia extraviada o perdida

Recertificación y registro

Endoso de licencia, el cual nunca será mayor que el de licencia

(b) ...”

Artículo 2.- Se enmienda el título del Artículo 3; se deroga la Sección 3.01.; se enmienda el título, el primer párrafo y los incisos (3) y (4) de la Sección 3.02. y se redesigna la misma como Sección 3.01.; y se deroga la Sección 3.03. del Artículo 3 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3. –Requisitos para la Admisión a la profesión de Optómetra [**u Optómetra Certificado]**  
**[Sección 3.01. –Licencia y Certificaciones Adicionales]**

- (a) **Todo Optómetra debidamente licenciado en Puerto Rico, a la aprobación de esta Ley podrá solicitar a la Junta un examen de certificación a los fines de obtener el permiso correspondiente para ejercer la Optometría Certificada.**
- (b) **A partir del 1ro de marzo de 1999, la Junta estará facultada para licenciar a los aspirantes a la práctica de la Optometría y Optometría Certificada.**
- (c) **Todo candidato a practicar la Optometría Certificada en Puerto Rico, tendrá que aprobar, con una puntuación de o mayor de setenta y cinco por ciento (75%) de la puntuación máxima, un examen escrito sobre la ética, jurisprudencia y responsabilidad profesional de la Optometría y la Optometría Certificada en Puerto Rico.]**

Sección **[3.02.] 3.01.** –Requisitos para obtener licencia[**, Certificación o Examen]**

Todo candidato interesado en obtener licencia para la práctica de la Optometría [**o la Optometría Certificada,**] deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. ...
3. Mostrar un diploma de Doctor en Optometría, en original y copia, obtenido de una Escuela, Colegio o Universidad que conceda este título y que esté reconocida por la Junta y acreditada por el [**Concilio de Educación Optométrica (“Council of Optometric Education”, COE) Concilio Acreditador para la Educación en Optometría (“Accreditation Council of Optometric Education”, ACOE)**] de la Asociación Optométrica Americana (AOA), cuyo curso conste de no menos de cuatro (4) años de estudios optométricos.
4. Someter evidencia oficial de haber aprobado satisfactoriamente *todas* las partes[, **I (Ciencias Básicas), II (Ciencias Clínicas) y III (Cuidado del Paciente)**] del “National Board Examiners in Optometry” (NBEO) o sus sucesores. Los optómetras graduados antes de 1999 podrán someter evidencia de haber aprobado el examen de reválida preparado y administrado por la Junta antes de este año.
5. ...
7. ...

[Sección 3.03.–Certificación para el Uso de Ciclopéjicos y Anestesia Tópica para fines refractivos

Los candidatos para la certificación en el uso de ciclopéjicos para refracción del sistema visual humano, que hayan obtenido licencia para la práctica de la Optometría antes del 1ro de enero de 2003, tendrán que solicitar, completar y entregar el formulario de solicitud de certificación de uso de agentes farmacológicos antes mencionados, junto con los siguientes documentos:

1. Tener licencia al día para practicar la Optometría en Puerto Rico.
2. Mostrar evidencia de haber completado y aprobado un curso de farmacología general y un curso de farmacología ocular en una escuela o colegio de Optometría acreditados por el “Council of Optometric Education” (COE) de la Asociación Optométrica Americana (AOA).
3. Haber completado satisfactoriamente un curso en educación didáctica y adiestramiento clínico supervisado para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para propósitos refractivos en un programa acreditado por la Junta. Este curso deberá haber sido aprobado en un término de cinco (5) años o menos, previo a la fecha en que se solicite la certificación.
4. Haber aprobado un curso en resucitación cardiopulmonar (“CPR”) dentro del término de un (1) año previo a la solicitud de certificación.
5. Certificación negativa de una prueba de detección de sustancias controladas, emitida por un laboratorio licenciado por el Departamento de Salud, y que utilice las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (N.I.D.A.)”

Artículo 3.- Se enmiendan las Secciones 4.01., 4.02., 4.03. y 4.04. del Artículo 4 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 4.–Educación Continua, Registro, Recertificación y Duplicado de Licencias  
Sección 4.01.–Educación Continua

Todo optómetra [**y optómetra certificado**] licenciado en Puerto Rico deberá tomar cursos en educación continua relacionados a la utilización y aplicación de los avances científicos, técnicos y clínicos en el cuidado de la visión, el ojo o su anexa. No se aceptarán cursos ofrecidos por entidades que no estén debidamente autorizadas por la Junta como proveedores para educación continua. Cualquier curso tomado y suministrado, estará sujeto a la aprobación de la Junta.

[**Todo Optómetra certificado dentro de los tres (3) años de su certificación deberá tomar un curso, como parte de su educación continuada, que atienda el tema de las reacciones alérgicas que puedan provocar el uso de agentes ciclopéjicos.**]



Sección 4.02. –Registro y Recertificación de la Licencia

Cada tres (3) años todo Optómetra [y **Optómetra Certificado**], deberá someter a la Junta una solicitud cumplimentada de registro y recertificación de su licencia con evidencia de haber cumplido con el mínimo de doce (12) [créditos] horas-créditos por año en educación continua. **[Disponiéndose, que los optómetras certificados para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos deberán cumplir dentro de las treinta y seis (36) horas-crédito del trienio exigidas por ley, con un mínimo de seis (6) horas crédito dedicadas a la administración de agentes ciclopéjicos para fines refractivos.]**

Sección 4.03. –Recertificación luego de abandonar el Servicio militar o Federal

Cualquier optómetra [u **Optómetra Certificado cuyo certificado de**] cuyo registro y recertificación de su licencia haya expirado mientras estuvo en servicio activo en cualquier facilidad militar de los Estados Unidos, o en el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos o trabajando para algún servicio federal a tiempo completo, o envuelto en entrenamiento o educación bajo la supervisión directa del gobierno de los Estados Unidos, obtendrá su recertificación sin costo adicional, siempre y cuando someta a la Junta evidencia y juramentación notarizada de que no ha transcurrido más de un (1) año desde que terminaron sus servicios militares o federales.

Sección 4.04. –Licencias Extraviadas

En caso de robo, pérdida, mutilación o destrucción de licencia [o **certificación**], un Optómetra podrá solicitar a la Junta una nueva, sometiendo una declaración o copia de la querrela ante la Policía de Puerto Rico que adjudique que él y no otro era el poseedor legal de la licencia robada, perdida, mutilada o destruida. Junto a esta declaración o copia de la querrela, acompañará el pago correspondiente a duplicado de licencia y cualquier otro documento que en virtud de reglamento la Junta le exigiese.”

Artículo 4.- Se enmiendan las Secciones 5.01. y 5.02.; se deroga la Sección 5.03.; se redesigna la Sección 5.04. como Sección 5.03.; se enmienda la Sección 5.05. y se redesigna como Sección 5.04.; se redesigna la Sección 5.06. como Sección 5.05.; se enmienda la Sección 5.07. y se redesigna como Sección 5.06.; se enmienda el inciso (a), se deroga el inciso (b), se enmiendan los incisos (c) y (d) y se redesignan , respectivamente, como incisos (b) y (c) de la Sección 5.08. y se redesigna la misma como Sección 5.07.; y se enmienda la Sección 5.09., y se redesigna como Sección 5.08. del Artículo 5 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 5. –Deberes y Responsabilidades del Optómetra

Sección 5.01. –Publicación de Licencias y Certificados

El Optómetra [u **Optómetra Certificado**] tendrá el deber de mostrar copia de su diploma de Doctor en Optometría, de su licencia[,] y de su certificado de colegiación, **[así como su certificación para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos,]** en un lugar visible, público y al alcance de su clientela, en todo lugar donde practique su profesión.

Sección 5.02. –Actualización del Registro de Licencias

Todo Optómetra [u **Optómetra Certificado**] deberá notificar a la Junta cualquier cambio referente a la información consignada en el registro de licencias, en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de dicho cambio.

**[Sección 5.03. –Uso de Agentes Farmacológicos**

**Los Optómetras debidamente certificados solamente podrán utilizar para fines refractivos los siguientes agentes:**

- (a) Ciclopéjicos**
- (b) Anestésicos Tópicos**
- (c) Tintes para la adaptación de lentes]**

Sección [5.04.] 5.03. –Despacho de Recetas.

...

## Sección [5.05.] 5.04. –Lentes de Contacto.

Ningún Optómetra [**u Optómetra Certificado**] estará obligado a entregar una receta para lentes de contacto. Aquél que desee o que a petición justificada del cliente [**entrégase**] *entregase* una receta para lentes de contacto, podrá hacerlo siempre que haya evaluado personalmente la visión, el movimiento, el ajuste y compatibilidad del lente, y determinado el mejor régimen de uso y limpieza para el paciente.

Se considerará como práctica deshonesta el que un Optómetra [**u Optómetra certificado**] permita u ocasione que una persona que no es oftalmólogo[, **optómetra u optómetra certificado**] u *optómetra* utilice la receta de un oftalmólogo[, **optómetra u optómetra certificado**] u *optómetra* para ajustar y evaluar un lente de contacto. Todo optómetra deberá evaluar personalmente el ajuste, comportamiento, cualidades y características del lente de contacto después de puesto en el ojo del paciente, con el propósito de asegurar una visión y compatibilidad satisfactoria y disminuir las complicaciones asociadas por el mal uso o uso inadecuado de los mismos. También deberá recomendar soluciones para el mantenimiento de los lentes de contacto asegurándose de que sean compatibles con el ojo del paciente. Dicha información deberá ser incluida en el expediente del paciente. Esta sección no debe ser interpretada como una que limita al Optómetra [**u Optómetra Certificado**] de ser asistido en la colocación del lente de contacto, más nunca en el ajuste y evaluación del mismo.

## Sección [5.06.] 5.05. –Anuncios.

...

## Sección [5.07.] 5.06. –Prohibiciones Generales al Control del Ejercicio de la Optometría

[(a)] Está totalmente prohibido [el] que cualquier persona que se dedique directa o indirectamente a la venta, despacho, manufactura o representación de productos optométricos, ópticos y/u oftálmicos:

1. Directa o indirectamente atente controlar el juicio profesional, la manera o forma de práctica o la práctica de un Optómetra [**u Optómetra certificado**].
2. Directa o indirectamente llevar a cabo un pago a un optómetra [**u Optómetra certificado**] por servicios que no rindió.

## Sección [5.08.] 5.07. –Competencia Profesional

(a) Para asegurar el examen adecuado de un paciente en manos de un optómetra, [**u Optómetra certificado,**] éste efectuará las pruebas que entienda necesario para garantizar el bienestar visual del paciente.

[(b)] **La evaluación inicial para el uso de lentes de contacto incluirá además:**

1. **Queratometría**
2. **Medida del diámetro corneal**
3. **Biomicroscopía con lámpara de hendidura]**

[(c)](b) Toda receta para espejuelos deberá incluir[;]: nombre, apellidos, número de licencia o certificación del doctor en letra de molde, nombre y apellidos del paciente, fecha, corrección dióptrica para cada ojo, tanto de lejos como de cerca, distancia pupilar, información adicional sobre el tipo de lente recomendado, tintes o tratamientos especiales y la firma del Optómetra [**u Optómetra certificado**].

[(d)](c) Un Optómetra [**u Optómetra certificado**] no deberá llevar a cabo ninguna técnica, función o modo de tratamiento para el cual no pueda dar fe de su competencia profesional, la cual debe adquirir mediante educación formal, adiestramiento supervisado y experiencia en programas de educación continua.

## Sección [5.09.] 5.08. –Manejo de Expedientes Clínicos

Será obligación exclusiva del Optómetra [**u Optómetra Certificado**] mantener adecuadamente el expediente clínico de cada paciente, por un período no menor a seis (6) años. Por lo cual, será custodio de los expedientes de pacientes y demás documentos relacionados con la práctica de la Optometría.

**[El Paciente será el árbitro final en torno a quien será el custodio de su expediente. Sin embargo, el optómetra, podrá conservar copia del expediente de no ser éste el custodio del original elegido por el paciente. Toda persona natural o jurídica que custodie dicho expediente velará porque la información producto de la evaluación y exámen, contenida en dicho expediente, no sea divulgada a terceros sin consentimiento escrito expreso y contemporáneo del paciente.]”**

Artículo 5.- Se enmiendan el título y los incisos (4), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (19), (20) y (21) de la Sección 6.01 del Artículo 6 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 6. –Sanciones

Sección 6.01. –Práctica ilegal de la Optometría: [**u Optometría Certificada:**] sanciones penales

Las siguientes prácticas, actos u omisiones constituirán práctica ilegal de la Optometría [**u Optometría Certificada**]:

1. ...
4. Anunciar, vender, suplir o suministrar o intentar hacerlo[;], espejuelos con corrección o lentes de contacto, inclusive lentes de contacto sin corrección visual, sin que un Optómetra [**u Optómetra Certificado**] haya examinado el ojo, determinando las medidas que en relación a la córnea dichos lentes de contacto deban llevar y sin que haya ejercitado su juicio profesional al respecto.
5. ...
12. Anunciarse como Optómetra [**especializado o certificado**] para llevar a cabo funciones, [**especiales,**] de forma parcial o total, sin estar debidamente [**certificado**] *licenciado* por la Junta conforme a lo dispuesto en su reglamento.
13. Someter documentos falsos o fraudulentos a la Junta con el propósito de obtener *la licencia [y/o certificación de Optómetra u Optómetra Certificado] de Optómetra.*
14. Incurrir en falsa representación de alguna persona debidamente licenciada como Optómetra [**u Optómetra Certificado**] en Puerto Rico.
15. Comprar, vender, utilizar u obtener de forma fraudulenta un número de registro, diploma[, o **licencia o certificado de Optómetra u Optómetra Certificado**] o *licencia de Optómetra.*
16. Desempeñarse como Optómetra [**u Optómetra Certificado,**] cuando su licencia haya sido revocada temporera o permanentemente.
17. ...
18. Permitir el uso de su nombre, título, número de licencia[, **número de certificación**] o permiso otorgado con exclusividad, a persona o entidad donde no se encuentre ofreciendo sus servicios profesionales.
19. Todo Optómetra [**u Optómetra Certificado que a sabiendas actúe**] contrario a, o altere su juicio profesional a base de instrucciones ofrecidas por persona o personas no licenciadas para ejercer la práctica de la Optometría en Puerto Rico.
20. [**Todo Optómetra u Optómetra Certificado que**] *Toda persona natural o jurídica no licenciada para ejercer la práctica de la Optometría en Puerto Rico que presione, incite o induzca indebidamente a [otro un Optómetra u Optómetra Certificado] un Optómetra a actuar contrario a su juicio profesional a base de instrucciones [ofrecidas por persona o personas no licenciadas para ejercer la práctica de la Optometría en Puerto Rico] particulares, cláusulas contractuales, obediencia jerárquica o cualquier otro medio.*
21. [**Uso de anestesia tópica o ciclopéjicos para otros fines que no sean refractivos.**] *Incurrir en falsa representación de cualesquieras aseguradoras o planes de salud y organizaciones de servicios de salud sin ser Optómetra autorizado.*

Toda persona que hubiere incurrido en algunas de las prácticas ilegales señaladas en esta sección (~~...~~) ~~y fuere convicta, incurrirá en delito grave que será [castigada] castigado con multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares, pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas a~~

~~discreción del [Tribunal] tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. La convicción conllevará la confiscación en favor del pueblo de Puerto Rico del [instrumental] instrumento utilizado en la comisión del delito.”~~

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 7.02. y el inciso (c) de la Sección 7.03. del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 7. –Provisiones Adicionales

Sección 7.01. –Cláusula Derogatoria

...

Sección 7.02. –Código de Ética

La Junta con la colaboración del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Inc. tendrá la obligación de preparar, redactar y publicar un Código de Ética para la práctica de la Optometría en Puerto Rico **[dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley]**. Para ello, deberá seguir los procedimientos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho Código de Ética entrará en vigor una vez sea ratificado mediante votación secreta por **[no menos de dos terceras partes]** *mayoría simple* de los *votantes*, miembros del Colegio de *Optómetras de Puerto Rico, que asistan a una asamblea para dichos efectos.*

Sección 7.03. –Cláusulas de Salvedad

(a) ...

(c) Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que excluye, restringe o limita a los oftalmólogos de la prestación de servicios y tratamientos inherentes a su profesión *de medicina [y que tradicionalmente han ofrecido].*”

(d) ...”

Artículo 7.- Esta Ley será de aplicación prospectiva y no tendrá el efecto de menoscabar ni limitar obligaciones contractuales otorgadas previas a la aprobación de la misma.

Artículo 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, inciso, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, inciso, sección o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2424, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2424 tiene el propósito de enmendar “el inciso (a) de la Sección 2.02. y los incisos (a), (m), (n) y (o) de la Sección 2.04.; enmendar el primer párrafo y el subinciso 5 del inciso (a), añadir un nuevo inciso (b) y enmendar y redesignar el anterior inciso (b) como (c) de la Sección 2.05.; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06.; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07. del Artículo 2; enmendar el título del Artículo 3; derogar la Sección 3.01.; enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (3) y (4) de la Sección 3.02. y redesignar la misma como Sección 3.01. y se deroga la Sección 3.03. del Artículo 3; enmendar las Secciones 4.01., 4.02., 4.03. y 4.04. del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01. y 5.02.; derogar la Sección 5.03.; redesignar la Sección 5.04 como Sección 5.03.; enmendar la Sección 5.05. y redesignarla como Sección 5.04.; redesignar la Sección 5.06. como Sección

5.05.; enmendar la Sección 5.07. y redesignarla como Sección 5.06.; enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), enmendar los incisos (c) y (d) y redesignarlos, respectivamente, como (b) y (c) de la Sección 5.08. y redesignar la misma como Sección 5.07.; enmendar la Sección 5.09. y redesignarla como Sección 5.08. del Artículo 5; enmendar el título y los incisos (4), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (19), (20) y (21) y de la Sección 6.01. del Artículo 6; y enmendar la Sección 7.02. y el inciso (c) de la Sección 7.03. del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las disposiciones concernientes a la Junta de Optómetras de Puerto Rico, las cualificaciones de sus miembros, actualizar sus facultades y deberes, poderes de revocación y cancelación de licencias, requisitos para la admisión de la profesión, educación continuada, prohibiciones generales al control del ejercicio de la Optometría, manejo de expedientes clínicos, sanciones, y la aprobación de un Código de Ética, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras debidamente licenciados y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del **Colegio de Optómetras**, del **Departamento de Salud** y de la **Junta Examinadora de Optómetras**.

Según dispone la Exposición de Motivos, el propósito principal de esta medida es “garantizar al pueblo de Puerto Rico [la] disponibilidad [de] servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones americanas y la federal”. Esto mejoraría “significativamente la accesibilidad de los servicios y [consignaría] palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”, Ley Núm. 129 de 17 de diciembre de 1993”.

Desde principios del Siglo XX, la Optometría ha sido reconocida como una profesión independiente de cuidado de la salud visual en Estados Unidos. En décadas recientes el ámbito de práctica de la Optometría ha sido expandido en todas las jurisdicciones norteamericanas.

El **Colegio de Optómetras de Puerto Rico** (en adelante “el **Colegio**”), señaló que “el Proyecto del Senado 2424 es sumamente importante para la profesión de la Optometría en Puerto Rico (...) ya que la Junta Examinadora de Optómetras de P.R. es la institución gubernamental encargada de velar que la salud visual del pueblo de P.R. se atienda y se preserve a través del cuidado optométrico. La Legislatura (...) [debe cumplir] con el deseo de todo ciudadano de que se fiscalice a las Juntas que trabajan con el Departamento de Salud para que por medio de ellas los profesionales de las salud (...) cumplan con los deberes que la Junta les otorga y supervisa. [E]l P. del S. 2424 provee una serie de enmiendas a la Ley Habilitadora de la Junta de Optómetras de Puerto Rico, para así otorgarle todos aquellos poderes y responsabilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades ante los retos de los nuevos tiempos.”

El **Colegio** entiende que “[e]l Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico SOLO (*énfasis en el original*) puede trabajar con los doctores en medicina” mientras que la Junta Examinadora de Optómetras “trabaja con los doctores en Optometría”; cada una trabaja independiente de la otra. Tomando esto en cuenta, el Tribunal “**no tiene inherencia alguna dentro de la profesión de la optometría en Puerto Rico**” (*énfasis en el original*).

Por último, el **Colegio** señala que es importante la aprobación de la medida “para así otorgarle a la Junta de Optómetras de Puerto Rico el poder de proteger la profesión de la optometría y al pueblo de Puerto Rico”, proveyendo para que la Junta pueda otorgar y revocar licencias, cualificar cursos de educación continuada y autorizar los códigos de procedimientos que por Ley los doctores optómetras pueden realizar, la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico sería más efectiva.

Por su parte, la **Junta Examinadora de Optómetras** (en adelante Junta) indicó que endosan y apoyan la aprobación de esta medida. El Presidente de la Junta, Dr. Carlos Rodríguez, señaló que las enmiendas propuestas en este proyecto con respecto a la Junta son respaldadas por la misma.

Esta Comisión entiende que con la aprobación de esta medida se le proveen a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico aquellos poderes y responsabilidades necesarios para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico. Así, se otorga mayor autoridad y fortaleza a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico para llevar a cabo su función reglamentadora de manera más eficaz.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 2424, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y reenumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10) inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere

cumplido; disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío; ~~enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a fin de ampliar la facultad del Secretario de Justicia para designar a cualesquiera de sus abogados para actuar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, como Procuradores en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran; y para otros fines.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, establece tres (3) clases de faltas, las que clasifica como Faltas Clase I, II y III. Las clases de faltas que comete un menor, que son conductas que de ser cometidas por un adulto constituirían un delito, tienen relevancia para la imposición de la medida dispositiva por parte del Tribunal, para la renuncia de jurisdicción y para el desvío del procedimiento judicial.

Los cambios sociales causados por las condiciones poblacionales (movilidad, crecimiento, concentración en algunas áreas), condiciones económicas y cambios tecnológicos (mayor acceso a información, intercambio de ideas, comunicaciones a distancia que proveen anonimato) tienen un impacto en la delincuencia y, por ende, en el sistema de justicia juvenil.

Los tiempos modernos requieren nuevas formas de atender las situaciones que enfrenta nuestra sociedad. La delincuencia juvenil no está exenta de ello. Los jóvenes de hoy día tienen acceso a información. En términos positivos, contamos con un joven más conocedor, el cual puede tener una visión amplia de su mundo. Ello contribuye a su desarrollo personal y a su participación como ciudadano. No obstante, ello tiene su lado negativo, el cual se refleja en la violencia actual. El intercambio de ideas y el acceso a los medios de comunicación, en especial al Internet, provee para que los jóvenes tengan acceso a información sobre compra, venta, distribución y preparación de drogas, armas de fuego, explosivos, y toda una gama de actividades delictivas. Además, existe promoción y justificación sobre el uso de la violencia (sitios en la Internet y a través de la música).

Muchos de los problemas que presentan estos jóvenes violentos requieren servicios de tratamiento intensivo, tales como modificación de conducta, modificación ambiental, destrezas para aprender a vivir sin violencia, mediante terapias individuales y grupales, entre otros servicios. Estudios realizados tienden a demostrar que la conducta violenta se aprende en los primeros años de vida. Sin una adecuada intervención, la misma puede continuar su desarrollo en la adolescencia y adultez. En muchos menores las manifestaciones de conducta antisocial comienzan temprano en su vida.

El propósito de esta ley es, entre otras cosas, incluir las tentativas de delitos dentro de los actos comprendidos en las tres (3) clasificaciones de faltas, ~~y adicionar en la clasificación de Falta Clase III la modalidad del asesinato en segundo grado.~~

Por otra parte, en ocasiones, el Procurador no es notificado de las comunicaciones que le someten al Tribunal los trabajadores sociales y otras personas relacionadas con los menores bajo la jurisdicción del Tribunal. Es necesario imponerle la obligación al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores notificar a la oficina del Procurador de Asuntos de Menores las comunicaciones que el trabajador social dirija al Tribunal sobre el menor.

A su vez, el Artículo 14 de la ley establece las funciones del técnico de relaciones de familia (trabajador social), incluyendo la obligación de rendir informes periódicos sobre ajustes del menor o aquellos requeridos por el Tribunal. Algunos de los documentos y comunicaciones que rinde el técnico de relaciones de familia al tribunal sobre el manejo del menor, incluyendo ajustes, cambios o fallas en el tratamiento, conductas o actitudes, solicitud de viajes al exterior y otras situaciones, no son notificados a la

Oficina del Procurador de Asuntos de Menores, lo que priva a este funcionario de información necesaria para el ejercicio de los deberes de su cargo. Como mecanismo adicional para que el tribunal se beneficie de un análisis integral del caso, debe establecerse la facultad del Procurador de Asuntos de Menores de exponer su posición por escrito en cuanto a una comunicación que presente un trabajador social u otra persona sobre un menor que esté bajo la jurisdicción del Tribunal.

El Artículo 21, por otro lado, indica que el Procurador de Asuntos de Menores puede solicitar al Tribunal que refiera al menor imputado a un desvío del procedimiento judicial cuando se trata de Faltas Clase I o de un primer ofensor en una Falta Clase II. La ley vigente no requiere que el menor haga alegación previamente por la falta imputada antes de acogerse a un programa de desvío, tal y como se requiere en el proceso criminal de adultos que se acogen a un desvío. Entendemos que se debe establecer que el menor hará alegación de incurso por la falta cometida y reiterará su obligación de cumplir con los acuerdos que se estipulen en el contrato de desvío para que, una vez lograda su rehabilitación, pueda archivarse la querrela. También la medida elimina las clases de faltas que puedan ser objeto de desvío, especificando que pueden acogerse los menores primeros ofensores de Falta Clase II, siempre que no hayan cometido la falta con arma de fuego, arma blanca contra la persona o se le esté imputando la Falta Clase I de homicidio negligente.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se enmiendan los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), se deroga el inciso (s) y se redesignan los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente del Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3 -Definiciones.

Las palabras y frases utilizadas en esta Ley significarán:

(a) . . .

. . .

(i) [**“Especialista en Relaciones de Familia”**] *“Trabajador Social”*- [**trabajador social**] *profesional* así clasificado *con grado de maestría* en el Sistema de Administración de Personal de la Rama Judicial adscrito al tribunal.

(j) . . .

(k) “Falta Clase I” - conducta que incurrida por *un* adulto constituiría delito menos grave *o su tentativa*.

(l) “Falta Clase II” - conducta que incurrida por *un* adulto constituiría delito grave, *o su tentativa*, excepto las incluidas en falta clase III.

(m) "Falta Clase III" - conducta que incurrida por *un* adulto constituiría delito grave de primer grado, excepto las modalidades de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado o asesinato en cualquier grado similar o mayor ~~bajo el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal,~~ que están excluidas de la autoridad del Tribunal; delito grave de segundo grado o su tentativa; los siguientes delitos graves en su clasificación de tercer grado o su tentativa: **[asesinato atenuado,** escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión grave en su modalidad mutilante, ~~asesinato atenuado~~; y los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley de Armas.

(n) . . .

(o) . . .

(p) “Procurador [**para**] de Asuntos de Menores o Procurador”- Fiscal Auxiliar del Tribunal de Primera Instancia designado [**exclusivamente**] para ejercer sus funciones en los asuntos cubiertos por esta ley, *con conocimiento y experiencia en asuntos de menores, o el abogado designado por el Secretario de Justicia para actuar como Procurador ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores.*

(q) . . .



(r) . . .

[(s) “Técnico en Relaciones de Familia”- Profesional así clasificado en el Sistema de Administración de Personal de la Rama Judicial adscrito al tribunal, el cual debe tener preparación profesional en el área de conducta humana.]

[(t)] (s)...

[(u)] (t)...

[(v)] (u)..."

Artículo 2- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4- Jurisdicción del Tribunal.

El Tribunal tendrá [autoridad] jurisdicción para conocer de:

(a) . . .

(b) . . .

El Tribunal no tendrá [autoridad] jurisdicción para conocer de:

(a) .....

(b) .....

(c) [Todo caso en que se impute a un menor hechos constitutivos de delito cuando se le hubiese adjudicado previamente un delito grave como adulto.] *Todo caso en que una persona mayor de veintiún (21) años se le impute hechos constitutivos un delito de asesinato o de agresión sexual cometidos entre los catorce (14) años y antes de que esta persona cumpliera dieciocho (18) años de edad, y el delito no haya prescrito, y nunca haya sido encausado en el Tribunal de Menores, se celebrará una vista evidenciaria donde el Estado demostrará las razones, gestiones y/o diligencias por las cuales no se encausó ni procesó cuando la persona era menor de edad.* Cuando anteriormente: i) por razón de sus actos o conducta, no se le haya podido procesar; o ii) no se hubiesen podido esclarecer los hechos delictivos; o iii) cuando la persona no cumplió con la medida dispositiva que se le había impuesto, será procesada como adulto cuando sea arrestada o comparezca a responder por los actos que se le habían imputado.

*En todos los casos contemplados en los incisos anteriores, el menor será procesado como un adulto.*

En los casos en que un menor haya sido excluido, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, no tendrá [La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará] jurisdicción sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o medie convicción por un delito distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, no tendrá [conservará] jurisdicción cuando el Tribunal [Superior, Sala] de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, hubiere renunciado a la jurisdicción del menor y en el procedimiento ordinario como adulto al menor se le archivaran los cargos o se le encontrara no culpable.

Cuando un magistrado de la Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia determine la existencia de causa probable por un delito distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éste y cualquier otro delito que surgiere de la misma transacción se trasladará al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y éste retendrá y conservará jurisdicción, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley.”

Artículo 3- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5- Duración de la autoridad del Tribunal.

El Tribunal conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de esta Ley hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto dé por terminada la misma.

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del Tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el Tribunal [(Sala Asuntos de Menores)] de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, perderá automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución de la Administración de Instituciones Juveniles hasta tanto sea convicto como adulto. Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo custodia de la Administración de Corrección.

*Al momento de dictar sentencia, en los casos en que un menor fuere procesado y convicto como adulto, la Sala de lo Criminal del Tribunal de Primera Instancia tomará en consideración las medidas pendientes de cumplir impuestas por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores.*"

Artículo 4- Se enmiendan los sub-incisos (3), (4) y (8), se añade un nuevo sub-inciso (9) y se renumera el actual sub- inciso (9) como sub-inciso (10) del inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12- Procurador [para] de Asuntos de Menores

En todos los asuntos de menores ante la consideración del tribunal participará un Procurador [para] de Asuntos de Menores quien será [exclusivamente] designado para ejercer sus funciones en asuntos cubiertos por esta ley.

(a) . . .

(b) Funciones del Procurador. -El Procurador tendrá las siguientes funciones:

(1) . . .

(3) En todos los casos en que se determine causa probable radicará la querrela correspondiente y referirá al menor y a sus padres o encargados al [Especialista en Relaciones de Familia] trabajador social para el estudio y la preparación del informe social.

(4) Podrá solicitar el archivo de la querrela si la misma no es legalmente suficiente para iniciar el proceso, en cuyo caso, discrecionalmente, referirá al menor, sus padres o encargados al [Especialista en Relaciones de Familia] trabajador social para que éste les oriente respecto a las agencias u organismos sociales que puedan brindarles atención si las circunstancias así lo ameritan.

(5) ...

(8) Iniciará los procedimientos y someterá al Tribunal las peticiones sobre renuncia de jurisdicción y revocación de libertad condicional. *También expondrá por escrito la posición del Ministerio Público con relación a cualquier comunicación presentado por cualquier trabajador social o persona en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, relacionado con menores sujetos a la jurisdicción del Tribunal.*

(9) *Negociar y realizar alegaciones pre-acordadas guiándose por los principios y procedimientos contemplados en esta ley, y en cualquier otra reglamentación o directriz administrativa aplicable.*

[9] (10) Ejercerá cualesquiera otras gestiones necesarias para el desempeño de su cargo.

*Se autoriza al Secretario de Justicia para designar a cualesquiera de sus abogados, con conocimiento y experiencia en asuntos de menores, para actuar ante los tribunales, Sala de Menores, como Procuradores según se disponga en la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.*

Artículo 5- Se enmienda el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13- **[Especialista en Relaciones de Familia]** *Trabajador Social*.

El **[Especialista en Relaciones de Familia]** *trabajador social* será el **[trabajador social]** *profesional* designado para intervenir en asuntos de menores, quien ejercerá las siguientes funciones:

(1) . . .

. . .

(5) **[Cuando ejerza de supervisor para con el Técnico en Relaciones de Familia]** Estructurará **[con éste]** el plan de tratamiento y servicios a ofrecerse al menor en libertad condicionada. **[, brindándole al Técnico la dirección y asesoramiento que tal función amerite.]**

(6) . . .”

Artículo 6- Se enmienda el primer párrafo y los incisos (3) (4) y (5) del Artículo 14 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14- **[Técnico de Relaciones de Familia]** *Trabajador Social*, *funciones adicionales*.

El **[técnico de Relaciones de Familia]** *trabajador social*, además, será el profesional designado para intervenir en la supervisión directa de menores quien, además, ejercerá las siguientes funciones:

(1) . . .

. . .

(3) Coordinará el tratamiento y los servicios a ser ofrecidos al menor **[a tenor con las recomendaciones del Especialista en Relaciones de Familia y]** conjuntamente con la persona que lo supervise.

(4) Rendirá los informes periódicos **[sobre ajuste del menor o aquellos requeridos por el Tribunal y llevará récord de los servicios y tratamientos del menor]** y *llevará récord de los servicios a ser ofrecidos al menor. El Tribunal de ~~Primea~~ Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, enviará una copia a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores de las comunicaciones que el trabajador social rinda sobre el menor relacionadas con cambios de tratamiento o de dirección, solicitud de viajes, incumplimiento de condiciones así como cualquier otra comunicación que le dirija al Tribunal sobre la conducta del menor, excepto el Informe Social sobre el menor.*

(5) Recomendará al Procurador la solicitud de revocación de libertad condicional cuando el menor no cumpla con las condiciones**[, en consulta con el Especialista en Relaciones de Familia que lo supervisa].”**

Artículo 7- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15- Renuncia de Jurisdicción.

(a) Solicitud por Procurador.

El Tribunal, a solicitud del Procurador, podrá renunciar la jurisdicción sobre un menor que sea mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, a quien se le impute la comisión de cualquier falta Clase II o III. El Procurador deberá efectuar dicha solicitud mediante moción fundamentada cuando considere que entender en el caso bajo las disposiciones de esta Ley no responderá a los mejores intereses del menor y de la comunidad.

[El Procurador, deberá promover la solicitud de renuncia de jurisdicción en los siguientes casos:

(A) Cuando se impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal, cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.

(B) Cuando se impute al menor una falta Clase II o III y se le hubiera adjudicado previamente una falta Clase II o III, incurrida entre los catorce (14) y dieciocho (18) años.] *El Procurador ~~podrá~~ tendrá que promover debidamente fundamentada la solicitud de renuncia de jurisdicción en los siguientes casos: cuando se le impute a un menor mayor de catorce (14)*

~~años y menor de dieciocho (18) años la comisión de hechos constitutivos de Falta Clase II, Falta Clase III o cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.”~~

A: cuando se le impute a un menor de catorce (14) años y menor de quince (15) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer o segundo grado o en alguna modalidad excluida.

B: cuando se le impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.

.....”

Artículo 8- Se enmiendan los incisos (1) y (3), se añade un nuevo inciso (4) y se enmienda y redesigna el inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21 - Desvío de menores del procedimiento judicial.

Luego de ~~radicada~~ presentada una querrela y previa la adjudicación del caso, el Procurador podrá solicitar del Tribunal el referimiento del menor a una agencia u organismo público o privado cuando existan las siguientes circunstancias:

- (1) [Se trate de una falta Clase I o de un primer ofensor en una falta Clase II.] Se trate de un menor que no se ha beneficiado con anterioridad de ningún programa de desvío y que además es un primer ofensor en una Falta Clase III-I o II, siempre y cuando no haya utilizado armas de fuego o armas blanca en la comisión de la falta ni haya causado muerte de una persona. ~~contra la persona, o se trate de una falta de homicidio negligente.~~
- (2) Se suscriba un acuerdo entre el Procurador, el menor, sus padres o encargados y la agencia u organismo a que se referirá el menor.
- (3) Se tome en consideración el informe social del **[Especialista en Relaciones de Familia]** trabajador social.
- (4) El menor haga alegación de incurso por la falta cometida y se comprometa a cumplir con los acuerdos estipulados y en lograr su rehabilitación para poder ser acreedor al archivo y sobreseimiento de la querrela.

[4](5) Medie la autorización del Tribunal.

La agencia u organismo a quien se refiera un menor de conformidad con este artículo deberá informar al Procurador y al Tribunal si el menor está cumpliendo, ha cumplido o no con las condiciones del acuerdo. En el caso de que el menor haya cumplido con dichas condiciones, el Procurador solicitará al Tribunal el archivo y *sobreseimiento* de la querrela. En el caso en que el menor no haya cumplido, el Procurador solicitará una vista para la determinación de si se continúa con el procedimiento.”

Artículo 9- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22- Vista adjudicativa.

.....”

Si el menor es detenido provisionalmente o si queda bajo la custodia de sus padres o encargados, se le citará para que comparezca a la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela. En el primer supuesto, salvo causas excepcionales, la vista se celebrará dentro de los tres días posteriores a la aprehensión. En el segundo supuesto, la vista se celebrará dentro de los términos de siete (7) días y treinta (30) días respectivamente. ~~siguientes veinte (20) días.~~ Se aplicarán a este procedimiento todas las normas de juicio rápido existentes en nuestra jurisdicción. *En la vista de determinación de causa probable, el juez vendrá obligado a advertirle al menor que de éste no comparecer a cualquier procedimiento posterior, se verán las vistas y continuarán los procesos en su ausencia, inclusive se podrá ordenar su detención y renunciar a la jurisdicción en ausencia.*

....”

Artículo 10- Se enmienda el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24- Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta.

Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) . . .

(b) ...

(1) Reportarse periódicamente al [**Técnico en Relaciones de Familia**] *trabajador social* y cumplir con el programa de rehabilitación preparado por éste.

...

(c) Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

(1) El Administrador de Instituciones Juveniles [**en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva**]. La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación, determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.

(2) . . .”

Artículo 11- Se enmienda el inciso (a), se enmienda el primer párrafo del inciso (b), se deroga el sub-inciso (1) y se redesignan los sub-incisos (2) y (3) como sub-incisos (1) y (2) respectivamente del inciso (b), se enmienda el inciso (c) y se añade un nuevo párrafo al Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 27- Medidas dispositivas y su duración.

(a) Falta Clase I- Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en conducta que incurrida por adulto constituiría delito menos grave *o su tentativa*, adjudicará la comisión de una falta Clase I y podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) nominal;

(2) condicional por un término máximo de doce (12) meses;

(3) custodia por un término máximo de seis (6) meses.

(b) Falta Clase II - Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave *o su tentativa*, excepto las incluidas en la Clase III, adjudicará la comisión de una falta Clase II y podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) nominal, siempre que el menor no tenga historial previo;

(2) condicional por un término máximo de tres (3) años;

(3) custodia por un término máximo de dos (2) años.

(c) Falta Clase III - Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en una Falta Clase III *o su tentativa* podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) condicional por un término máximo de cuatro (4) años;

(2) custodia por un término máximo de tres (3) años.

*En la vista dispositiva estarán presentes el menor, su abogado, sus padres o encargados o defensor judicial, y el Procurador.”*

~~Artículo 12— Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 23— Designación de abogados para actuar como Fiscal o Procurador Especial.~~

~~Se autoriza al Secretario a extender nombramientos de Fiscal Especial a los abogados del Departamento y de las agencias o las corporaciones públicas en aquellos casos en que entienda necesario y meritorio para que, como parte de sus funciones regulares, puedan actuar en los casos por violación a las leyes del Estado Libre Asociado. Cuando éstos sean abogados de una agencia o corporación pública, los nombramientos serán extendidos por el Secretario a solicitud del jefe de éstas sin erogación adicional alguna por parte del Estado Libre Asociado. Los abogados así designados tendrán las atribuciones de un~~

fiscal. Asimismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Secretario puede extender nombramientos de Procurador de Asuntos de Familia a abogados del Departamento para desempeñar las funciones de éstos. ~~[Bajo circunstancias excepcionales,] El Secretario puede también designarlos, si tienen conocimiento y experiencia en asuntos de menores, como [Procurador] Procuradores de Asuntos de Menores para desempeñar las funciones [exclusivamente] de éstos en los asuntos cubiertos por la Ley Núm. [8] 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran. Los abogados así designados están sujetos a los reglamentos y normas de conducta aplicables a los funcionarios del Departamento.~~

~~Artículo 13~~ Artículo 12 - Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración el Proyecto del Senado Núm. 1752, tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida en referencia con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1752 propone enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y renumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10) inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere cumplido; disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto

Rico, sometió al análisis el P. del S. 1752. En esta ocasión se solicitaron los comentarios de la Oficina de la Administración de los Tribunales, la Sociedad para Asistencia Legal y el Departamento de Justicia.

La Oficina de Administración de los Tribunales expuso que endosa la medida siempre y cuando se acojan las enmiendas propuestas.

En cuanto a la Sociedad para la Asistencia Legal en la ley que se pretende aprobar, el menor que sea procesado y convicto como adulto, tendrá también pendiente las faltas que cometió como menor, cuya resolución debe ser vista por el Tribunal de Menores que a su vez ya pierde jurisdicción. Una vez es declarado culpable, el Tribunal de Menores pierde la “autoridad” de supervisar, detener y custodiar. Si el menor resultara no culpable, o se le hubiera archivado la acusación por el nuevo delito, el Tribunal de Menores hubiera continuado con su “autoridad” sobre el menor a los fines del cumplimiento de la anterior medida dispositiva.

El Departamento de Justicia planteó que la violencia que presentan los menores en Puerto Rico está enmarcada dentro de un crecimiento a escala mundial. Datos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y del Federal Bureau of Investigations refleja que la violencia juvenil en los Estados Unidos ha aumentado durante las últimas dos décadas. Debido a estos acontecimientos, hemos observado una marcada tendencia en la mayoría de los estados en enmendar sus leyes de menores. En el periodo de 1998 al 2002, dieciocho (18) estados enmendaron sus leyes para reducir la edad a partir de la cual el procurador puede solicitar que el menor sea procesado como un adulto, hacer menos restrictivo los criterios para solicitar la exclusión de jurisdicción al Tribunal de Menores y ampliar los delitos por los cuales el menor puede ser enjuiciado como adulto.

Por otra parte; entienden meritorio enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 88, a fin de excluir la jurisdicción del Tribunal de Menores hechos constitutivos de asesinato en segundo grado o asesinato en cualquier grado similar o mayor. No esta demás decir que dichas ofensas, por su severidad, ameritan ser atendidas en las cortes criminales.

En cuanto al artículo 12 sobre los deberes del Procurador de Asuntos de Menores, se establece la obligación del Procurador de exponer su posición con relación a las comunicaciones presentadas ante el Tribunal de Menores sobre menores sujetos a la jurisdicción del tribunal. Aunque no tienen objeción legal que oponer a dicha enmienda, ya que de esta manera, se aseguraría que el Pueblo, a través del ministerio Público, este debidamente representado en procedimientos posteriores donde se evalúe la capacidad de un menor infractor para ciertos beneficios, y se aseguraría además que el sistema evalúe adecuadamente el progreso de ese menor, entiende que se debe incluir, además, el deber del Procurador de exponer su posición en cuanto a los informes presentados por cualquier trabajador social o persona en el Tribunal.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal de oponer al P. del S. 1752, una vez atendida sus recomendaciones.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

### CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros tuvo la oportunidad de evaluar y considerar todas las recomendaciones de la Oficina de la Administración de los Tribunales, la Sociedad para Asistencia Legal y el Departamento de Justicia.

El P. del S. 1752 tiene el propósito de enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y reenumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10) inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere cumplido; disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío; enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a fin de ampliar la facultad del Secretario de Justicia para designar a cualesquiera de sus abogados para actuar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, como Procuradores en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran; y para otros fines.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico luego de analizar la medida *a quo* concluye que como es de su conocimiento, la violencia y la agresión se han convertido en una de las formas comunes de interacción entre los individuos. A diario se conoce sobre historias de asalto, agresiones y actos de violencia, en general. La prensa escrita, radio y televisión destacan noticias sobre menores de dieciocho (18) años que han cometido crímenes horrendos, tales como asesinar a sus padres, agredir a compañeros de clases hasta quitarles la vida, asesinar a maestros y familiares. También se han presentados datos de menores intervenidos por las autoridades que parecen haber escalado en su carrera delictiva a pesar de los esfuerzos de rehabilitación realizados.

Según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, entre el 2000 y el 2002, los menores incurrieron en alrededor de mil quinientos (1,500) actos comprendidos en la categoría de Faltas Clase III, cuya conducta de ser incurrida por un adulto, constituiría un delito grave. Lo antes expuesto forzosamente lleva a concluir que las acciones tomadas no están a tono con la problemática que presentan los jóvenes.



Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1752 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 473, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3134, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3349, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 40, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico está localizado en la zona del Caribe donde, a partir de junio a noviembre de cada año hay la posibilidad de recibir la visita de depresiones tropicales, tormentas y huracanes. Estos fenómenos atmosféricos traen consigo lluvias copiosas que ocasionan inundaciones y vientos que por su velocidad afectan las estructuras y la infraestructura de servicio. Por la densidad poblacional en los centros urbanos es probable que un fuego, emanaciones de gases y movimientos telúricos ocasionen situaciones de peligro para la ciudadanía.

Este cuadro de posibles situaciones de emergencias hace necesario que el gobierno prepare a la ciudadanía para cuando sucedan algunas de estas emergencias; preparación que debe incluir literatura y simulacros que faciliten una reacción positiva, rápida y efectiva de la ciudadanía, para complementar la actividad de los organismos de emergencia del gobierno.

Es necesario que la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias Administración de Desastres tome la iniciativa y en conjunto con las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos organice simulacros para cada tipo de emergencias en las diferentes regiones del país. Sólo así estaremos preparados para enfrentar una situación imprevista, con una reacción que nos permita aminorar el impacto.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa de simulacros en cada región del país, cada dos (2) años. Estos simulacros deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Artículo 2.-Se autoriza a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a solicitar, obtener y usar para pareo de fondos, asignaciones, donativos y transferencias de fondos estatales, federales y municipales así como de fuentes privadas.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de ser aprobada.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 40, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 40 tiene el propósito de ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias de gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

En la Exposición de Motivos se expresa que Puerto Rico se encuentra localizado en la zona del Caribe donde, a partir de junio a noviembre de cada año hay la posibilidad de recibir la visita de depresiones tropicales, tormentas y huracanes. Dichos fenómenos atmosféricos traen consigo lluvias copiosas que ocasionan inundaciones y vientos que por su velocidad afectan las estructuras y la infraestructura de servicio. Además, debido a la densidad poblacional en los centros urbanos es probable que un fuego, emanaciones de gases y movimientos telúricos ocasionen situaciones de peligro para la ciudadanía.

Ante estas posibles situaciones de emergencias es necesario que el gobierno prepare a la ciudadanía. Así, se recomienda la inclusión de literatura y simulacros que faciliten una reacción positiva, rápida y efectiva de la ciudadanía que complemente la actividad de los organismos de emergencia del gobierno.

Dado lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tome la iniciativa y en conjunto con las agencias de gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos organice simulacros para cada tipo de emergencias en las diferentes regiones del país.

**ANÁLISIS**

Para realizar el análisis del P. de la C. 42, la Comisión de Seguridad Pública solicitó y recibió memorial explicativo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de Salud.

La ponencia de la **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD)** fue suscrita por el Departamento de Salud. La AEMEAD indicó que a tenor con la Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, el concepto de emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre con un enfoque integral en la que interaccionan las cuatro fases de manejo de emergencias, a saber, preparación, mitigación, respuesta y recuperación.

Además, señalaron que a tenor con la OE-2001-26 la AEMEAD es responsable de coordinar todos los recursos de las cuatro fases de manejo de emergencia; que le corresponde a todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y municipios prepararse, responder, mitigar y recuperarse de situaciones de emergencia o desastre; y que es necesario la integración del sector público y la empresa privada a los esfuerzos del gobierno en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias. Se indica, además, que cada agencia que brinde funciones de respuesta o apoyo debe realizar no menos de un simulacro al año.

Además, mencionaron que la celebración de un simulacro ayuda grandemente ya que pone a prueba aspectos específicos de los planes operacionales de emergencia de agencias estatales, municipales y empresas privadas a la vez que prepara a la ciudadanía y reduce los daños en caso de una emergencia real.

Por otro lado, señalaron que para poder cumplir con el propósito de la medida necesitan una asignación de fondos. El costo promedio de este tipo de ejercicio puede fluctuar entre los \$75,000 cada uno, dependiendo de la magnitud, zona geográfica y agencia que se integre.

Finalmente, AEMEAD no presentó objeción legal a la aprobación de la medida.

### **IMPACTO FISCAL**

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, la OGP certificó a esta Comisión que la legislación no dispone de asignación de recursos contra el Fondo General ni el Fondo de Mejoras Públicas. No obstante, la Comisión informa que el P. de la C. 40 fue enmendado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes a los fines de incluir una disposición que autoriza a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a solicitar, obtener y usar para pareo de fondos, asignaciones, donativos y transferencias de fondos estatales, federales y municipales así como de fuentes privadas. De esta forma la Comisión entiende que no hay problemas de índole fiscal para aprobar la medida.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 40, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, es leído el texto del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 42, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, para autorizar al Centro de Recepción de Llamadas a referir las llamadas de emergencias médicas a las compañías privadas de servicio de ambulancias Categoría III, en caso de no estar disponibles las ambulancias estatales o municipales; añadir un nuevo inciso (1) y reenumerar los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a (14), respectivamente, del Artículo 3, y añadir los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8, de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar con compañías privadas de ambulancias Categoría III interesadas en brindar servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación por los servicios prestados, y recobrar de personas o entidades aseguradoras públicas o privadas la cantidad pagada a las ambulancias; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 22 de diciembre de 1994, se aprobó la Ley Núm. 144, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, mediante la cual se estableció y reglamentó la forma en que operará el sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1. En la misma, también se creó una Junta de Gobierno para administrar los recursos y recaudos que se generen y facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales que la Junta considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1, entre otros. Este sistema recibe las llamadas de emergencia y las transfiere a las agencias de seguridad pública, dependiendo de la emergencia que se trate.

No obstante, el adelanto que representa el establecimiento del sistema 9-1-1, desde su inicio hasta fechas más recientes han surgido casos de emergencias médicas en los que las ambulancias se han tardado más de lo debido en llegar al lugar de la emergencia. Esto demuestra poca eficacia en el tiempo de respuesta, contrario a la intención de la Ley Núm. 144, *supra*, que en su Exposición de Motivos expresa que “[l]a rapidez con que se materializa la presencia del aparato gubernamental al socorro del ciudadano que es víctima de la criminalidad, de la enfermedad o del azote del fuego es la expresión más convincente de la eficacia con que opera el gobierno. En la medida que un pueblo tiene la convicción de que, en momentos de emergencias que afectan directamente a su familia, las agencias de [s]eguridad [p]ública actuarán con rapidez y eficacia en beneficio del individuo, esa ciudadanía gozará de mayor tranquilidad y valorizará en mayor grado la calidad de vida que disfruta.” Esa es la misión del Cuerpo de Emergencias Médicas, siendo la agencia responsable de implantar los programas “...dirigidos a establecer un servicio de óptima calidad, cuando de forma no prevista, la condición de salud de los ciudadanos necesita un cuidado de excelencia, médico pre-hospitalario, rápido transporte terrestre, aéreo y marítimo, a una facilidad médica hospitalaria adecuada o aplicar primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente”. Artículo 2.- Política Pública, Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Las dificultades que confrontan las agencias de emergencias médicas tanto estatales como municipales en atender a tiempo las llamadas de emergencias que reciben se debe a la escasez de recursos y así lo ha reconocido públicamente el Director Ejecutivo del Servicio de Emergencias Médicas. Por ejemplo, el servicio de Emergencias Médicas tiene asignado a los residentes de San Juan, que tiene una población de 500,000 habitantes, solo seis ambulancias. Las tardanzas de las ambulancias para atender una emergencia médica tienen que ver directamente con que el Estado no tiene los recursos para atender una emergencia con la prontitud que exige la ciudadanía. Así se reconoció en la Exposición de Motivos de la

Ley Núm. 144, antes citada, cuando en ésta se expresa que “el mecanismo de respuesta efectiva al pedido del ciudadano no reside solamente, ni principalmente, en la tecnología telefónica, sino en los recursos humanos y tecnológicos a disposición de las agencias de [s]eguridad [p]ública para atender los reclamos por servicio”.

Por la situación antes descrita, es necesario coordinar esfuerzos con las compañías privadas de ambulancias de manera que haya suficientes recursos para reducir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencias médicas. Se estima que actualmente hay alrededor de doscientas cincuenta ambulancias privadas en toda la Isla, que de integrarse formalmente al sistema 9-1-1, resolverían el problema de tardanzas de las ambulancias estatales o municipales que ha costado la vida de seres humanos.

A esos efectos, se faculta en esta Ley al Cuerpo de Emergencias Médicas a coordinar con las compañías privadas de ambulancias de Categoría III (equipadas para atender todo tipo de condición médica de emergencia) para integrarlas al sistema, de tal modo que los centros de recepción de llamadas del servicio 9-1-1, puedan referir a las compañías privadas de ambulancias las llamadas de emergencias médicas cuando las ambulancias estatales o municipales no estén disponibles al momento de surgir la emergencia.

También se faculta al Cuerpo de Emergencias Médicas a negociar con las compañías privadas que interesen prestar sus servicios la compensación por los servicios prestados por éstas, toda vez que la práctica de los planes médicos es rembolsar al usuario por el uso de las ambulancias. De esta forma, el paciente obtiene el servicio de ambulancia siempre, independientemente de si tiene o no tiene el dinero al momento de usar la ambulancia. El Cuerpo de Emergencias Médicas, a su vez, puede recobrar la cantidad pagada a la ambulancia privada por los servicios prestados, ya sea facturándole al plan médico privado del paciente, al medicare, al plan de la reforma de salud o a cualquier otra persona o entidad aseguradora pública o privada. Así, no se afecta el presupuesto del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Con esta Ley, se fortalecen los esfuerzos de salvar vidas, y con ello, se devuelve la confianza a la ciudadanía en el Sistema de Respuesta a Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública, integrando todas las entidades que proveen servicios de salud, tanto pública como privada, para beneficio de la ciudadanía en general.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea:

“Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa.

- a) Agencia de Seguridad Pública - ...
- b) Agente de Seguridad Pública - ...
- c) Agencia Participante - ...
- d) Junta - ...
- e) Centro de Recepción de Llamadas - ...
- f) Centro de Atención de Llamadas - ...
- g) *Compañía privada de servicio de ambulancias – compañía privada que opera servicio de ambulancias Categoría III, que cuenta con un Control Médico disponible veinticuatro (24) horas diarias con la capacidad para impartir instrucciones a paramédicos, que está autorizada por la Comisión de Servicio Público para brindar dichos servicios y que sus unidades estén acreditadas por el Departamento de Salud.”*

Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea:

*“Artículo 8.-Centros de Recepción de Llamadas.-*

- a) *Los Centros de Recepción de Llamadas al Servicio 9-1-1 se establecerán y operarán bajo la jurisdicción de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de acuerdo a las determinaciones tomadas por la Junta luego de las necesidades del público en relación a los recursos disponibles a las Agencias de Seguridad Pública. Los Centros de Recepción de Llamadas serán el primer punto de contacto del público con el Servicio 9-1-1 y ofrecerán por igual sus servicios a todas las Agencias de Seguridad Pública refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí recibidas. En el caso de llamadas de emergencias médicas, el centro de recepción de llamadas referirá dichas llamadas a las compañías privadas de ambulancias Categoría III de la zona donde se origina la llamada cuando las ambulancias estatales o municipales no estén disponibles al momento de surgir la emergencia.*
- b) *Los Centros de Recepción de Llamadas ...*
- c) *...*
- d) *...*
- e) *...*
- f) *...*
- g) *...*
- h) *...”*

*Sección 3.-Se añade un nuevo inciso (1) y se renumeran los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a (14), respectivamente, del Artículo 3 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea:*

*“Artículo 3.-Definiciones*

*Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este capítulo, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular:*

- (1) *Compañía privada de servicio de ambulancias – significa compañía privada que opera servicio de ambulancias Categoría III, que cuenta con un Control Médico disponible veinticuatro (24) horas diarias con la capacidad para impartir instrucciones a paramédicos, que está autorizada por la Comisión de Servicio Público para brindar dichos servicios médicos y que sus unidades estén acreditadas por el Departamento de Salud.*
- (2) *Cuerpo de Emergencias Médicas...*
- (3) *Director...*
- (4) *Departamento...*
- (5) *Emergencia...*
- (6) *Facilidades de salud...*
- (7) *Persona...*
- (8) *Policía...*
- (9) *Profesional de la salud...*
- (10) *Proveedor...*
- (11) *Secretario...*
- (12) *Técnico de Emergencias Médicas...*
- (13) *Técnico Paramédico de Emergencias Médicas (T.E.M.-P)...*
- (14) *Técnico Básico de Emergencias Médicas (T.E.M.-B)...”*

*Sección 4.-Se añaden los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea:*

*“Artículo 8.-Organización*

*El Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico será dirigido por el (la) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado por el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo desempeñará el cargo hasta que se designe su sucesor. La remuneración del cargo de Director Ejecutivo la fijará el Gobernador(a) tomando en consideración lo establecido para cargos similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá ser un doctor en medicina con especialidad en Medicina de Emergencia y tener conocimiento y destrezas en administración así como en todo asunto relacionado con la calidad de los servicios médicos y paramédicos a prestarse.*

*El (la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte. El Cuerpo de Emergencias Médicas se considerará un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

*El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrán las siguientes facultades, atribuciones y deberes:*

*(a) ...*

*(x) Coordinar con la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, todo procedimiento o protocolo necesario para que el Centro de Recepción de llamadas del Servicio 9-1-1, pueda referir llamadas a las compañías privadas de ambulancias Categoría III, con Control Médico disponible veinticuatro (24) horas diarias con la capacidad para impartir instrucciones a paramédicos, de la zona donde se origina la llamada, cuando las ambulancias estatales o municipales no estén disponibles al momento de surgir la emergencia; y para que el Cuerpo de Emergencias Médicas pueda compensar a éstas por el servicio y recobrar a personas o compañías de seguros de salud privados, al seguro médico de la Reforma de Salud, del Medicare o cualquier entidad aseguradora pública o privada, los gastos incurridos para ello.*

*(y) Negociar con las compañías privadas de ambulancias Categoría III, con Control Médico disponible veinticuatro (24) horas diarias con la capacidad para impartir instrucciones a paramédicos, interesadas en brindar los servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación a éstas por los servicios que presten.*

*(z) Recobrar de personas o compañías de seguros de salud privados, al seguro médico de la Reforma de Salud, del Medicare o cualquier entidad aseguradora pública o privada, los gastos incurridos en el pago de las ambulancias públicas o privadas por los servicios prestados en respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1.”*

*Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 42, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 42 tiene el propósito de añadir un inciso (g) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, para autorizar al Centro de Recepción de Llamadas a referir las llamadas de emergencias médicas a las compañías privadas de servicio de ambulancias Categoría III, en caso de no estar disponibles las ambulancias estatales o municipales; añadir un nuevo inciso (1) y renumerar los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a

(14), respectivamente, del Artículo 3, y añadir los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8, de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar con compañías privadas de ambulancias Categoría III interesadas en brindar servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación por los servicios prestados, y recobrar de personas o entidades aseguradoras públicas o privadas la cantidad pagada a las ambulancias; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos de la medida se argumenta que a pesar de los adelantos que representa la implantación del sistema 9-1-1, han surgido casos en los que las ambulancias se han tardado más de lo debido en llegar al lugar de la emergencia. Estas situaciones demuestran poca eficiencia en el tiempo de respuesta lo que a su vez contraviene la intención de la Ley Núm. 144, supra.

Además, la Exposición de Motivos indica que las dificultades que confrontan las agencias de emergencias médicas tanto estatales como municipales en atender a tiempo las llamadas de emergencias que reciben se debe a la escasez de recursos. Así, se señaló que por ejemplo, el servicio de Emergencias Médicas tiene asignado a los residentes de San Juan, que tiene una población de 500,000 habitantes, solo seis ambulancias. Las tardanzas de las ambulancias para atender una emergencia médica tienen que ver directamente con que el Estado no tiene los recursos para atender una emergencia con la prontitud que exige la ciudadanía.

Por la situación antes descrita, es necesario coordinar esfuerzos con las compañías privadas de ambulancias de manera que haya suficientes recursos para reducir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencias médicas. Se estima que actualmente hay alrededor de doscientas cincuenta ambulancias privadas en toda la Isla, que de integrarse formalmente al sistema 9-1-1, resolverían el problema de tardanzas de las ambulancias estatales o municipales que ha costado la vida de seres humanos.

A esos efectos, se faculta en esta Ley al Cuerpo de Emergencias Médicas a coordinar con las compañías privadas de ambulancias de Categoría III (equipadas para atender todo tipo de condición médica de emergencia) para integrarlas al sistema, de tal modo que los centros de recepción de llamadas del servicio 9-1-1, puedan referir a las compañías privadas de ambulancias las llamadas de emergencias médicas cuando las ambulancias estatales o municipales no estén disponibles al momento de surgir la emergencia.

También se faculta al Cuerpo de Emergencias Médicas a negociar con las compañías privadas que interesen prestar sus servicios la compensación por los servicios prestados por éstas, toda vez que la práctica de los planes médicos es rembolsar al usuario por el uso de las ambulancias. De esta forma, el paciente obtiene el servicio de ambulancia siempre, independientemente de si tiene o no tiene el dinero al momento de usar la ambulancia. El Cuerpo de Emergencias Médicas, a su vez, puede recobrar la cantidad pagada a la ambulancia privada por los servicios prestados, ya sea facturándole al plan médico privado del paciente, al medicare, al plan de la reforma de salud o a cualquier otra persona o entidad aseguradora pública o privada. Así, no se afecta el presupuesto del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Con esta Ley, se fortalecen los esfuerzos de salvar vidas, y con ello, se devuelve la confianza a la ciudadanía en el Sistema de Respuesta a Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública, integrando todas las entidades que proveen servicios de salud, tanto pública como privada, para beneficio de la ciudadanía en general.

### ANÁLISIS

Para realizar el análisis del P. de la C. 42, las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitaron y recibieron memorial explicativo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes y el Municipio de San Juan.



El **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)** señaló que acoge con beneplácito el interés de las Comisiones en cuanto a mejorar y llevarles a todos los ciudadanos el más rápido y excelente servicio de emergencia médica con un personal altamente capacitado.

No obstante, el CEMPR aclaró que el por ciento mayor de las ambulancias privadas rindiendo los servicios de emergencias no son de Categoría III, lo que no las faculta para poder realizar una emergencia médica de envergadura a niveles óptimos. En cambio, la mayoría de los servicios que ofrecen las ambulancias privadas están enfocados en transportar pacientes con condiciones leves o menos graves y como unidad móvil para realizar traslado de una entidad médica hacia otra o de su residencia a un centro hospitalario.

Añadieron, que la mayoría de las ambulancias privadas tampoco cuentan con un Control Médico, que esté disponible 24 horas diarias, que le dé instrucciones al paramédico de acuerdo a la información que se está recibiendo sobre la condición del paciente que es intervenido en el área del incidente y durante la transportación hacia el centro hospitalario.

Por otro lado, el CEMPR trajo la preocupación de que las ambulancias privadas no vayan a cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Salud en cuanto a los botiquines de medicinas y zafacones especiales para depósito de desperdicios biomédicos, con los que tienen que cumplir las ambulancias del CEMPR. Finalmente, señalan que es preocupante que la definición de emergencia utilizada por el CEMPR posiblemente no sea la misma que utilizan las ambulancias privadas.

Señalan, además, que cuentan con la estructura necesaria para proceder a facturar a los planes médicos diferentes entidades, por lo que están en posición de cumplir por lo ordenado en el Artículo 4 de la medida de referencia.

Por su parte, **la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Servicio 9-1-1)** indicó que este sistema comprende la coordinación interagencial de operaciones, entre un organismo, el Servicio 9-1-1, a cargo de las telecomunicaciones de emergencias ciudadanas, y cinco agencias gubernamentales de respuesta primaria para atender estas emergencias: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. El Sistema de Emergencias 9-1-1, también coordina con los Programas de Emergencias Médicas de Bayamón y Guaynabo.

Además, señalaron que como la intención del proyecto va dirigida a adscribir servicios de ambulancias privadas para auxiliar los servicios que presta el CEMPR, es a ésta agencia a la que ministerialmente le compete coordinar este esfuerzo de acuerdo a las necesidades operacionales inmediatas y proyectadas, con las compañías de ambulancias que interesen prestar estos servicios.

El **Municipio de San Juan** indicó que están de acuerdo en que es necesario coordinar esfuerzos con las compañías privadas de ambulancias de manera que haya suficientes recursos para reducir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencias médicas y evitar tardanzas en las respuestas que en ocasiones le ha costado la vida a seres humanos.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)** reconoció que la medida responde a la necesidad de agilizar el tiempo de respuesta por parte de las ambulancias en casos de emergencia. Además, aceptaron que la escasez de recursos que enfrentan las agencias de emergencias médicas tanto estatales como municipales, ocasionan una limitación en los recursos humanos, tecnológicos y en la disponibilidad de ambulancias.

Por otro lado, **la Asociación de Alcaldes** reconoció la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para mejorar los servicios de atención a las llamadas de emergencia que se procesan.

Finalmente, la **Federación de Alcaldes** concurre con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida y reconoció su responsabilidad por lograr que cada uno de los municipios federados cuente con un servicio de ambulancias adecuado y efectivo.

**IMPACTO FISCAL**

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

**CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. de la C. 42, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Orlando Parga Figueroa  
 Presidente  
 Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)  
 Luz Z. Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Salud, Bienestar Social y  
 Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 216, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para establecer la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” y activar el sistema AMBER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de menores de edad; establecer facultades, poderes y responsabilidades de entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarlo con la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema de alerta AMBER se activa cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local.

Se escogió dicho nombre en memoria de Amber Hagerman, una niña de nueve (9) años asesinada en Texas en 1996. La indignación de la comunidad, motivó a que se organizara un plan para alertar a la ciudadanía e intentar prevenir este tipo de suceso lamentable. A raíz del plan original, ya existen ochenta y siete (87) versiones del plan, adoptadas por jurisdicciones locales, regionales y estatales, en los Estados Unidos y Canadá.

Existen unos denominadores comunes que deben estar presentes, al momento de activar la alerta, a saber: (1) la víctima debe contar con menos de dieciocho (18) años de edad; (2) una agencia gubernamental debe confirmar que, en efecto, se le ha privado ilegalmente al menor de su libertad o ha sido secuestrado, (3) el menor está en serio peligro de daño corporal o muerte y (4) la existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

Una vez concurren estos criterios, procede activar la alerta AMBER usando la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen. La información

puede incluir descripciones y fotografías del menor desaparecido, el sospechoso y el vehículo en el que transita, entre otros datos que estén disponibles.

Es sumamente importante recalcar que en lo que respecta a los medios de comunicación, su integración es sobre una base voluntaria, por lo que esta legislación en nada pretende imponer obligaciones o responsabilidades que un medio de comunicación no quiere ejercer. Obviamente, la comunidad respalda esta iniciativa y son muchos los medios de comunicación que visualizan este esfuerzo como uno de servicio público, lo que ha promovido el éxito en el esclarecimiento de casos en otras jurisdicciones.

En diversos estados se han obtenido los frutos de la implantación de este sistema y se ha constatado no menos de cuarenta y nueve (49) casos en los que gracias a la alerta AMBER se han recuperado los menores secuestrados, sanos y salvos.

El Gobierno de Puerto Rico tiene poco que perder y mucho que ganar, uniéndose a este esfuerzo de prevención el cual no solamente es exitoso para localizar a los secuestrados, sino que la presencia del plan en los medios y las vías públicas es un disuasivo para la comisión de delitos relacionados con menores de edad.

Si bien es cierto que la Ley Núm. 290 de 24 de diciembre de 2002, enmendó la Ley de la Policía de Puerto Rico para establecer inicialmente el Plan AMBER, la realidad es que resulta conveniente establecer una ley habilitadora independiente que asigne a otras entidades gubernamentales la responsabilidad directa y específica de colaborar con el Superintendente de la Policía. Igualmente, esta ley habilitadora se nutre de legislación estatal, como por ejemplo New Jersey, adoptando el esquema operacional que ha resultado exitoso en las jurisdicciones de los Estados Unidos. Un esfuerzo interagencial no puede limitarse meramente a enmendar una ley orgánica, si se pretende aunar los recursos de diversas entidades, incluyendo empresas privadas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-La Policía de Puerto Rico establecerá un “Plan Amber”, cuyo propósito será alertar al público sobre el secuestro de un menor de dieciocho (18) años. La Policía de Puerto Rico será la entidad primaria responsable de operar el Plan y determinar si procede o no emitir la alerta, en colaboración con el Departamento de Transportación de Obras Públicas y la Autoridad de los Puertos. Además, cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración.

Sección 2.-La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del “Plan Amber” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo.

Sección 3.-Los siguientes criterios deben concurrir, previo a emitir una Alerta AMBER:

- (1) la víctima debe contar con menos de dieciocho (18) años de edad;
- (2) que la Policía de Puerto Rico ha determinado que, en efecto, un menor ha sido secuestrado,
- (3) el menor está en serio peligro de daño corporal o muerte y
- (4) la existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

Sección 4.-Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia al público, relacionadas con casos de secuestros o raptos de menores.

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta Amber de un Menor de Edad Secuestrado”. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del Emergency Alert System (EAS) y la Federal Communications Commission. (FCC).

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberán ubicarse carteles electrónicos en las vías públicas destinados primariamente para la emisión de estas alertas. La Autoridad de los Puertos, por su parte, establecerá carteles electrónicos a los fines de difundir las alertas en las entradas de los principales puertos, aeropuertos y terminales.

Las alertas incluirán información sobre la descripción tanto de la víctima como del sospechoso; el vehículo alegadamente utilizado, y la dirección en que transitaba el mismo. Luego de emitirse la alerta, será

deber de la Policía de Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo puede el público comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento del caso.

Independientemente del esclarecimiento del caso, la alerta podrá concluir en cualquier momento en que la Policía de Puerto Rico lo solicite.

Sección 5.-La Policía de Puerto Rico emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con esta Ley. La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan AMBER, y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

Sección 6.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, mejor conocida como la “Ley de la Policía” para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

(a) . . .

(n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER y además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.”

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 216, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 216 propone establecer la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” y activar el sistema AMBER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de menores de edad; establecer facultades, poderes y responsabilidades de entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarlo con la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines.

El sistema de alerta AMBER se activa cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. Por medio de esta alerta, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local.

Se escogió dicho nombre en memoria de Amber Hagerman, una niña de nueve (9) años asesinada en Texas en 1996. La indignación de la comunidad, motivó a que se organizara un plan para alertar a la ciudadanía e intentar prevenir este tipo de suceso lamentable. A raíz del plan original, ya existen ochenta y siete (87) versiones del plan, adoptadas por jurisdicciones locales, regionales y estatales, en los Estados Unidos y Canadá.

Existen unos denominadores comunes que deben estar presentes, al momento de activar la alerta, a saber: (1) la víctima debe contar con menos de dieciocho (18) años de edad; (2) una agencia gubernamental debe confirmar que, en efecto, se le ha privado ilegalmente al menor de su libertad o ha sido secuestrado, (3) el menor está en serio peligro de daño corporal o muerte y (4) la existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

Una vez concurren estos criterios, procede activar la alerta AMBER a través de la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información

acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen. La información puede incluir descripciones y fotografías del menor desaparecido, el sospechoso y el vehículo en el que transita, entre otros datos que estén disponibles.

Es sumamente importante recalcar que en lo que respecta a los medios de comunicación, su integración es sobre una base voluntaria, por lo que esta legislación en nada pretende imponer obligaciones o responsabilidades que un medio de comunicación no quiere ejercer. Obviamente, la comunidad respalda esta iniciativa y son muchos los medios de comunicación que visualizan este esfuerzo como uno de servicio público, lo que ha promovido el éxito en el esclarecimiento de casos en otras jurisdicciones.

En diversos estados se han obtenido los frutos de la implantación de este sistema y se ha constatado no menos de cuarenta y nueve (49) casos en los que gracias a la alerta AMBER se han recuperado los menores secuestrados, sanos y salvos.

El Gobierno de Puerto Rico tiene poco que perder y mucho que ganar, uniéndose a este esfuerzo de prevención el cual no solamente es exitoso para localizar a los secuestrados, sino que la presencia del plan en los medios y las vías públicas es un disuasivo para la comisión de delitos relacionados con menores de edad.

Si bien es cierto que la Ley Núm. 290 de 24 de diciembre de 2002, enmendó la Ley de la Policía de Puerto Rico para establecer inicialmente el Plan AMBER, la realidad es que resulta conveniente establecer una ley habilitadora independiente que asigne a otras entidades gubernamentales la responsabilidad directa y específica de colaborar con el Superintendente de la Policía. Igualmente, esta ley habilitadora se nutre de legislación estatal, como por ejemplo New Jersey, adoptando el esquema operacional que ha resultado exitoso en las jurisdicciones de los Estados Unidos. Un esfuerzo interagencial no puede limitarse meramente a enmendar una ley orgánica, si se pretende aunar los recursos de diversas entidades, incluyendo empresas privadas.

#### ANALISIS

La Comisión evaluó los memoriales explicativos sometidos ante la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública de la Cámara de Representantes que a saber fueron, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de la Familia, la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones, la Autoridad de Puertos, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece positivamente este proyecto e incluso tiene unas muy buenas sugerencias para la implantación del mismo. Como es de saber, actualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) tiene un proyecto para crear un Centro de Manejo de incidentes, que como meta incluye la instalación de siete (7) rótulos fijos para informar a los conductores de las condiciones en el tránsito, emergencias y rutas alternas.

Este sistema tiene una función continua y puede activarse instantáneamente en caso de una activación de la Alerta Amber, con el fin de maximizar los propósitos de nuestros recursos.

El Departamento, además, informó que garantizará que toda la información que se coloque en dichos rótulos cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales.

Por otro lado, en relación a los rótulos variables en las servidumbres de las carreteras, la Federal Highway Administration (FHWA) reconoció la importancia de la Alerta Amber y por vía de excepción permite dar información únicamente de la descripción del vehículo, tablilla y un número a llamar y/o emisora a sintonizar. Sin embargo, no se permite colocar fotos o información sobre la identidad de las personas o rasgos particulares. El resto de la información, así como detalles relacionados a la situación debe ser difundida por otros medios.

Eventualmente, cuando se implante el Sistema de Transportación Inteligente (ITS), podremos integrar un sistema para informar al público sobre cualquier secuestro de menores al transmitir mensajes de emergencias. El Departamento de Transportación y Obras Públicas concluyó avalando la aprobación de la medida en discusión.

La Policía de Puerto Rico sometió un extenso memorial explicativo en donde explicó detalladamente el procedimiento a seguir en caso de activación de la “Alerta Amber”. De esta manera, señaló que para que se active dicha alerta hay que seguir el siguiente procedimiento:

- a. Toda vez el agente de la policía y supervisor determinen que la querrela cumple con los criterios antes mencionados, reportan la desaparición del menor al Centro de Comando de la comandancia del lugar donde ocurrió el suceso.
- b. Dicho Centro de Mando reportará la querrela y toda la información disponible a la División de Radio Control, por facsímile, o por cualquier otro medio confiable y a su alcance.
- c. La División de Radio Control notificará inmediatamente la querrela y toda la información disponible a los Oficiales de Enlace.
- d. Los Oficiales de enlace evaluarán a fondo la querrela y toda la información disponible y se mantendrán en comunicación constante con el agente de la policía y su supervisor. Dichos Oficiales de Enlace y/o el Superintendente de la Policía son las únicas personas que pueden determinar si procede o no activar dicho Plan, y de emitir la “Alerta Amber”.
- e. Luego de concluirse que procede la alerta, los Oficiales de Enlace activarán la misma, estableciendo el Centro de Operaciones del Plan Amber; y solicitando al “National Weather Service”(NWS) que emita la alerta, notificando a la Junta de Gobierno de la Junta “9-1-1”, a la Oficina de Información Pública de la Policía de Puerto Rico, a la Autoridad de Puertos, al US Immigration and Customs Enforcement (ICE) y al FBI, para activar los protocolos correspondientes.

Al activarse el Plan, las autoridades utilizan el Sistema de Alerta de Emergencia (“Emergency Broadcast System”) para distribuir a través de las estaciones ya sean radiales como televisivas, información pertinente sobre el secuestro en cuestión. El mensaje es repetido cada quince (15) minutos por las primeras dos (2) horas, y cada media hora durante las tres (3) horas siguientes. Mediante el mismo, se ofrece información sobre la descripción tanto de la víctima como del sospechoso; el vehículo alegadamente utilizado, y la dirección en que transitaba el mismo.

Datos provistos por la Policía de Puerto Rico, reflejan que en Puerto Rico, durante el año 2004, la “Alerta Amber” se activó una (1) vez. En el año 2005, la misma se activó en cinco (5) ocasiones; en todos los casos, los menores han sido encontrados.

La Policía de Puerto Rico concluyo respaldando positivamente esta medida legislativa.

El Departamento de la Familia indicó por su parte, que la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, aprobada con el fin de adoptar la Carta de Derechos del Niño, dispone claramente que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los menores en cualquier acto de secuestro, por lo que la presente medida es un instrumento para ayudar al Estado a cumplir con su responsabilidad.

A nivel estatal, en 1998 fue inaugurado el Centro Estatal para Niños Desaparecidos y Víctimas de Abuso adscrito a la Oficina de la INTERPOL – Puerto Rico del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia. Dicho Centro surgió como una iniciativa para unir esfuerzos desde la perspectiva criminal investigativa para enfrentar el problema de privación ilegal de custodia o desaparición de niños, así como el robo y abuso de los mismos. Actualmente el Centro Estatal para Niños Desaparecidos consta con una red interestatal de comunicaciones para recoger, procesar y distribuir la información sobre secuestro de menores. Además, en los Estados Unidos existe la organización “Klass Kids Fundation” que se encuentra analizando medidas tecnológicas avanzadas, como el uso del “Internet”, para mejorar aún más la implantación de la “Alerta Amber”.

Además, el Departamento señaló que son ellos los llamados a manejar el Sistema de Referidos del Programa de Emergencias Sociales (PES) el cual registra los “Alertas” de protección y los circula a todos los Centros de Intervención de dicho Programa. El mismo divulga información y fotos relacionadas con casos de secuestro de menores a través de la Isla. Próximamente, las Oficinas Locales también recibirán dichos referidos y alertas electrónicamente. Al día de hoy, el Departamento está trabajando con la integración del manejo de imágenes a través de dicho sistema. Estas herramientas, al igual que la red de comunicaciones a

través de la Oficina de Sistemas de Información del Departamento pueden utilizarse para colaborar con el desarrollo de este Plan ya que entiende que dejar la divulgación de información a la voluntad de los medios de comunicación radial y televisivo no provee las garantías necesarias en un caso de secuestro.

La Autoridad de Puertos presentó su memorial explicativo e indicó que es importante resaltar que el alerta utiliza los medios de comunicación como herramienta para notificar en los casos de niños que han sido secuestrados por predadores. En la implementación de radio y televisión interrumpen la programación regular para notificar al público del secuestro del menor. Es la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico la que implementa, en los medios de comunicación masiva, la forma y manera en que estos cumplirán con su difusión para dar por enterado a la ciudadanía y las agencias pertinentes, del secuestro del menor.

Cuando la salida de un menor a través de puertos marítimos y aeropuertos en la isla, es la Autoridad de los Puertos la llamada a responder en estos casos. La misma es la que tiene como menester la administración de los Puertos marítimos y aéreos en el país. Cuando cualquier salida ilegal de un menor se efectúa a través de alguna de las instalaciones a cargo de la Autoridad, la agencia es contactada para que comience la búsqueda en coordinación con las entidades presentes en el aeropuerto. Es decir, con la Administración de Seguridad de Transportación (TSA); la Administración Federal de Aviación (FAA); Aduana Federal y las aerolíneas aéreas, entre otras. En los puertos marítimos se coordina con el Coast Guard y las líneas de cruceros. No obstante, para ese mecanismo se utiliza los procedimientos de notificación y seguimiento regulares de una orden judicial o alerta policíaca. La Autoridad de los Puertos expresa su aval a la solicitud de la medida sobre la utilización de mecanismos electrónicos como la colocación de carteles electrónicos para notificar sobre la implementación del “Alerta Amber” y la descripción adecuada del menor para conocimiento de la ciudadanía y las entidades portuarias y aeroportuarias sobre la posibilidad de secuestro. Esto se llevaría a cabo a través del programa Airport Flight Information Management System que está implantando en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Actualmente, los estados de Texas, Wyoming, California, Oregon, Washington y Utah cuentan con reglamentación sobre la “Alerta Amber”, a los efectos de que la información descriptiva tanto del menor como del alegado secuestrador sea expuesta en pizarras electrónicas; citas de las carreteras públicas; y el uso de vallas y pizarras electrónicas para la búsqueda del menor.

El proyecto de ley que nos ocupa, es mucho más amplio y recoge definiciones y guías específicas para una reglamentación adecuada de la “Alerta Amber” y promueve unos instrumentos adicionales para que la misma sea efectiva. Más que una ley habilitadora, este proyecto debe ser una enmienda a la Ley de la Policía de Puerto Rico, ya que coloca unos parámetros claros y definidos para que dicha agencia reglamente el procedimiento necesario en coordinación con otras agencias, en las cuales la Autoridad de los Puertos juega un papel importante. Finalmente, la Autoridad de Puertos endoso la aprobación de esta medida legislativa.

### **IMPACTO FISCAL**

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 216, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 217, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **LEY**

Para establecer el “Plan Alerta 9-1-1”, a fin de promover la divulgación de los números telefónicos alternos al 9-1-1 para que la ciudadanía conozca cómo puede comunicarse con dicho sistema de emergencia en caso de que ocurran averías o colapse la línea principal (9-1-1).

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El establecimiento del número 9-1-1 persigue la idea de que la ciudadanía pueda recordar y discar fácilmente un número para casos de emergencias reales. Ante el riesgo de que ocurran nuevas desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

Cada vez que colapsa la línea 9-1-1 existe pérdidas de vidas y propiedades, por razón de que la ciudadanía no conoce los números alternos, mediante los cuales pueden comunicarse inmediatamente.

El sistema de alerta 9-1-1 operará sobre unas bases voluntarias, en lo que concierne a medios de comunicación. El sistema de alerta 9-1-1 se activará inmediatamente que la PRT o la dirección ejecutiva del Sistema 9-1-1 reporte averías, fallas o cualquier otro percance que no permita a la ciudadanía acceder a la línea 9-1-1. Por medio de esta alerta, se le pide a todos los medios de comunicación que voluntariamente divulguen algunos de las docenas de números directos que tiene el Sistema 9-1-1.

Esta legislación persigue también promover que el proceso de orientación no tenga que limitarse a cuando colapsa el número 9-1-1. En cada casa, oficina, escuela y toda facilidad deben anotarse varios de los números directos del Sistema 9-1-1 para evitar que sea demasiado tarde acceder a tan esencial fuente para atender emergencias reales.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-La Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 y su Director Ejecutivo implantarán y desarrollarán el “Plan Alerta 9-1-1”, cuyo propósito será alertar al público sobre la no disponibilidad temporera del número 9-1-1 e informar inmediatamente los números alternos para que el servicio no se vea interrumpido.

Sección 2.-El Director Ejecutivo del Sistema 9-1-1 notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico el establecimiento del “Plan Alerta 9-1-1” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo.

Sección 3.-Tan pronto el Sistema 9-1-1 remitan la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas necesarias al público, proveyendo número alternos al 9-1-1.

Sección 4.-La Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con esta Ley.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 217, sin enmiendas.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 217 propone establecer el “Plan de Alerta 9-1-1” a fin de promover la divulgación de los números telefónicos alternos al 9-1-1 para que la ciudadanía conozca cómo puede comunicarse con dicho sistema de emergencia en caso de que ocurran averías o colapse la línea principal (9-1-1).

En la Exposición de Motivos se expresa que el propósito del número 9-1-1 es proveerle a la ciudadanía un número que se pueda recordar y discar fácilmente en caso de emergencia. Además, se señala que ante el riesgo de que ocurran nuevas desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

De igual forma, esta legislación persigue promover que el proceso de orientación no tenga que limitarse a cuando colapsa el número 9-1-1. En cada casa, oficina, escuela y toda facilidad deben anotarse varios de los números directos del Sistema 9-1-1 para evitar que sea demasiado tarde acceder a tan esencial fuente para atender emergencias reales.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para realizar el análisis del P. de la C. 217, la Comisión de Seguridad Pública solicitó y recibió memorial explicativo de la Puerto Rico Telephone Company (PRT), Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

La PRT señaló que está consciente de lo vital que es el servicio 9-1-1 y a tales efectos y en coordinación con la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 han desarrollado las siguientes medidas:

- Mejoras tecnológicas:
  1. Respaldo desde dos Oficinas Centrales de PRT separadas geográficamente a cada Centro de Servicio del 9-1-1 localizadas en Caparra y el Cuartel General de la Policía de Hato Rey
  2. Establecimiento desde cada Oficina Central de PRT de dos números pilotos de accesos diferentes para un total de cuatro números pilotos para cada Centro de Servicio 9-1-1.
  3. La interconexión entre los Centros de Servicio 9-1-1 y las Oficinas Centrales de PRT a través de dos anillos de fibra óptica redundantes.
  4. Establecimiento de un protocolo de servicio y asistencia al sistema 9-1-1 donde PRT monitorea constantemente su red de datos y recibe directamente del personal designado en el sistema 9-1-1 cualquier notificación sobre el funcionamiento de los servicios de voz. Esto opera las 24 horas al día, los 7 días de la semana.

Finalmente, PRT manifestó que el propósito de la presente medida es loable, no obstante hace constar que la implantación de la misma podría ocasionar que el sistema quede fuera de la red telefónica y por ende los usuarios se afecten.

Por su parte, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 indicó que favorece el objetivo que persigue la medida de establecer un Plan Alerta 9-1-1 utilizando los medios de comunicación y difusión de Puerto Rico. Además, señaló que el sistema no ha colapsado en ninguna ocasión, sino que en dos ocasiones tuvieron que utilizar números alternos. La primera situación ocurrió en el 1998 con el paso del huracán Georges y la segunda en el 2004 cuando la PRT desconectó el número piloto del “tandem office” de Río Piedras el cual está asociado con las troncales LDT PSAP.

Finalmente, la Junta sugirió que se garantice por disposición de ley que los medios habrán de acoger y difundir la información.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones expresó su total apoyo a la medida. Además, la Junta hizo mención del incidente ocurrido en el 2004 en donde las personas marcaban el 9-1-1 y recibían un mensaje de que el número estaba temporariamente desconectado. A raíz de esta situación la Directora Ejecutiva del Servicio 9-1-1 radicó una solicitud de investigación ante la Junta. Luego de evaluada la

prueba, la Junta ordenó a PRT que estableciera un itinerario de implantación y que de igual forma, mantuviera informado a la Junta sobre tal gestión.

Informó la Junta que al presente, tanto PRT como el Servicio 9-1-1 continúan haciendo gestiones para completar los arreglos técnicos acordados para mejorar y proteger el Sistema 9-1-1.

### **IMPACTO FISCAL**

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 217, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3628, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero~~ de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El lupus eritematoso sistémico o LES (lupus) es una enfermedad autoinmunitaria, lo que significa que hay un problema con la respuesta del sistema inmunitario normal del cuerpo. Normalmente, el sistema inmunitario ayuda a proteger el cuerpo de sustancias dañinas, pero en los pacientes con una enfermedad autoinmunitaria, el sistema inmunitario no puede establecer la diferencia entre las sustancias dañinas y las sustancias sanas. El resultado es una respuesta inmunitaria hiperactiva que ataca a las células y tejidos que, a excepción de esto, son sanos. Esto lleva a una inflamación crónica (prolongada).

La causa subyacente de las enfermedades autoinmunitarias no se conoce completamente. Algunos investigadores piensan que estas enfermedades ocurren después de una infección con un organismo que se parece a ciertas proteínas en el cuerpo. Las proteínas posteriormente son tomadas erróneamente como si fueran el organismo y elegidas en forma equivocada como objetivo de ataque por parte del sistema inmunitario del cuerpo.

El lupus eritematoso sistémico puede ser leve o lo suficientemente severo como para causar la muerte. La enfermedad afecta 9 veces más a la mujer que al hombre y puede presentarse a cualquier edad, pero aparece con mayor frecuencia en personas cuyas edades están comprendidas entre los 10 y 50 años. Los afroamericanos y los asiáticos resultan afectados con más frecuencia que las personas de otras razas.

Los síntomas varían de una persona a otra y pueden aparecer y desaparecer. La condición puede afectar primero a un órgano o a un sistema corporal y otros pueden resultar comprometidos posteriormente. Casi todas las personas con LES padecen dolor articular y la mayoría desarrollan artritis. Las articulaciones comúnmente afectadas son los dedos de la mano, las manos, las muñecas y las rodillas.

Se puede presentar la inflamación de diversas partes del corazón, como pericarditis, endocarditis o miocarditis y como resultado de estas afecciones, se puede presentar dolor en el pecho y arritmias.

Los síntomas generales abarcan:

- Fiebre
- Fatiga
- Incomodidad general, sensación de enfermedad (malestar general)
- Erupción cutánea, en forma de "mariposa" en las mejillas y el puente nasal que afecta a aproximadamente la mitad de las personas con LES. La erupción empeora con la luz solar y puede ser generalizada.
- Sensibilidad a la luz solar
- Inflamación y dolor articular
- Artritis
- Glándulas inflamadas
- Dolores musculares
- Náuseas y vómitos
- Pleuresía (causa dolor en el pecho)
- Derrame pleural
- Convulsiones
- Psicosis

Otros síntomas que pueden estar asociados con esta enfermedad son:

- Sangre en orina
- Expectoración de sangre
- Hemorragia nasal
- Dificultad para deglutir
- Coloración de la piel con manchas
- Manchas rojas en la piel
- Dedos que cambian de color bajo presión o con el frío
- Entumecimiento y hormigueo
- Úlceras bucales
- Pérdida del cabello
- Dolor abdominal
- Alteraciones visuales
- Trastornos sanguíneos, incluyendo coágulos de sangre

**No existe cura para el lupus eritematoso sistémico y el tratamiento apunta hacia el control de los síntomas.** Los síntomas de cada persona determinan el tratamiento a seguir.

La enfermedad leve que involucra erupción cutánea, dolores de cabeza, fiebre, artritis, pleuresía, pericarditis, requiere poca terapia. Los medicamentos antiinflamatorios no esteroideos (AINES) se utilizan para tratar la artritis y la pleuresía, mientras que las cremas que contienen corticosteroides se utilizan para tratar las erupciones de piel. Algunas veces, se utilizan un medicamento antipalúdico, llamado hidroxiclороquina, y dosis bajas de corticosteroides para los síntomas cutáneos y artríticos.

Los síntomas severos o potencialmente mortales (tales como anemia hemolítica, compromiso cardíaco o pulmonar extenso, nefropatía o compromiso del sistema nervioso central) requieren a menudo ser tratadas por reumatólogos u otros especialistas en el área específica. Se pueden prescribir

corticosteroides o medicamentos que disminuyen la respuesta del sistema inmunitario para controlar los diversos síntomas. Algunos médicos utilizan medicamentos citotóxicos (medicamentos que bloquean el crecimiento celular) para tratar personas que no responden bien a los corticosteroides o que tienen que usar dosis altas de éstos.

El pronóstico para personas con LES ha mejorado en años recientes. Muchas de las personas afectadas presentan enfermedad leve. Las mujeres con LES que queden embarazadas pueden llevar a término un embarazo seguro y tener bebés normales, siempre y cuando no exista cardiopatía o nefropatía grave y el LES esté bajo tratamiento apropiado.

La tasa de supervivencia a 10 años para el lupus es superior al 85%. Las personas con compromiso significativo del cerebro, pulmones, corazón y riñones presentan un pronóstico peor que otras personas en términos de supervivencia y discapacidad en general.

Algunas personas con LES tienen depósitos de anticuerpos dentro de las células de los riñones (glomérulos), lo cual lleva a que se presente una afección llamada nefritis por lupus. Los pacientes con esta afección finalmente pueden desarrollar insuficiencia renal y requerir diálisis o transplante de riñón.

Otras complicaciones abarcan:

- Infección
- Trombocitopenia
- Anemia hemolítica
- Miocarditis
- Convulsiones

Se recomienda usar ropa protectora, gafas de sol y protector solar cuando se está expuesto al sol. Por tal razón, los pacientes de LES tienen derecho a solicitar que se le exima de las restricciones de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero~~ de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la cual dispone en su Artículo 10.05 que se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos de motor. No obstante, la misma Ley dispone también que estén exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas previa evaluación de la solicitud correspondiente. Dicha certificación, exige la Ley, debe ser renovada anualmente.

Ante el hecho de que para el Lupus Eritematoso Sistemático no existe cura y muchas de las personas que lo padecen se ven obligados a tratamientos costosos - por la necesidad de ir frecuentemente a citas médicas y a la compra de medicamentos de alto precio - la Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero~~ de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero~~ de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.05.-Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal:

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes, que no sean de papel y que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este Artículo. También estarán exentos de esta disposición, los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionen detrás del asiento del conductor.

También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas previa evaluación de la solicitud correspondiente. Disponiéndose que el cónyuge e hijos afectados por una condición médica, aún cuando no sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha exención previa evaluación de la solicitud correspondiente.

Toda persona que solicite se le exima por motivos legítimos de salud de lo dispuesto por este Artículo deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, éste requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por éste utilizado como protección contra los rayos solares. Esta certificación deberá hacerse en el formulario que para este fin autorice el Secretario.

El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

La autorización expedida a una persona conforme lo dispuesto por este Artículo deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la certificación remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo y estará obligado a presentar prueba de la remoción a la División de Tránsito de la Policía de su jurisdicción para demostrar que cumplió con esta disposición.

El Secretario determinará y promulgará mediante reglamento al efecto todo lo concerniente a la expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados anualmente. Con excepción de los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático, quienes renovarán el permiso o certificación a cada seis (6) años.

Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. Se concederá al infractor un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas para presentarse al cuartel de Policía que se le designe, para mostrar que ha corregido la deficiencia. De no comparecer en la fecha indicada, se podrá sancionar con una multa adicional de cincuenta (50) dólares. Al presentarse el infractor dentro del plazo aquí concedido y demostrar que ha removido los tintes u otros materiales o productos instalados en violación a lo dispuesto en este Artículo, se procederá a archivar la multa impuesta según las disposiciones de este Artículo. Asimismo, se negará el permiso de inspección dispuesto en el Artículo 12.02 de esta Ley a todo solicitante cuyo vehículo no cumpla con las disposiciones de este Artículo.

Se prohíbe el que se remueva y traspase el sello de aprobación de transmisión de luz, o se alteren las circunstancias que permiten a la Policía de Puerto Rico otorgar el sello de aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera, será sancionado con pena de quinientos (500) dólares.

El Secretario deberá reglamentar el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3628 tienen a bien recomendar la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3628 tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor cada seis (6) años.

De entrada, es menester señalar que de acuerdo a la literatura disponible, el lupus eritematoso sistémico o LES (lupus) es una enfermedad autoinmunitaria, lo que significa que hay un problema con la respuesta del sistema inmunológico normal del cuerpo. Normalmente, el sistema inmunitario ayuda a proteger el cuerpo de sustancias dañinas, pero en los pacientes con una enfermedad autoinmunitaria, el sistema inmunitario no puede establecer la diferencia entre las sustancias dañinas y las sustancias sanas. El resultado es una respuesta inmunitaria hiperactiva que ataca a las células y tejidos que, a excepción de esto, son sanos. Esto lleva a una inflamación crónica (prolongada). La causa subyacente de las enfermedades autoinmunitarias no se conoce completamente.

Algunos investigadores piensan que estas enfermedades ocurren después de una infección con un organismo que se parece a ciertas proteínas en el cuerpo. Las proteínas posteriormente son tomadas erróneamente como si fueran el organismo y elegidas en forma equivocada como objetivo de ataque por parte del sistema inmunitario del cuerpo. El lupus eritematoso sistémico puede ser leve o lo suficientemente severo como para causar la muerte.

La enfermedad afecta 9 veces más a la mujer que al hombre y puede presentarse a cualquier edad, pero aparece con mayor frecuencia en personas cuyas edades están comprendidas entre los 10 y 50 años. Los afroamericanos y los asiáticos resultan afectados con más frecuencia que las personas de otras razas.

Según el proponente de la medida objeto de este informe:

[a]nte el hecho de que para el Lupus Eritematoso Sistemático no existe cura y muchas de las personas que lo padecen se ven obligados a tratamientos costosos - por la necesidad de ir frecuentemente a citas médicas y a la compra de medicamentos de alto precio - la Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.

Dado lo anterior, las comisiones realizaron Vista Pública sobre el proyecto ante nos el pasado 13 de octubre del corriente, en la que hubo oportunidad de analizar la ponencia presentada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, quien vino a favor de la misma.

De acuerdo al Secretario del DTOP, “...las leyes no pueden ser obstáculos para nuestros ciudadanos con necesidades particulares.”. Sin embargo, entiende y recomienda que la exención sea igual al término de vigencia de los rótulos removibles que establece el Artículo 2.23 de la Ley Núm. 22, antes citada, que es de seis (6) años. Esta recomendación fue atendida por la Cámara de Representantes e incorporada a esta medida.

**IMPACTO FISCAL**

Estas Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los municipios.

**CONCLUSION**

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 3628 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social y

Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Carlos A Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3908, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos casi cinco (5) años de la aprobación de la Ley Núm. 203, id., y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De otra parte, entendemos propio que en dicha gestión se incluya a la Oficina Estatal de Conservación Histórica dado el expertise que posee la misma sobre el asunto tratado en esta Ley. Además,

creemos conveniente que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley sean identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que la Ley Núm. 203, *supra*, no brinda ese margen. Finalmente, consideramos necesario encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña someter anualmente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos adicionales que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que leerá como sigue:

“Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.”

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que leerá como sigue:

“Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.”

Artículo 4.-Se redesigna el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002 como Artículo 5.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3908 , recomendando su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.



### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3908 es idéntico tanto en la Exposición de Motivos como en el Decretase del Proyecto de la Cámara 3382. El PC 3382 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 4 de junio de 2007 en una votación mayoritaria (45) a favor y uno (1) en contra y la misma recibió un informe positivo de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado, y fue aprobado con dieciocho (18) votos a favor el 25 de junio de 2007 y el 6 de agosto recibió un veto de bolsillo por parte del gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

La medida vuelve a radicarse como PC 3908 que es la que evaluamos en este informe y la misma fue aprobada en la Cámara el pasado 15 de octubre del año en curso y favorecida en una votación de cuarenta y dos (42) a favor y cero (0) en contra.

Tanto la Exposición de Motivos del presente proyecto como el anterior, recogen acertadamente la necesidad de aprobar la misma sin mayor dilación, al establecer que:

La Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002 dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, dispuso que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos casi cinco (5) años de la aprobación de la Ley Núm. 208, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De otra parte, entendemos propio que en dicha gestión se incluya a la Oficina Estatal de Conservación Histórica dado el expertise que posee la misma sobre el asunto tratado en esta Ley. Además, creemos conveniente que los fondos necesarios para cumplir con esta Ley sean identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que la Ley Núm. 203, *supra*, no brinda ese margen. Finalmente, consideramos necesario encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña someter anualmente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos adicionales que contribuyan al cumplimiento de esta Ley.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico nos reafirmamos en el informe del Senado del PC 3382, en el cual estábamos de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3382 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Esperamos que esta vez, de ser aprobada esta medida por el Senado de Puerto Rico, el Gobernador le de peso a los argumentos que se presentan por parte de la Legislatura de Puerto Rico.

#### **IMPACTO MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno en este año económico 2007 - 2008, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

#### **CONCLUSIÓN**

A tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 3908 y entender que es idéntico al PC 3382, el cual fuera aprobado mayoritariamente por este Alto Cuerpo, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3908 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.  
-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3738, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alegado incumplimiento de la Ley Núm. 28 de 2005, la cual estableció el salario mínimo básico que tiene que devengar el personal de enfermería en el servicio público; y para proveer las recomendaciones pertinentes.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las enfermeras y los enfermeros de nuestro País son piedra angular en el éxito de la implantación de la política pública respecto a nuestro sistema de salud. Su trabajo los hace conocedores de los diferentes procesos que implica una atención integral del paciente. Son ellos las responsables de garantizar que el plan de atención médica se cumpla de acuerdo con lo definido por el médico tratante, y así regresar al usuario su bienestar y salud. Por tanto, su constante desvelo por la administración correcta y oportuna de los medicamentos, de las ayudas diagnosticadas y de la dispensación de elementos médicos, así como del cumplimiento de los deberes administrativos, contribuyen sobremanera a la calidad de vida de nuestro pueblo. Se ha destacado igual, que las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y a la dignidad humana.

Esta Asamblea Legislativa reconoció el gran aporte de los profesionales de la enfermería y aprobó la Ley Núm. 28 de 2005, la cual provee el salario mínimo básico que le corresponde a este personal. Esto fue así, por la situación tan precaria en que se encuentran las enfermeras y enfermeros de nuestro País, donde su salario no compensa su ardua, sacrificadas y extenuante labor. En su exposición de motivos, esta Ley destaca que:

“El personal de enfermería es uno de difícil reclutamiento por la especialización que requiere el desempeño de sus laborales. Actualmente las escalas salariales de la clase profesional de la enfermería en el servicio público son de las más bajas al ser comparadas con las escalas de los distintos estados de los Estados Unidos. Esto trae como consecuencia un constante desplazamiento de las enfermeras de Puerto Rico hacia los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de trabajo. Como resultado de este desplazamiento se afectan los servicios de salud que ofrece el gobierno de Puerto Rico ya que hay que estar constantemente contratando y entrenando nuevo personal. El disfrutar de excelentes servicios de salud y que el mismo sea provisto por el mejor personal disponible es un derecho del pueblo y no un privilegio. Es nuestra responsabilidad adoptar todas aquellas medidas que vayan dirigidas a proteger la salud de nuestro pueblo. Entendemos, que la petición de la clase profesional de la enfermería en el servicio público, para que se revisen las escalas salariales que les son aplicables es uno justo y razonable.”

En el pasado Mensaje de Estado que presentó el Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá, éste hizo alarde sobre la aprobación y la actual aplicación de la mencionada Ley Núm. 28 de 2005. Falso. Existen cientos de enfermeras y enfermeros con una excelente formación académica y rica experiencia como profesionales de la enfermería, que no están recibiendo el salario mínimo básico que les corresponde por Ley, como por ejemplo, las enfermeras municipales que devengan su salario de fondos del gobierno federal que trabajan en programas de Head Start municipales. Estas enfermeras del servicio público están recibiendo un salario injustificado y muy por debajo de lo que les corresponde por Ley, en comparación con la carga de trabajo tan drenante que tienen, la cual realizan con ahínco y fervor, por el amor que le profesan a su profesión. Es decir, se está incumpliendo con el mandato expreso de esta Asamblea Legislativa que ordenó que el personal de enfermería en el servicio público, devengara un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia, y ejecución para con nuestro sistema de salud.

Es por esto, que esta Asamblea Legislativa considera sumamente pertinente que se realice una investigación exhaustiva sobre este particular y que se provean las recomendaciones pertinentes al respecto.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el alegado incumplimiento de la Ley Núm. 28 de 2005, al cual estableció el salario mínimo básico que tiene que devengar el personal de enfermería en el servicio público; y para proveer las recomendaciones pertinentes.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3834, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a **Johnson & Johnson**, por su trayectoria de excelencia durante estos cuarenta y seis años (46) en Puerto Rico, como compañía líder de la operación manufacturera y de la lucha por el bienestar social en nuestra Isla del Encanto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Johnson & Johnson, es una compañía de operación manufacturera en Puerto Rico. Durante sus 46 años de trayectoria han contribuido de forma significativa al desarrollo económico y social de nuestra Isla. La Johnson & Johnson, se ha caracterizado por un constante crecimiento y evolución. Lo cual, los ha llevado a operaciones cada vez más complejas y tecnológicamente avanzadas, llevándolos a distinguirse en el gremio manufacturero como una corporación de excelencia.

Además, de su contribución al desarrollo socioeconómico de nuestra Isla, la Johnson & Johnson, ha demostrado consistentemente su confianza en Puerto Rico como un buen lugar para hacer negocios, estableciendo nuevas empresas y creando miles de empleos bien remunerados. Actualmente, la familia de compañías Johnson & Johnson, emplea a más de 5,000 personas en Puerto Rico, siendo la empresa líder en la Isla en la manufactura de productos para el cuidado de la salud. Teniendo esto como resultado el que un 20% de todos los productos Johnson & Johnson que se venden en el mundo son hechos en Puerto Rico.

Por otra parte Johnson & Johnson, también se ha distinguido por sus esfuerzos para mejorar la calidad de vida de nuestra gente. Fiel a los principios y valores expresados en el Credo de Johnson & Johnson, la empresa y sus empleados han demostrado su compromiso con Puerto Rico, apoyando distintas iniciativas para mejorar la calidad de la enseñanza y el cuidado de la salud, y a la vez brindando ayuda a las familias más necesitadas.

Diversas organizaciones sin fines de lucro se han beneficiado de la generosidad de Johnson & Johnson, que cada año respalda económicamente una variedad de proyectos que promueven el bienestar de la sociedad puertorriqueña. Además, cientos de los empleados de Johnson & Johnson, aportan su tiempo y sus talentos libremente al bien común, trabajando como voluntarios con los distintos programas de apoyo a la comunidad.

Estos 46 años de historia de Johnson & Johnson en Puerto Rico, han demostrado el compromiso y la dedicación de esta empresa con el bienestar del pueblo puertorriqueño, tanto en su vida económica como social. El Senado de Puerto Rico, exhorta a la Johnson & Johnson y a cada uno de sus empleados a que continúen brindando parte de su tiempo y sus esfuerzos en la lucha por el bienestar social de nuestra sociedad.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a **Johnson & Johnson**, por su trayectoria de excelencia durante estos cuarenta y seis años (46) en Puerto Rico, como compañía líder de la operación manufacturera y de la lucha por el bienestar social en nuestra Isla del Encanto.

Sección 2.- Copia de esta resolución en forma de pergamino le será entregada a la Sra. Iris N. Ramos Cofresí, Directora de la Oficina de Asuntos Públicos de la Compañía Johnson & Johnson en Puerto Rico el 2 de mayo del 2008 en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3837, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia Perpetuo Socorro, con motivo de haber ganado el primer lugar en la feria científica local y regional el cual estará representando la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Senado de Puerto Rico desea expresar su reconocimiento al estudiante Roberto Soto Rodríguez por haber obtenido el primer lugar en la feria científica local y regional y representarnos a nivel internacional.

Este joven talentoso cuenta con tan solo 16 años y cursa el undécimo grado de la Academia Perpetuo Socorro. Pertenece a varias organizaciones académicas y desea estudiar arquitectura en los Estados Unidos.

A su corta edad está en vías de patentizar su invento que consiste de unos paneles en material reciclado que reducen la temperatura interna en las residencias hasta diez grados Fahrenheit así reduciendo el calentamiento global a nivel local, lo cual hizo merecedor de tan importante premio.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia Perpetuo Socorro, con motivo de haber ganado el primer lugar en la feria científica local y regional el cual estará representando la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada al estudiante Roberto Soto Rodríguez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3839, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tuna TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo quinto aniversario; y en ocasión de la celebración del Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008, dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

TunAmérica es una Tuna puertorriqueña que nació del impulso de un grupo de universitarios que vislumbraron el sueño de darles a nuestras tunas un sitio de renombre internacional, de revivir la vida universitaria matizada con la música de las románticas serenatas y de las parrandas tradicionales.

TunAmérica se funda el 2 de febrero de 1993 siendo su cuna la Universidad de Puerto Rico. A partir de entonces, y con no pocas dificultades, TunAmérica se fue abriendo paso y ganándose una posición de respeto y prestigio a nivel internacional, participando en los más importantes eventos y competencias internacionales de Tunas y obteniendo los máximos galardones tales como Mejor Tuna, Tuna Más Tuna, de Solista, Instrumental; entre otros, en varias ocasiones.

Entre los países que TunAmérica ha visitado representando a Puerto Rico, cabe destacar los realizados a Chile, Perú, Venezuela, Ecuador, España, Isla Canarias, Portugal, Francia, Holanda, Bélgica, México, Colombia y Kenya en Africa.

Esta Tuna puertorriqueña ha obtenido más de 40 premios internacionales para orgullo de nuestro Pueblo. Han grabado dos discos compactos: “Corazón Vagabundo” y “Evolución”, que albergan temas de nuestro acervo musical puertorriqueño, latinoamericano y europeo.

En el año 1994, TunAmérica organizó el Primer Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 1994, que tuvo lugar en San Juan, Puerto Rico.

En esta ocasión, TunAmérica ha querido celebrar sus quince años de fructífera labor organizando el Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008 aquí en San Juan, Puerto Rico, el mismo que vemos hoy hecho realidad, con la participación de tunas de Colombia, España, México, Portugal y Puerto Rico.

Este Segundo FIT Caribe está dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López, guía y pilar de la amistad para con estos jóvenes. El Sr. Pesquera ha caminado de la mano de esta Tuna puertorriqueña durante estos quince años, siendo la primera persona que los impulsó y creyó en su talento. Vaya para el Sr. Carlos Augusto Pesquera López este reconocimiento.

Han sido 15 años de esfuerzo y arduo trabajo que hoy vemos colmados de éxitos. Quince años de ser una opción sana para nuestra juventud universitaria.

Hoy el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y felicita a TunAmérica Universitaria en ocasión de celebrar su décimo quinto aniversario de su fundación. Asimismo, felicita a sus miembros en ocasión de llevarse a cabo en nuestra Isla el Segundo Festival Internacional de Tunas FIT Caribe 2008 – dedicado a Don Carlos Augusto Pesquera López.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tuna TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo quinto aniversario; y en ocasión de la celebración del Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008, dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por la subscribiente al Sr. Carlos Augusto Pesquera López, así como a los miembros de TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, señores Alexey Badillo, Francisco Chiroque, Angel Rosario, Luis Chiroque, Marvin Badillo, Samuel Martínez, Héctor Hernández, Luis Moreno, Noel Crespo, Juan Sénquiz, Roberto Pizarro, Nefalí Olmeda, Arnaldo Laboy, Isaac Ortiz, Miguel Angelo Reymundi, José David Colón, Juan Casanovas y Félix Martín, y será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos y se proceda con la consideración del primer y segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, así como las medidas que han sido autorizadas sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1752, titulado:

“Para enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y reenumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10) inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere cumplido; disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío. ~~enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a fin de ampliar la facultad del Secretario de Justicia para designar a cualesquiera de sus abogados para actuar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, como Procuradores en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran; y para otros fines.~~”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 473, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una detallada investigación sobre la administración, funcionamiento y servicios que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al R. del S. 473, recomendando su aceptación.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

La Resolución del Senado 473 tiene el propósito de ordenar a realizar una detallada investigación sobre la administración, funcionamiento y servicios que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **PONENCIAS**

Para el estudio de la Resolución del Senado 473 se recibieron ponencias del Departamento de Educación y la Oficina de Procurador de las Personas con Impedimentos.

#### **Departamento de Educación**

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, explicó en su ponencia que la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) ha estado aunando esfuerzos significativos para facilitar la provisión de los servicios educativos y relacionados a la población a quienes sirve. También informó que desde febrero de 2002, enfrentan la sentencia impuesta como resultado del caso de Rosa Lydia Vélez, en la que se detallan las áreas de atención primaria en términos de servicios y de documentación administrativa.

El Secretario expuso que el *State Performance Plan* (SPP) presentado ante la Oficina de Educación Especial del Gobierno Federal exhibe 20 indicadores que deben ser atendidos en pro de los servicios que se van a proveer. Indicó que los recursos anteriormente mencionados sirven de guías para los servicios que se van a ofrecer en todos los niveles, además de los establecidos en el Manual de Procedimientos de Educación Especial y las provisiones de la Ley Núm. 51.

Por otro lado, el doctor Aragunde aludió que la SAPP tiene en acción un plan de monitoría y acción correctiva. También se establecieron los Centros de Caguas, Ponce, San Germán y Mayagüez, y se proyecta abrir otros en las demás regiones. Así también informó que en todos los centros, incluyendo los centros de Evaluación y Terapia, se ofrecen servicios relacionados en horario extendido y los sábados. Asimismo, las escuelas cuentan con recursos para proveer los servicios educativos a los estudiantes de



acuerdo con sus necesidades particulares y los maestros se siguen preparando para ofrecer servicios de mejor calidad.

Sin embargo, el Secretario aceptó que aun le queda trabajo por hacer en este aspecto. Esto se debe a que el registro de estos estudiantes es continuo, lo que hace que los procesos estén en constante demanda. Por lo que la cantidad de estudiantes a servir sobrepasa la cantidad de recursos disponibles, lo que afecta la provisión del servicio o su demora. A estos efectos, el Secretario estableció la oficina de Remedio Provisional, que propone una alternativa a los padres para reclutar sus servicios profesionales.

El doctor Aragunde afirmó que el Departamento de Educación tiene el compromiso de no escatimar en esfuerzos para ofrecer los servicios a todos los estudiantes que así lo requieran, en igualdad de oportunidades. El personal, en todos los niveles, tiene la encomienda de continuar con la provisión de un servicio de excelencia que propicie la sensibilidad en la atención a los padres y la diligencia en el servicio en general. También los padres cuentan con la Oficina de Divulgación y Asistencia a Padres, en la cual se les da la oportunidad de radicar una querrela y éste escoge, si lo desea, la mediación o la vista como medio de dilucidar el conflicto. Aunque, denotó el Secretario que a pesar de todos estos esfuerzos, siempre surgen situaciones inesperadas o repentinas que por varias razones es posible que no se hayan atendido.

### **Oficina de Procurador de las Personas con Impedimentos**

El licenciado José R. Otero, en representación de la Oficina de Procurador de las Personas con Impedimentos, informó en su memorial que comparte la preocupación que se recoge en esta medida. Así también notificó que la renuencia del Departamento de Educación a cumplir con el mandato de la Ley Núm. 51 de 1996, es probablemente la razón principal detrás de los problemas que confrontan los estudiantes con impedimentos en recibir todos los servicios que la Ley les corresponde a luz de la *Individuals with Disabilities Education Act* y la Sección de la Ley Rehabilitadora de 1964.

El licenciado Otero, aseguró que el hecho de que no se hayan culminado las autonomías dispuestas por la Ley Núm. 51, derrota el propósito de la misma e interfiere con la agilización en la prestación de los servicios, la compra de materiales, el reclutamiento de personal y la mejor utilización de los recursos fiscales. También se hizo las siguientes preguntas en referencia al cumplimiento de la Ley anteriormente mencionada:

1. ¿En algún momento el Departamento de Educación ha asignado fondos estatales para los jueces administrativos basados en el Artículo 7A(9) de la Ley Núm. 51?
2. ¿Qué medidas se han tomado a nivel de los Distritos y las Regiones Escolares para cumplir con el hecho de que el registro es un “procedimiento continuo”?
3. ¿Cuándo empezarán a llegar las decisiones de los jueces administrativos a las oficinas de educación especial de los distritos escolares, la Oficina Central de la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales, las bibliotecas de las facultades de Derecho, los Tribunales, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y otras organizaciones de interés comunitario y el Colegio de Abogados.
4. ¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Educación para coordinar los esfuerzos con la Universidad de Puerto Rico de modo que se puedan evaluar los requisitos de preparación de maestros de educación especial de acuerdo a las necesidades de este sector?
5. ¿Cuándo va el Departamento de Educación a asumir el liderato ante las agencias con responsabilidades específicas, para que rindan cuenta sobre el cumplimiento?

El Procurador, igualmente, reveló que su Oficina ha recibido cerca de 4,183 querrelas en contra del Departamento de Educación del 2004 al 2007.

### **ANALISIS Y HALLAZGOS**

Esta Comisión luego de examinar las ponencias sometidas por el Departamento de Educación y el Procurador de las Personas con Impedimentos ha encontrado que sus posiciones acerca de la

administración, funcionamiento y servicios que ofrece el Programa de Educación Especial son diametralmente opuestas.

Por un lado, el Departamento de Educación argumentó que se están realizando los trabajos para satisfacer las necesidades de este sector estudiantil, sin mencionar o enumerar aquellos obstáculos que tienen que rebasar para alcanzar esta meta. A primera vista lo que informan denota que los procedimientos ocurren con escasa dificultad, aunque reconocen que falta trabajo por hacer.

Por otro lado, el Procurador de las Personas con Impedimento, se resiente por la falta de cumplimiento de la Ley Núm. 51 de 1996, que obliga al Departamento de Educación a establecer una red de servicios integrados con diferentes agencias gubernamentales para lograr atender apropiadamente a la población escolar con impedimentos. Para sustentar esta insatisfacción, el Procurador comunicó que su Oficina ha recibido cerca de 4,183 querellas en contra del Departamento de Educación desde el 2004 al 2007. Esta Comisión entiende que esto puede ser indicativo que el Departamento no está cumpliendo cabalmente con sus obligaciones.

Asimismo, si es cierto que el Departamento de Educación no demuestra en interaccionar con las otras agencias para el cumplimiento de la Ley Núm. 51, según informara el Procurador, se le debe exigir so pena de violar esta Ley que atienda con prioridad a los estudiantes afectados por su inacción y establezca lo requerido que se concibe se debió realizar hace más de una década atrás.

Es muy importante el aspecto que el Procurador recomendó de evaluar la preparación de maestros de educación especial para determinar si pueden brindar apropiadamente y de acuerdo a los tiempos los servicios educativos para este segmento de estudiantes con necesidades especiales. Esta es una de las tareas que le fue asignada a la Universidad de Puerto Rico por conducto de esta Ley y que el Departamento de Educación debería coordinar con esta institución.

#### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSION**

Es muy importante prestar también atención al aspecto de que el registro de estudiantes con impedimentos en Puerto Rico es continuo, lo que hace que los procesos estén en constante demanda. Esto posiblemente denota la existencia de un problema de salud pública de proporciones mayores a las proyectadas por los expertos en estos asuntos.

Las diversidad de condiciones o enfermedades que son causa de los impedimentos de la mayor parte de los estudiantes están relacionadas principalmente con factores hereditarios, de nutrición, cuidado prenatal, impericia médica y otras razones que pueden ser evaluadas para crear mecanismos preventivos que van directamente a una solución de mayor valor para la sociedad. Por lo que se recomienda la realización de un estudio que provea suficientes datos e información sobre estas condiciones y la mejor manera de prevenir el desarrollo de algunas de ellas.

La elaboración e implantación de un plan educativo y difusión masiva de información sobre estas posibilidades de prevención deben minimizar hasta cierto grado la alta incidencia de niños con impedimentos y a su vez la efectividad en el uso de recursos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 473 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent  
Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la intención legislativa del compañero Ríos Santiago, solicitamos se reciba dicho Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 3134, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de que se establezcan en Puerto Rico Escuelas Libre de Inglés para la enseñanza del idioma inglés conversacional a todos los residentes de Puerto Rico; y para otros fines.”

### “INFORME FINAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al R. del S. 18303134 y recomienda la aceptación del mismo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

La Resolución del Senado 18303134 propone ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de que se establezcan en Puerto Rico Escuelas Libre de Inglés para la enseñanza del idioma inglés conversacional a todos los residentes de Puerto Rico, y para otros fines.

#### PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias de cinco organizaciones diferentes: el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Consejo de Educación General, el Consejo de Educación Superior, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico.

#### Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario de Educación expuso minuciosamente la posición del Departamento de Educación a la Resolución del Senado 3134. El Departamento está consciente de que la juventud puertorriqueña debe conocer y dominar el idioma inglés para progresar y lograr sus metas. Esta legislación representa una preocupación genuina que trata de atender esta necesidad. Sin embargo es el Departamento de Educación quien tiene la responsabilidad de establecer las estrategias que debe utilizar el sistema de educación pública para enseñar el idioma inglés.

En junio del 2007, el Departamento de Educación se encontraba en la segunda revisión de los estándares para la excelencia académica establecidos en el año 1996 y revisados por primera vez en el año 2000. En el 2003, el Instituto Nacional para el Desarrollo Curricular diseñó el Proyecto de Renovación Curricular estableciendo los fundamentos teóricos y metodológicos de las asignaturas, incluyendo el inglés. El Departamento de Educación, a través del Programa de Inglés, desarrolla varios proyectos dirigidos a fortalecer la preparación de maestros altamente cualificados que sean capaces de realizar el proceso de enseñanza de dicho idioma en forma efectiva y eficiente.

Por su parte, el Proyecto de Escuelas para el Desarrollo de Idiomas ofrece capacitación profesional a los maestros y supervisores de zona de inglés con estrategias innovadoras para desarrollar destrezas de comunicación oral de los estudiantes, reforzar, expandir el vocabulario y las destrezas necesarias para el diario vivir. Por ejemplo, el Departamento de Educación tiene escuelas que ofrecen 40 minutos adicionales de inglés a sus estudiantes, el Proyecto Writing for Successful Readers, Scholastics Red for Teachers and Directors entre otros.

Es el Departamento de Educación quien constantemente establece comités de expertos que evalúan nuevos materiales, textos y programas de computadoras para atender las necesidades académicas presentadas por las comunidades escolares. Además, el Programa de Inglés, para satisfacer la necesidad de comunicación oral en inglés que tienen los estudiantes, está reestructurando las Escuelas Bilingües para que adopten un modelo de “dual language”. Todos los proyectos van encaminados a convertir a nuestros estudiantes en puertorriqueños bilingües.

Además, el Departamento desarrolla de forma sistémica Cursos en Línea (Cel.) Este proyecto va dirigido a integrar de forma sistémica el uso del Internet en la enseñanza de las asignaturas, incluyendo el inglés y otros idiomas.

En resumen, el interés de la Agencia es velar por la excelencia educativa. Cualquier aportación legislativa debe tomar en consideración las medidas necesarias para garantizar que la enseñanza del inglés sea de excelencia. Por lo tanto, recomienda que el establecimiento de Escuelas Libres para la enseñanza del idioma inglés o sobre cualquier otra propuesta, debiera considerar:

- La estructura del currículo.
- La preparación académica del personal docente, directivo y administrativo.
- La ubicación geográfica de estas escuelas, para que sean accesibles a la población.
- El impacto presupuestario de esta iniciativa.

El Secretario recomienda que se realice un análisis profundo y responsable del costo económico que representa la creación de estas escuelas para el Departamento de Educación. La Agencia no cuenta con los fondos necesarios para la implantación de este proyecto en el sistema. La creación de este programa requiere una inversión muy alta, pues se necesita personal especializado, materiales y equipo, laboratorios de idiomas, actividades de desarrollo profesional e infraestructura. Recomendamos, que de aprobar esta resolución, se deben asignar fondos específicos al Departamento de Educación para su implantación, ya que representaría una carga económica permanente que no debe recaer sobre el presupuesto general que se encuentra altamente comprometido.

### **Consejo de Educación General**

Juan Bigio Ramos, Presidente del Consejo General de Educación de Puerto Rico (CGEPR) inicia la ponencia describiendo la jurisdicción del mismo. Luego explica que la tendencia prevaleciente en el escenario actual, no sólo demanda proficiencia en el dominio del inglés conversacional, sino en el de otros idiomas, tales como: francés, portugués, alemán, y hasta nociones funcionales en idiomas orientales. Consideramos pertinente que el estudio abarque la creación de estas unidades o institutos de capacitación de idioma a través de las Regiones Educativas del Departamento de Educación o a través de propuestas administradas por Municipios por su capacidad fiscal y administrativa. De igual manera, se debe considerar que los institutos de idiomas desarrollen estrategias no tradicionales para que el ciudadano tenga acceso a sus servicios (educación a distancia mediante el uso de la tecnología de comunicación cibernética).

Otro aspecto fundamental es identificar si se cuenta con profesores con la proficiencia necesaria para enseñar de manera conversacional uno de los idiomas. Sin embargo, consideramos de mayor pertinencia que el estudio por realizar examine la necesidad imperiosa de dominar la lengua materna en su forma conversacional y escrita. Ya que consideran que sería contradictorio promover el conocimiento de otro idioma, cuando nuestra población carece del conocimiento y dominio práctico del español.

Sugiere que se inserte el sector universitario en promover un proyecto como el que se plantea mediante la Resolución. Concluye reiterando la importancia de la medida, ya que una sociedad multilingüe provee un mayor valor cultural, económico y social a la competitividad de sus ciudadanos.

### **Consejo de Educación Superior**

La Directora Ejecutiva del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) la Dra. Viviana M. Abreu Hernández recomienda ve con buenos ojos que se lleve a cabo una investigación sobre la viabilidad y conveniencia de la creación de Escuelas Libres de Inglés en la isla antes de que se presente un Proyecto de Ley para esos fines.

Como parte del estudio que ordena la Resolución 3134 plantea las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué se enfocarían estas escuelas sólo en enseñar inglés? Todas las escuelas públicas y privadas del País, como parte de su currículo básico, enseñan inglés desde el primer hasta el duodécimo grado y algunas escuelas privadas enseñan la totalidad en inglés.
2. ¿No sería más conveniente que las escuelas brinden la educación en otros idiomas además del inglés?
3. ¿A qué población estaría dirigida a la enseñanza en las Escuelas Libres de Inglés?
4. ¿Existen los recursos humanos y fiscales para crear, sostener y mantener las Escuelas Libres de Inglés?

El Consejo de Educación Superior agradeció a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes la oportunidad de proveer comentarios y recomendaciones a la Asamblea Legislativa. Se reitera en la disposición de comparecer a la Comisión para aclarar cualquier duda sobre el escrito. Sin embargo además de estar de acuerdo que dominar más de un idioma puede abrir más oportunidades económicas y laborales, no se expresó ni a favor ni en contra de la creación de escuelas libres de inglés.

### **Asociación de Escuelas Privadas**

Carmen Zoraida Claudio, presidenta de la Asociación de Escuelas Privadas de Puerto Rico, expone que ésta es una entidad sin fines de lucro que representa diversas instituciones educativas privadas y que se establece para promover la excelencia en la educación dentro de un ambiente pluralista y de libertad, respetando la individualidad y filosofía de sus miembros. Ofrece apoyo y fomenta la cooperación entre sus miembros, anticipa cambios y cursos de acción ejerciendo liderazgo en la educación privada de Puerto Rico y en foros internacionales.

La Asociación reconoce la importancia de dominar el inglés y en una sociedad globalizada las personas que se pueden comunicar en otros idiomas y conocer otras culturas pueden tener ventajas sobre otras. Da el ejemplo de una compañía que hace negocios con Alemania, Japón o Francia le dará prioridad a personas que conozcan el idioma y la cultura de dichos países.

La Asociación sugiere que se amplíen los ofrecimientos para incluir la enseñanza de otros idiomas. Considera favorable que se le dé participación a las escuelas privadas en los nuevos programas que se desarrollen para promover la enseñanza del inglés, así como de cualquier otro idioma que se entienda necesario. Ya que en Puerto Rico solo estudiantes de padres que deciden por el sistema privado, gozan de alternativas educativas en otros idiomas. A pesar que esta Asociación que propulsó un programa de vales educativos, que gracias a las iniciativa de las cámaras legislativas de 1993 se convirtió en ley. Desafortunadamente los tribunales no sostuvieron la validez de dicho programa, despojando a miles de familias puertorriqueñas del derecho de seleccionar aún dentro del sistema de educación público, otras alternativas educativas y deferentes énfasis particulares.

Carmen Zoraida Claudio, presidenta de la Asociación de Escuelas Privadas de Puerto Rico concluye expresando el apoyo de la Asociación de la Resolución 3134. El establecimiento de escuelas libres de inglés haría una gran justicia a la familia puertorriqueña ya que permite que padres que envíen a sus hijos al sector público puedan seleccionar en un plantel educativo público el énfasis en la enseñanza de inglés.

La Asociación de escuelas privadas reitera al concluir su ponencia que los estudiantes no son “criaturas del estado” y por lo tanto el Estado no puede continuar ejerciendo un monopolio sobre el menú de los ofrecimientos educativos y el currículo de enseñanza. En este sistema pluralista son los padres y no el Estado quienes tienen el derecho y obligación de seleccionar el tipo de educación que quieren para sus hijos. Esta alternativa curricular le da a los padres la oportunidad de escoger y no es el Estado quien escoge lo mejor para sus hijos.

### **Universidad de Puerto Rico**

El Dr. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico envió en su comunicación la posición de la institución que representa. La Universidad de Puerto Rico no tiene objeción a que se realice una investigación en torno a la viabilidad y conveniencia de que se establezcan en Puerto Rico Escuelas Libres de Inglés conversacional a todos los residentes de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. ~~1830~~3134 propone ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de que se establezcan en Puerto Rico Escuelas Libres de Inglés para la enseñanza del idioma inglés conversacional a todos los residentes de Puerto Rico; y para otros fines. Se recibieron ponencias del Departamento de Educación, el Consejo de Educación General, el Consejo de Educación Superior, Asociación de Escuelas Privadas y la Universidad de Puerto Rico. Se le solicitó una ponencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que no se había recibido al momento de redactar este informe final.

Todas las ponencias coinciden que se debe investigar la viabilidad y conveniencia de establecer en Puerto Rico Escuelas Libre de Inglés y la mayoría está de acuerdo a que se establezcan las mismas. El Consejo de Educación General sugiere que se establezca una por cada región educativa del sistema de Educación Pública. La Asociación de Escuelas Privadas añade que establecer las Escuelas Libre de Inglés, contribuye a que sean los padres y no el estado quien escoja el tipo de escuela para sus hijos. Es la misma Asociación quien promovió que se otorgaran los vales educativos, y que encuentra que esta medida hace justicia para que no se limiten las opciones de escuelas con ofrecimiento en inglés y otros idiomas a los hijos de aquellos padres que pueden pagar.

Sólo en las ponencias del Dr. Aragunde, del Departamento de Educación y la de la Dra. Viviana M. Abreu Hernández, del Consejo de Educación Superior se plantean unos aspectos a evaluar en el análisis del establecimiento de las escuelas. Específicamente, el Departamento de Educación plantea ser la agencia responsable de velar por la excelencia académica de todas las materias incluyendo el inglés y explica la variedad de esfuerzos que realiza en la actualidad para esto. Al Departamento le preocupa y sugiere se le asignen los fondos necesarios para que estas escuelas cuenten con los recursos necesarios para garantizar la calidad. Por su parte, el Consejo de Educación Superior entiende que no se tiene que limitar al idioma inglés, y que se debe ponderar si se cuenta con personal preparado para atender estas escuelas.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto la ~~1830~~Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 3134 recomienda la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent  
Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Es de nuestra autoría, solicitamos se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 3349, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación detallada sobre las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal (DE) de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el Programa de Título I”

### “INFORME FINAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al R. del S. ~~1830~~3349 recomendando su aceptación.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

La Resolución del Senado Núm. ~~1830~~3349 propone ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación detallada sobre las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal (DOE) de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el Programa de Título I.

#### PONENCIAS

Para la consideración de esta Resolución se recibieron ponencias de tres organizaciones diferentes: Departamento de Educación Federal, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la Asociación de Maestros.

#### Departamento de Educación Federal

Amanda L. Farris, “Deputy Assistant Secretary” de Educación Federal respondió a la carta que se le envió a la Asistente Secretaria de Educación Kerry Briggs sobre la Resolución 3349. En su ponencia indica que el Departamento de Educación Federal ha estado apoyando los esfuerzos de Puerto Rico para que todos los estudiantes cumplan con estándares altos de aprovechamiento en pruebas de contenido. Y que el progreso de los estudiantes se tiene que medir anualmente utilizando pruebas de alta calidad alineadas a los estándares de excelencia que tienen que lograr mediante el trabajo de todas las escuelas y sus distritos escolares.

En la ponencia Farris informó que la Dra. Briggs, Secretaria Asistente decidió no retener el 25 por ciento de los fondos a pesar de que el Departamento de Educación aún tiene unos retos significativos que superar, según se detalla en la carta al Secretario Aragunde con fecha del 18 de octubre del 2007. Por ejemplo, las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) que se administraron el pasado 2006-2007, no estaban alineadas adecuadamente a Puerto Rico. Se está revisando su sistema comenzando con desarrollar nuevos estándares de contenido, y luego construyendo nuevos sistemas de avalúo alineados a los estándares, proceso que culminará en tres años. El Departamento de Educación Federal continuará trabajando con Puerto Rico hasta que cumpla con todos los requisitos de la ley.

Es por esta razón que el Departamento de Educación Federal entrará en un nuevo “compliance agreement” que le permitirá a Puerto Rico tiempo para desarrollar un mejor plan para cumplir con la ley. Como parte del acuerdo el Departamento de Educación incluirá un presupuesto que demuestre que asigna los recursos necesarios para corregir cada área de “non-compliance”. Específicamente dicho presupuesto debe detallar que el Departamento de Educación de Puerto Rico utilizará una porción razonable de: fondos administrativos de Título I-Parte A, fondos que recibe bajo la Sección 6111, y fondos estatales.

### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

En su ponencia el Dr. Rafael Aragunde, compartió con la Comisión las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal. Para estos fines la correspondencia entre ambos departamentos del 5 de julio al 18 de octubre del 2007. Las tres cartas detallan la inminente sanción de retener el 25% si el Departamento de Educación de Puerto Rico no justificaba lo contrario, la respuesta del Departamento local, y la decisión del gobierno federal de no retener dichos fondos y solicitar que se completen los acuerdos a tres años para lograr cumplimiento. Tanto la correspondencia del Departamento de Educación Federal como la que se originó desde el Departamento de Educación de Puerto Rico le envió copia al Gobernador de Puerto Rico sobre tanto la amenaza de sanciones, y los nuevos acuerdos para evitar las mismas.

En la correspondencia del 5 de julio de 2007, la Dra. Briggs le informó al Dr. Aragunde y al Gobernador Acevedo Vilá que de la evidencia recopilada durante el proceso “U.S. Department of Education Standards and Assessments Peer Review” reveló que el sistema de estándares y evaluación del Departamento de Educación de Puerto Rico no cumple con los requisitos de los estatutos y la regulación de la Sección 1111 (b)(1) y (3) de la Ley Elemental y Secundaria. Esto se debe a que ni las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), ni las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alterna (PPEA) están alineadas a los estándares de contenido para los grados que se prueban. Por esto el sistema de estándares y evaluación permanecerá clasificado en “approval pending”, con las consecuencias que ya se le explicaron durante la reunión con el “Chief State School Officers” en mayo 10 de 2007. Además, por la magnitud y el significado de las áreas que el Sistema de Educación de Puerto Rico no cumple, le solicitó que entre en un “Compliance Agreement” con el Departamento de Educación Federal según se autoriza en la Sección 457 de la “General Education Provisions Act”. El propósito de este acuerdo será mantener su elegibilidad para recibir fondos federales según trabaja para lograr el cumplimiento. El Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico deberán estar de acuerdo con los componentes del convenio incluyendo un plan detallado con fechas específicas para su cumplimiento. Además se debe celebrar una vista pública donde se discuta porque no se ha logrado cumplir con los requisitos de los estándares y la evaluación a la que asistan tantos estudiantes, sus padres y otros que se están afectando. La sustancia de la falta de cumplimiento y los hallazgos del proceso de “Peer Review” se publicarán en el Federal Register. Por esto el Departamento de Educación Federal tiene la intención de retenerle el 25 por ciento de los fondos administrativos del presupuesto de Título I Parte A que suman \$1,138,973. Sin embargo, Puerto Rico tiene la oportunidad de enviar en no más de 30 días de haber recibido esta carta las razones por las que no se deberán retener estos fondos. Al final de la carta reitera su compromiso de continuar ofreciendo asistencia técnica para ayudar a Puerto Rico a cumplir con los requisitos de los estándares y la evaluación y le aneja un resumen de la evidencia adicional que deben proveer para cumplir con los requisitos del sistema de evaluación.

El Secretario de Educación compartió su correspondencia con fecha del 7 de septiembre de 2007, donde le pregunta a la Dra. Briggs el status de la respuesta del Departamento de Educación Federal al plan detallado enviado el 20 de agosto de 2007, para justificar que no se le retenga el 25 por ciento de los fondos del presupuesto de Título I. En su carta de tres páginas, resalta la buena fe que ha tomado el Departamento de Educación de Puerto Rico para demostrar que está tomando las medidas para cumplir con los requisitos de los estatutos en los estándares y el sistema de evaluación. También confirma la



disposición del Departamento de Educación de Puerto Rico de entrar en un “Compliance Agreement” para mejorar los aspectos que faltan para lograr el cumplimiento.

El 18 de octubre la Dra. Briggs le respondió al Departamento de Educación de Puerto Rico que no le retendrá el 25 por ciento del presupuesto de Título I, y solicita un presupuesto detallado de cómo se propone en tres años cumplir con el acuerdo utilizando tanto fondos estatales como federales. En la misiva confirma que aprecia los pasos que el Departamento de Educación de Puerto Rico está tomando para cumplir con los requisitos de la Ley Elemental y Secundaria y espera continuar colaborando en el desarrollo de los pasos a seguir para lograr el cumplimiento total. El resto del detalle de esta misiva aparece en la ponencia que recibió la Comisión de parte del Departamento de Educación Federal.

### **Asociación de Maestros**

Aida I. Díaz de Rodríguez, Presidente de la Asociación de Maestros resumió su conocimiento sobre la determinación federal de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el programa de Título I. Expresó que conoce que se retuvieron los fondos como resultado de la evaluación que hiciera de las pruebas puertorriqueñas. Dicha evaluación revela que varios de los ítems incluidos en la prueba no responden a los estándares que se enfatizan en los niveles que se están probando. Se les informó que posteriormente y después de un análisis por parte de las autoridades federales, con un compromiso de parte de los oficiales de nuestro Departamento para mejorar las mismas, éstos decidieron liberar dichos fondos. De haberse retenido dichos fondos, se reducirían o eliminarían varios de los ofrecimientos de nuestro sistema y un gran número de maestros podría quedar desempleado. Por esto hemos dado seguimiento a la acción tomada para corregir la situación.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado ~~1830~~3349 propone ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación detallada sobre las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal (DOE) de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el Programa de Título I. Se recibieron memoriales para la consideración de esta Comisión del Departamento de Educación Federal, el Departamento de Educación Estatal y la Asociación de Maestros.

Tanto en las ponencias en inglés del Departamento de Educación Federal como la del Departamento de Educación Estatal expusieron las causas y consecuencias de la determinación del Departamento de Educación Federal. La causa fue la falta de cumplimiento del Departamento de Educación de las disposiciones de la ley “No Child Left Behind” especialmente en los aspectos de estándares y de evaluación. La consecuencia fue la amenaza de retener el 25 por ciento del presupuesto de Título I asignado a Puerto Rico \$1,138,973 si el Departamento de Educación no justificaba lo contrario en un termino no mayor de 30 días de recibir el comunicado del 5 de julio.

La correspondencia del 5 de julio detalla como durante el “peer review” encontraron que el sistema de estándares y evaluación del Departamento de Educación de Puerto Rico no cumple con los requisitos de los estatutos y la regulación de la Sección 1111 (b)(1) y (3) de la Ley Elemental y Secundaria. Esto se debe a que ni las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), ni las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA) administradas en el año escolar 2006-2007 no estaban alineadas a los estándares de contenido para los grados que se prueban. Por esto el sistema de estándares y evaluación permanecería clasificado en “approval pending”, con las consecuencias que ya se le explicaron al Dr. Aragunde durante la reunión con el “Chief State School Officers” en mayo 10 del 2007. Además, para mantener su elegibilidad para recibir fondos dada la magnitud y el significado de las áreas que el Sistema de Educación de Puerto Rico no cumple, se le solicitó que debería entrar en un “Compliance Agreement” con el Departamento de Educación Federal según se autoriza en la Sección 457 de la “General Education Provisions Act”. Además, tanto los hallazgos de incumplimiento y la sustancia del “compliance agreement” se publicaron en el Federal Register.

Para evitar que le retuvieran los fondos el Departamento de Educación de Puerto Rico redactó y envió en agosto 20 del 2008, un plan detallado de acciones a tomar para cumplir con los requerimientos de los estatutos. Al no escuchar respuesta del Departamento de Educación Federal, el secretario compartió con esta comisión su misiva a la Dra. Briggs del 7 de septiembre del 2007. En esta misiva el Secretario solicitó el status de la respuesta del Departamento de Educación Federal sobre la determinación de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto luego de evaluar el plan de cumplimiento enviado el 20 de agosto del 2007. En la misiva detallo el progreso en las acciones propuestas para cumplir con los requisitos de la ley, y la disposición del Departamento de Educación de Puerto Rico de entrar en un “Compliance Agreement” para describir como logrará cumplir con lo que no se ha cumplido hasta el momento. Como respuesta el 18 de octubre la Dra. Briggs confirmó que acepta la disposición del Departamento de Educación de Puerto Rico de entrar en un “Compliance Agreement”, solicitó que se acompañe a cada acción a tomar los fondos federales y estatales que se utilizarán para cumplir. Además en esta misiva informo que el Departamento de Educación justificó correctamente las acciones a seguir y como consecuencia decidió no retener el 25% del presupuesto federal.

Del análisis minucioso de las ponencias y los memoriales se desprende que el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha estado cumpliendo con los requerimientos federales de la ley Elemental y Secundaria Federal. Su incumplimiento atenta contra la capacidad de los educadores y los niños de contar con los fondos federales destinados a proveer una educación pública gratuita, derecho constitucional. El mismo Departamento de Educación Federal se vio en la obligación de indicarle la posibilidad de retener los fondos y publicar la falta de cumplimiento de Puerto Rico en el Federal Register. El Departamento de Educación de Puerto Rico, ante la amenaza, actuó en o antes de las fechas límites evitando que el dinero se retuviera.

### CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado ~~1830~~18303349 propone ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación detallada sobre las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal (DOE) de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el Programa de Título I. Se concluye que el Departamento de Educación respondió al Departamento de Educación Federal adecuadamente y logró que no se retuviera el 25 por ciento ó \$1,138,973 del presupuesto de Título I asignado a Puerto Rico para el año escolar 2007-2008.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes concluye esta investigación presentando tanto las causas como las consecuencias solicitadas en la Resolución del Senado ~~1830~~18303349, y recomienda se apruebe este informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: De la intención legislativa del compañero Garriga Picó, solicitamos que el Senado tome cuenta de dicho Informe Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 40, titulado:

“Para ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para unas expresiones breves.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, el viernes pasado tuve la oportunidad de participar y observar el simulacro que llevó a cabo la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, simulacro sobre terremotos, un terremoto de la escala 7.5 Richter, en Puerto Rico. Un simulacro que llevaron a cabo en distintas estructuras abandonadas que estaban cerca de su sede principal allí en Hato Rey, y donde vivimos allí a personal de toda la Isla de la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias, y sobre todo, voluntarios. Voluntarios de alrededor de todo Puerto Rico que estuvieron participando del mismo. Vimos el profesionalismo con que se llevaron a cabo esos ejercicios que duraron todo el fin de semana, desde el jueves en la noche, hasta el domingo. Un ejercicio que tuvo participación de agencias federales, del Municipio de San Juan, y como dije, de personal de la Agencia de Manejo de Emergencias de todo Puerto Rico.

Y allí tuve la oportunidad de dialogar con los distintos servidores públicos que estaban laborando en ese ejercicio, y todos me decían la necesidad que era para ellos entrenarse adecuadamente a través de esos simulacros, y que ese tipo de simulacro que se llevó a cabo el pasado fin de semana era el primero de esa magnitud que se hacía en todo Puerto Rico. Me contaron de cuando fueron a ayudar, cuando hubo el desastre del 9-11 a Nueva York. Cuando fueron a la República Dominicana a ayudar el salvamento allí, y ciertamente, esta medida que estamos considerando hoy, el Proyecto de la Cámara 40, que fue radicado el 2 de enero de 2005, cuando empezamos aquí el cuatrienio, es una medida muy necesaria, y que felicito a los representantes García San Inocencio y Pérez Ortiz, por la presentación de la misma. Porque es, precisamente, para que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias coordine con todas las agencias de Gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Yo creo que esta medida debe contar con el voto de todos nosotros, un voto unánime. Porque mientras mejor preparado esté nuestro personal de Emergencias en Puerto Rico, mejor es para todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 42, titulado:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, para autorizar al Centro de Recepción de Llamadas a referir las llamadas de emergencias médicas a las compañías privadas de servicio de ambulancias Categoría III, en caso de no estar disponibles las ambulancias estatales o municipales; añadir un nuevo inciso (1) y reenumerar los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a (14), respectivamente, del Artículo 3, y añadir los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8, de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar con compañías privadas de ambulancias Categoría III interesadas en brindar servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación por los servicios prestados, y recobrar de personas o entidades aseguradoras públicas o privadas la cantidad pagada a las ambulancias; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 216, titulado:

“Para establecer la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” y activar el sistema AMBER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de menores de edad; establecer facultades, poderes y responsabilidades de entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarlo con la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 217, titulado:

“Para establecer el “Plan Alerta 9-1-1”, a fin de promover la divulgación de los números telefónicos alternos al 9-1-1 para que la ciudadanía conozca cómo puede comunicarse con dicho sistema de emergencia en caso de que ocurran averías o colapse la línea principal (9-1-1).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3628, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero~~ de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada, del Partido Independentista.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. DE CASTRO FONT: La medida del Portavoz del PIP en la Cámara tiene enmiendas al título, solicitamos su aprobación.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3908, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 28 de agosto de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral.  
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, para una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En el Decrétase, página 3, línea 6, tachar “trimestralmente” y sustituir por “semestral”. Esa sería la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Hacer la misma enmienda que hice anteriormente en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos para un turno posterior el Proyecto del Senado 2424, y que se proceda con la consideración de las otras medidas del Calendario, así como las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 3641, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 3641, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 y de la Ley Núm. 184 de 1<sup>o</sup> de agosto de 2004, según enmendadas, con el propósito de evaluar si, en la implantación de las mismas, se ha cumplido con la intención de balancear los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros servidores públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos.”

### **“INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo, el Informe Preliminar con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 3641.

### HALLAZGOS

La Resolución del Senado 3641 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998 y de la Ley Núm. 184 del 1<sup>o</sup> de agosto de 2004, según enmendadas, con el propósito de evaluar si, en la implantación de las mismas, se ha cumplido con la intención de balancear los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros servidores públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos.

La Ley Número 45 del 25 de febrero de 1998 concede el derecho a organizarse en sindicatos y a negociar colectivamente a los empleados del sector público en las agencias tradicionales del Gobierno Central a quienes no le aplique la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945.

En el año 1952, se dispuso en el Artículo II, Sección 17, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que: "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades corporativas de gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar". La Constitución, al igual que la Ley Núm. 130, *supra*, guardan silencio en cuanto a los empleados de las agencias del Gobierno Central, absteniéndose igualmente de formular prohibición expresa o tácita que impidiera la eventual concesión de similares garantías a este importante sector de nuestra fuerza laboral.

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público fue creada para Administrar la Ley Núm. 45, *supra*. Mediante esta legislación se les encomendó la misión de asegurar la implantación efectiva de la sindicación de los empleados del gobierno central y la preservación de la paz laboral a través de los mecanismos establecidos por la Ley Núm. 45, *supra*, y el reglamento de la Comisión. La aprobación de la Ley Núm. 45, *supra*, representó un cambio substancial en la administración del personal en el servicio público pasando de un modelo administrativo a uno contractual. La Ley creó la Comisión para implementar este cambio paulatinamente, a medida que los empleados de cada agencia se iban acogiendo a la misma.

Por otro lado la Ley Número 184 del 1<sup>o</sup> de agosto de 2004, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", creó la Oficina de Recursos Humanos del ELA encomendándole reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para que sea compatible con la sindicación de los empleados, la negociación colectiva, y culminar el proceso de descentralizar, responsabilizando enteramente a los Administradores Individuales. También debe promover una gerencia de recursos humanos que facilite proveer al pueblo servicios ágiles eficaces y de calidad. Al mismo tiempo esta Ley reafirma el mérito como el principio que regirá el servicio público.

En el descargue de su responsabilidad la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público en su Decisión y Orden del martes 8 de enero de 2008, descertificó a la Federación de Maestros de Puerto Rico como representante exclusivo de la unidad de maestros y/o personal docente del Departamento de Educación de Puerto Rico. Hay preocupación en varios sectores del país sobre que las consecuencias de esta decisión y los pasos que se sigan en su apelación pongan en riesgo los logros obtenidos por miles de trabajadores a través de la Ley 45, *supra*.

Como parte del análisis realizado por esta Comisión, se solicitó la opinión de las siguientes agencias, organizaciones sindicales y organizaciones de interés público:

- **Departamento del Trabajo**
- **Departamento de Justicia**
- **Departamento de Educación**
- **Departamento de Estado**
- **Departamento de Salud**
- **Departamento de la Familia**
- **Departamento de Agricultura**
- **Departamento de Corrección**
- **Departamento de Asuntos del Consumidor**

- **Departamento de Vivienda**
- **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**
- **Departamento de Transportación y Obras Públicas**
- **Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos**
- **Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público**
- **Comisión de Servicio Público**
- **Junta de Relaciones del Trabajo**
- **Oficina de Recursos Humanos del ELA**
- **Colegio de Abogados de Puerto Rico**
- **Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**
- **Asociación de Maestros de Puerto Rico**
- **Asociación de Empleados de Comedores Escolares**
- **Central Puertorriqueña de Trabajadores**
- **Federación de Maestros de Puerto Rico**
- **Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado**
- **Federación de Trabajadores de Puerto Rico**
- **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores**
- **Servidores Públicos Unidos**
- **Unión General de Trabajadores**
- **Unión de Empleados de Comedores Escolares**
- **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego**

A la fecha de la radicación de este informe sólo se habían recibido las opiniones de las siguientes agencias:

- **Departamento del Trabajo**
- **Departamento de la Familia**
- **Departamento de Agricultura**
- **Departamento de Asuntos del Consumidor**
- **Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos**
- **Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público**
- **Comisión de Servicio Público**
- **Oficina de Recursos Humanos del ELA**

También se recibieron memoriales de la **Coordinadora Sindical**, y de la **Oficina de Servicios Legislativos**.

Como parte de las labores realizadas por la Comisión, se han llevado a cabo dos reuniones, el 8 y el 21 de febrero de 2008, con diferentes personas que han tenido experiencia tratando con las Leyes, objeto de análisis de esta medida. En estas reuniones la Comisión ha podido abundar en el estudio que realiza sobre dichas Leyes.

Las personas que han participado en estas reuniones han sido las siguientes:

- **Lcda. Celina Romaní, *Presidenta*, Colegio de Abogados de Puerto Rico**
- **Lcdo. José Añeses Peña, *Asesor*, Alianza SEIU**
- **Federico Torres Montalvo, *Secretario General*, Central Puertorriqueña de Trabajadores**
- **Dra. Palmira N. Ríos, *Profesora*, Escuela de Administración Pública de la UPR**
- **Lcdo. Luis Barnecet Vélez, *Asesor*, Sindicato de Bomberos**



- Dr. Carlos Alá Santiago, *Profesor, Escuela de Administración Pública de la UPR*
- Lcdo. Eddie A. Olivera, *Director Ejecutivo, Servidores Públicos Unidos de PR*
- José M. Rodríguez Báez, *Presidente, Federación de Trabajadores de PR*
- Dra. Janivette Rivera González, *Asesora, Sindicato de Bomberos*
- Luis M. Colón, *Director, Asociación de Comedores UAW*
- Lcdo. Miguel Simonet, *Asesor, Asociación de Comedores Escolares*
- Carlos Román, *Delegado, Asociación de Empleados del ELA*
- Lcda. Marta Vera Ramírez, *Directora Ejecutiva, Oficina de Recursos Humanos del ELA*
- Lcdo. Jaime Santos, *Director Auxiliar, Asuntos Legales Laborales ORHELA*
- Lcdo. Valentín Cruz, *Director Auxiliar, División Servicios Especiales ORHELA*
- Lcdo. Ángel Negrón, *Asesor, Senadora Santiago Negrón*
- Lcdo. Francisco Morales, *Asesor, Senador Dalmau Santiago*

La **Coordinadora Sindical**, se puso a la disposición de la Legislatura para deponer en vistas públicas sobre los proyectos de Ley radicados

El **Departamento de Asuntos del Consumidor**, concurre con el propósito de la medida. Sin embargo, el primer convenio colectivo negociado por DACO fue el 13 de julio de 2007 por lo que no se ha generado suficiente información y/o experiencia para someter un análisis o recomendaciones.

El **Departamento de Agricultura**, entiende que es un contrasentido que a los empleados públicos se les permita negociar colectivamente: primero porque la Constitución no da ese derecho y segundo porque el gobierno no es una empresa que funcione con fines de lucro.

Las agencias de gobierno no tienen la facultad de decidir cuál será su presupuesto, debido a que el mismo se decide en OGP y se autoriza por la Legislatura.

La sindicación le ha creado tensiones y problemas adicionales a los que normalmente tenían las agencias. Al preparar la solicitud de presupuesto tienen que pensar en cómo mejorar el servicio al ciudadano y que se sacrifica para conceder aumentos salariales y beneficios económicos a los empleados. Además pierden dinero en atender querellas de los sindicatos “por cuanto asunto se les ocurre”.

Entienden que “como único podría lograrse un equilibrio sería eliminando de la Ley 45 el derecho a negociar asuntos económicos y otorgándole a todos los empleados públicos acceso directo a todos los beneficios que provee la Ley 184”.

Su principal frustración con la **CRTSP** ha sido que nunca resuelven sumariamente. Insisten en celebrar vistas administrativas en infinidad de casos que podrían resolverse sin llegar a ese paso, ahorrando tiempo y dinero. Por tanto recomiendan que de no derogar la ley, debería expresarse taxativamente que la **CRTSP** podrá resolver sumariamente por las mismas razones que se permite en los casos judiciales.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, apoya la negociación colectiva de los empleados del gobierno. A través de ésta, se equiparan las fuerzas entre los trabajadores y el patrono. El trabajador por sí solo, no está en posición económica de discutir en de igual a igual sus condiciones de trabajo con su patrono. La negociación brinda a los trabajadores la oportunidad de equiparar fuerzas.

Resumió otros beneficios que se han otorgado mediante legislación tales como: licencia para atender niños con impedimento, prohibición al discrimen por orientación sexual, preferencias de reclutamiento a los trabajadores de la agencia, aportación para cuidado de niños y centros de cuidado diurno, aumento del bono de navidad y otorgación de un bono de verano, medidas efectivas de salud y seguridad. Se han limitado las “discreciones indiscretas” de favorecer a un trabajador sobre otro por su preferencia política o razones discriminatorias.

Se han firmado 81 convenios colectivos con aumentos salariales sobre \$564 millones durante el cuatrienio.

Recomiendan una comisión compuesta por el sector sindical, patronal y académico con el propósito de evaluar la ley ya que en su opinión, la ley necesita cambios.

La **Comisión de Servicio Público**, en estos momentos están comenzando la administración del segundo convenio colectivo, cuya vigencia se extiende desde mayo 2007 hasta mayo de 2010.

Las relaciones entre el representante exclusivo de la agencia (SPU) y la **CSP** son muy cordiales. Los estándares que proveen las leyes 45 de 1998 y 184 de 2004 les han permitido negociar su convenio colectivo (a su entender es uno de los mejores comparándolo con otras agencias del gobierno).

No tienen observaciones en torno a posibles enmiendas a éstas, pues la particularidad de cada relación contractual entre las agencias y los representantes exclusivos de sus empleados, han sido, o deberían estar plasmados en sus respectivos convenios.

Sobre su experiencia con la **CRTSP**, debido a que actualmente tienen controversias pendientes de evaluación y adjudicación, prefieren no emitir juicios ni comentarios valorativos de su función.

Sin embargo, sobre el aspecto procesal, insisten en que la **CRTSP** adopte ciertas garantías y mecanismos procesales del sistema de adjudicación ordinario. Por ejemplo, la determinación de jurisdicción como ejercicio previo a entrar a los méritos de un caso. Por falta de disposiciones como esta, se invierte tiempo y recursos en adjudicaciones en sus meritos, de la que posiblemente no se tenía jurisdicción para atender.

La **Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público**, indicó que la aprobación de la Ley Núm. 45, representó un cambio substancial en la administración de personal en el servicio público, pasando de un modelo administrativo a uno contractual. Estos dos sistemas de administración de personal trabajan de manera totalmente distintas. Mientras en uno, el Gobierno establece las reglas unilateralmente, en el otro las reglas son negociadas a través de un convenio colectivo.

Desde que la CRTSP comenzó a certificar representantes exclusivos en el 1999, hasta el presente se han radicado veintidós solicitudes de descertificación, de las cuales en dos la Comisión ha encontrado violación a la Ley. Estos dos casos son, Departamento de Educación y Federación de Maestros de Puerto Rico, Casos Num. SD-07-003; SD-07-006 / D-08-001.

La Ley no contempla el derecho a la huelga como parte de las acciones disponibles para las organizaciones obreras. En sustitución de ésta, la Ley Núm. 45 estableció el arbitraje compulsorio como el instrumento para que las partes diriman sus diferencias ante un foro neutral, la Comisión. Desde que la Comisión abrió sus puertas al presente, se han radicado once casos de arbitraje compulsorio de los cuales únicamente uno está pendiente.

Desde que se comenzaron a ofrecer dichos servicios en el año 2000 al presente, se han radicado 5,880 casos de los cuales al día de hoy tienen 2,173 casos pendientes. Debemos señalar que muchos de estos casos individualmente afectan a cientos de empleados públicos; razón por la cual el número de empleados que se ven afectados por la dilación de los mismos está en los miles.

Desde el 1999 al presente se han radicado 996 casos de práctica ilícita contra Agencias de los cuales han emitido 246 querellas, y de éstas se han resuelto 62 mediante Decisiones y Órdenes de la Comisión. En el mismo periodo de tiempo se han radicado 344 casos contra organizaciones obreras, en los cuales se han emitido 79 querellas y de éstas 14 han sido resueltas mediante Decisiones y Órdenes.

La Ley, y la CRTSP mediante Reglamento, crearon mecanismos específicos para atender cada una de las situaciones que podían crear conflicto en las relaciones obrero-patronales. La diversidad de procedimientos, a su vez, ha creado diversidad de garantías a los derechos estatutarios y constitucionales de las partes. Así por ejemplo, los procedimientos especiales, de descertificación y prácticas ilícitas, son procedimientos más formales con garantías similares a las de procedimientos cuasi judiciales. No así, los procedimientos de arbitraje compulsorio y arbitraje de quejas y agravios, donde los mismos por su

naturaleza están excluidos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU). Todos los procedimientos están sujetos a revisión judicial.

Las diferencias entre las partes, que en ocasiones parecían insalvables, las ocasionaron y aún continúan ocasionándolas las Secciones 7.5 y 7.6 de la Ley. Éstas establecen, respectivamente, la fórmula que se debe utilizar para determinar la cuantía que se puede conceder en sueldos y beneficios marginales durante la vigencia de un convenio, y la prohibición de negociar con carácter retroactivo las disposiciones del convenio.

Para sobrepasar ese obstáculo las organizaciones obreras, muy hábilmente, lograron que el Ejecutivo y la Legislatura fueran en contra del propósito de la Ley de que las negociaciones se limitaran a lo que negociaran los jefes de agencias a base de la fórmula establecida en la Ley, y en vez, lograron negociar directamente con el Ejecutivo y la Legislatura. A esos efectos, entre el 2001 y el 2007 se aprobaron una serie de medidas concediendo aumentos de sueldos, bonificaciones y otros beneficios para salvaguardar las negociaciones. Eso, a su vez, ocasionó que dichas medidas fueran extensivas al resto de los empleados públicos ocasionando un aumento dramático en la nómina del Gobierno.

El arbitraje compulsorio fue sustituido por acciones ejecutivas o legislativas. Dichas acciones redundaron en mejores sueldos y beneficios para los empleados del Gobierno Central. Sin embargo, a la luz de dichas acciones se debe evaluar si en realidad la fórmula de la Ley es necesaria.

Las recomendaciones finales de la **Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio público** fueron las siguientes:

1. Aclarar, sustituir o eliminar la fórmula que establece la Sección 7.5 de la Ley, para determinar los recursos disponibles de una agencia para negociar. La misma es altamente compleja y técnica, lo que en muchas ocasiones resulta ser un disuasivo para que las partes se sometan al procedimiento de arbitraje compulsorio.
2. Flexibilizar la Sección 7.6 de la Ley.
3. Enmendar la Ley para agilizar y flexibilizar aún más el procedimiento de arbitraje compulsorio. En este sentido se deben estudiar los diferentes modelos de adjudicación para este tipo de arbitraje.
4. Utilizar el arbitraje compulsorio en aquellos casos donde existe un tranque en las negociaciones entre el patrono y el representante exclusivo sobre asuntos que no necesariamente son producto de la negociación de un convenio colectivo.
5. Proveer para laudos o decisiones al instante.
6. La Comisión debe obtener una autonomía fiscal que la libere de las presiones fiscales.
7. Se debe considerar otorgarle a la Comisión la facultad de cobrar por sus servicios, tanto a las agencias como a las organizaciones obreras.
8. Es necesario la creación de un código laboral para uniformar la legislación laboral existente en Puerto Rico. Aunque reconocemos que éste es un proyecto de gran envergadura, no es menos cierto que puede ser promulgado por etapas a través de capítulos o tomos.

La **Oficina de Servicios Legislativos**, se limitó a rendir un informe, según solicitado, sobre si una enmienda como la propuesta por el Artículo 4 del P del S 2347, podría tener repercusiones constitucionales. Su conclusión fue que no adolece de vicio alguno de constitucionalidad.

El único efecto que podría tener la enmienda sería en controversias que surgiesen después de su aprobación, o que surgiesen sobre los puntos que pretendía enmendar la medida, pero que no mediare determinación final y firme del foro administrativo o judicial. En cuyo caso, podría resultar académica la medida, por erradicarse la controversia, o debido a que la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público podría no estar autorizada en ley para actuar de determinada manera.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**, presenta reservas cónsonas con la posición de la CRT en cuanto al mecanismo en manos de los empleados para ocasionar un cambio en su representante exclusivo. Adicional, expresan su oposición a la derogación de la sección en cuestión porque no estaría disponible la penalidad de la descertificación por actos de huelga, sabotajes, delitos graves, contribuir a partidos políticos, entre otras prohibiciones establecidas por Ley<sup>1</sup>. Es importante señalar que las acciones mencionadas, según enumeradas en el inciso (c), ya son acciones penalizables con multas y otras sanciones, tanto por la propia Ley 45, *supra*, como por leyes como el Código Penal, entre otras.

La **Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público**, a pesar de estar excluida de la Ley Núm. 45, *supra*, en la ejecución de sus funciones se han encontrado con ciertos conflictos jurisdiccionales entre los foros apelativos que podrían ser subsanados mediante legislación. Tras revisar la legislación relacionada a los foros apelativos con funciones cuasi-judiciales, surgen lagunas en cuanto la jurisdicción de estos foros. Estas lagunas han causado que los empleados públicos acudan en algunas instancias, a dos foros apelativos para dirimir su controversia o que acudan al foro equivocado. Así se crea una duplicidad de gastos y recursos, tanto en las agencias o municipios, como en los foros administrativos. Además se impacta la agilidad con la cual se resuelven las controversias y pero aún, podría conllevar la resolución de un caso por dos foros distintos con remedios distintos.

Para atender los conflictos enumerados por la CASARH, recomendaron lo siguiente:

1. Aclarar la jurisdicción de los foros apelativos disponibles para los servidores públicos
2. Uniformar los términos de todos los foros apelativos disponibles por medio de legislación
3. Llevar a cabo campañas de orientación a agencias y municipios en cuanto a la jurisdicción de cada foro
4. Establecer una normativa a través de ORHELA en cuanto al lenguaje a utilizarse al advertir el derecho a presentar apelación ante el foro correspondiente.

El **Departamento de la Familia**, señala que la Ley Núm. 45 de 1998, ha traído la incorporación de procedimientos de quejas y agravios que permiten la solución de controversias de manera ágil, menos onerosa que los litigios tradicionales. Esto permite que sean las partes quienes busquen alternativas a las situaciones y/o diferencias surgidas en el lugar de trabajo.

Esto ha hecho necesaria la incorporación de personal en las áreas de recursos humanos y relaciones laborales, que en ocasiones no son suficientes para manejar el volumen de querellas y requerimientos de las diferentes agencias como la **CRTSP**.

La capacitación que se requiere con tal de proveer un personal capacitado que pueda atender al personal cubierto por la Ley 45, requiere de la asignación de presupuesto que permita a las agencias y a la ORHELA establecer un programa que provea a los servidores públicos, gerenciales y unionados, con las herramientas para trabajar en el nuevo orden legal.

Para facilitar la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 1998, es necesario fortalecer la áreas de trabajo recién creadas y reforzar la capacitación a todos los servidores públicos, de manera que el balance establecido en el marco legal pueda llevarse a la cotidianidad sin afectar los intereses y derechos de terceros no representados en la mesa de negociación, como lo son los ciudadanos y ciudadanas que reciben servicios del Estado.

Por último, recomiendan el fortalecimiento del personal de la **CRTSP**, ya que esta cuenta con poco personal para atender las responsabilidades que la Ley les impone y así garantizar el fiel cumplimiento de la misma.

---

<sup>1</sup> Sección 4.7, inciso (c) de la Ley 45, *supra*.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las opiniones sometidas y de las reuniones llevadas a cabo, se logró al menos llegar a un consenso inicial que si bien la Ley Núm. 45 no es perfecta, la misma es una protección necesaria para equilibrar las fuerzas al momento de la negociación entre los patronos y sus empleados. Así las cosas, la Comisión se dio a la tarea de proponer el Proyecto del Senado 2398 que elimina el lenguaje alusivo a la nulidad total de la Ley Núm. 45, *supra*, en caso de que un tribunal declarase nula “las disposiciones relacionadas con la prohibición de realizar huelgas o la prohibición de negociar cláusulas que representen compromisos económicos más allá de los recursos disponibles”.

Tomando en consideración la amenaza a la Ley Núm. 45, *supra*, que se propicio con la situación entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros, se hacía imperativo buscar la manera de establecer que la intención legislativa está encaminada a mantener la Ley ya que los defectos de los cuales adolece, deben trabajarse dentro de la estructura creada por la misma y no a modo de “borrón y cuenta nueva”. Este proyecto ya fue aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Sobre el contenido de la Ley Núm. 45, *supra*, se hizo hincapié en que los siguientes asuntos deben ser objeto de enmiendas:

- Fortalecer el procedimiento de arbitraje compulsorio. Enmendar la Ley para agilizar y flexibilizar aún más el procedimiento de arbitraje compulsorio.
- Utilizar el arbitraje compulsorio en aquellos casos donde existe un tranque en las negociaciones entre el patrono y el representante exclusivo sobre asuntos que no necesariamente son producto de la negociación de un convenio colectivo.
- Establecer claramente que la determinación de descertificación del representante exclusivo por parte de la Comisión de Relaciones de Trabajo, debe ser utilizada como **último recurso**. Hay que dejar claro que la Ley Núm. 45 no fue aprobada para decertificar, sino para equiparar las fuerzas de las partes en la negociación,
- Mantener la vigencia de los convenios colectivos durante los procesos de negociación siempre que estos se extiendan, esto con el propósito de no dejar en el limbo las relaciones entre el patrono y el empleado, y así obligar a ambos a sentarse en la mesa de negociación, en especial al empleado, con una seguridad que le permita estar en igualdad de condiciones con el patrono. De la mano con esto, está la necesidad de establecer un tiempo máximo para llevar a cabo las negociaciones colectivas con el fin de no permitir que el patrono, o el representante exclusivo, le de largas al asunto sin llevar a cabo acciones en pro de la negociación.
- Aclarar, sustituir o eliminar la fórmula que establece la Sección 7.5 de la Ley, para determinar los recursos disponibles de una agencia para negociar. La misma es altamente compleja y técnica, lo que en muchas ocasiones resulta ser un disuasivo para que las partes se sometan al procedimiento de arbitraje compulsorio. La mayoría de los convenios vigentes no han tomado la fórmula en consideración. Esto ha hecho que la misma sea letra muerta al momento de las negociaciones.
- La capacitación que se requiere con tal de proveer un personal capacitado, valga la redundancia, que pueda atender al personal cubierto por la Ley 45, requiere de la asignación de presupuesto que permita a las agencias. Por lo tanto, la Comisión debe obtener una autonomía fiscal que la libere de las presiones fiscales. Con ese propósito se debe considerar otorgarle a la Comisión la facultad de cobrar por sus servicios, tanto a las agencias como a las organizaciones obreras.
- Definir, sin dejar a interpretación el que para descertificar a algún representante exclusivo por motivo de huelga, debe ser siempre y cuando **ocurra** la huelga. Esto quiere decir que no son las acciones conducentes a la realización de la huelga la razón por la cual se podría descertificar, sino la realización de la huelga *per se*, o sea, al materializarse el decreto de

huelga. Así, el lenguaje en la Ley sobre este particular sería coherente y preciso, dejando atrás la vaguedad que produce hoy día las situaciones lamentables, como la ocurrida con la Federación.

- El rol de la Comisión en los momentos en que existen tranques entre las partes, debe comenzar como uno facilitador, cosa de que sirva al propósito de llevar a las partes a negociar, proveyéndoles las herramientas para lograr la misma.
- Prohibir la intervención del poder ejecutivo y legislativo que tenga el propósito, sea intencionado o indirecto, de socavar a cualquiera de las partes durante la negociación.

La Comisión continúa solicitando información a las agencias así como llevando a cabo las reuniones necesarias para poder completar el análisis de la Ley Núm. 45, *supra*, así como también el de la Ley Núm. 184, *supra*.

Por todo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 3641.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se reciba el Informe Parcial de la intención legislativa de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3738, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alegado incumplimiento de la Ley Núm. 28 de 2005, la cual estableció el salario mínimo básico que tiene que devengar el personal de enfermería en el servicio público; y para proveer las recomendaciones pertinentes.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Así se acuerda.

- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para una enmienda en la Exposición de Motivos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Ya se aprobó la medida, pero podríamos reconsiderarla.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se reconsidere? No habiendo objeción, se reconsidera. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 3738, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alegado incumplimiento de la Ley Núm. 28 de 2005, la cual estableció el salario mínimo básico que tiene que devengar el personal de enfermería en el servicio público; y para proveer las recomendaciones pertinentes.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, sería en la página 2, párrafo 1, línea 3, tachar “Falso”. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3834, titulada:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a **Johnson & Johnson**, por su trayectoria de excelencia durante estos cuarenta y seis años (46) en Puerto Rico, como compañía líder de la operación manufacturera y de la lucha por el bienestar social en nuestra Isla del Encanto.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3837, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia Perpetuo Socorro, con motivo de haber ganado el primer lugar en la feria científica local y regional el cual estará representando la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un breve turno en torno a la medida.

En días recientes hemos recibido una noticia en el periódico, de que un joven de dieciséis (16) años del Alma Mater del compañero Ex-Presidente Jarabo, que está aquí en Sala, y del compañero Hernández Mayoral y de este servidor, es un genio que se ha probado en los últimos meses y ha ganado el primer lugar en la Feria Científica Local y Regional, en el cual estará representando a la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.

Este joven ha hecho un invento para reducir el calor en los hogares puertorriqueños, en las casas de fabricación. Y ha recibido este premio después de prepararse con su claustro, con sus maestros, con sus compañeros estudiantes, presentó su idea, elaboró sus teorías y consiguió recibir este galardón que enaltece, no tan sólo a sus compañeros de estudio en la Academia del Perpetuo Socorro, sino también a los jóvenes puertorriqueños que pueden idearse este tipo de análisis científico para poder procurar impactar y aminorar el impacto que tiene, se puede decir, el calor en las residencias en Puerto Rico ante el azote del sol.

Y felicitamos al amigo Roberto Soto, que ya a los dieciséis (16) años está cosechando triunfos. Ha patentizado esto también en los Estados Unidos, en la Capital Federal. O sea, que va por buen camino.

Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3839, titulada:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tuna TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo quinto aniversario; y en ocasión de la celebración del Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008, dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2424, titulada:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2.02. y los incisos (a), (m), (n) y (o) de la Sección 2.04.; enmendar el primer párrafo y el subinciso 5 del inciso (a), añadir un nuevo inciso (b) y enmendar y redesignar el anterior inciso (b) como (c) de la Sección 2.05.; enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06.; enmendar el inciso (a) de la Sección 2.07. del Artículo 2; enmendar el título del Artículo 3; derogar la Sección 3.01.; enmendar el título, el primer párrafo y los incisos (3) y (4) de la Sección 3.02. y redesignar la misma como Sección 3.01. y se deroga la Sección 3.03. del Artículo 3; enmendar las Secciones 4.01., 4.02., 4.03. y 4.04. del Artículo 4; enmendar las Secciones 5.01. y 5.02.; derogar la Sección 5.03.; redesignar la Sección 5.04 como Sección 5.03.; enmendar la Sección 5.05. y redesignarla como Sección 5.04.; redesignar la Sección 5.06. como Sección 5.05.; enmendar la Sección 5.07. y redesignarla como Sección 5.06.; enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), enmendar los incisos (c) y



(d) y redesignarlos, respectivamente, como (b) y (c) de la Sección 5.08. y redesignar la misma como Sección 5.07.; enmendar la Sección 5.09. y redesignarla como Sección 5.08. del Artículo 5; enmendar el título y los incisos (4), (12), (13), (14), (15), (16), (18), (19), (20) y (21) y de la Sección 6.01. del Artículo 6; y enmendar la Sección 7.02. y el inciso (c) de la Sección 7.03. del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las disposiciones concernientes a la Junta de Optómetras de Puerto Rico, las cualificaciones de sus miembros, actualizar sus facultades y deberes, poderes de revocación y cancelación de licencias, requisitos para la admisión de la profesión, educación continuada, prohibiciones generales al control del ejercicio de la Optometría, manejo de expedientes clínicos, sanciones, y la aprobación de un Código de Ética, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras debidamente licenciados y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, primero, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para plantear la Sección 23.6, planteamiento de quórum.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cuando hay un planteamiento quórum...

SR. DE CASTRO FONT: No hay Cuestión de Orden, no se procede si no hay votación.

SR. PRESIDENTE: Cuando vaya haber la votación atenderemos la cuestión de quórum.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero lleva ya tres años y medio, y debe saber que es antes de la votación, no después de la votación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Yo presenté la moción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No se ha presentado la moción para votar.

SR. DE CASTRO FONT: Voy a llevarme al compañero a la oficina y darle un...

SR. PRESIDENTE: Sí. Adelante, señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1752, Resolución del Senado 3738, Resolución del Senado 3834, Resolución del Senado 3837, Resolución del Senado 3839, Proyecto de la Cámara 40, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 42, Proyecto de la Cámara 216, Proyecto de la Cámara 217, Proyecto de la Cámara 3628 y Proyecto de la Cámara 3908, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Antes de proceder a Votación Final, queremos reconocer la presencia de los estudiantes del Colegio San José Superior de Caguas, le damos la bienvenida aquí al Senado de Puerto Rico, ya en las postrimerías de la Sesión, cuando luego de haber aprobado un sinnúmero de medidas en Votación Inicial, procedemos ahora a la Votación Final del Día.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1752

“Para enmendar los incisos (i), (k), (l), (m) y (p), derogar el inciso (s) y redesignar los incisos (t), (u) y (v) como incisos (s), (t) y (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar los incisos (a), (b), (c) y añadir el inciso (d) al segundo párrafo y enmendar el Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los sub-incisos (3), (4) y (8) del inciso (b), añadir un nuevo sub-inciso (9) y reenumerar el actual sub-inciso (9) como sub-inciso (10); inciso (b) del Artículo 12; enmendar el primer párrafo y el inciso (5) del Artículo 13; enmendar el primer párrafo y los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 14; enmendar el inciso (a) y derogar su sub-inciso (2), del Artículo 15; enmendar los incisos (1) y (3), añadir un nuevo inciso (4) y enmendar y redesignar el actual inciso (4) como inciso (5) del Artículo 21; enmendar el Artículo 22; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (b) y el sub-inciso (1) del inciso (c) del Artículo 24; y enmendar el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (b), y derogar el sub-inciso (1) y redesignar los sub-incisos (2) y (3) como (1) y (2), respectivamente, del inciso (b) y enmendar el inciso (c) del Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de incluir delitos adicionales a los ya comprendidos, incluyendo la tentativa de delitos; excluir de la autoridad del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado, asesinato en segundo grado u otra modalidad de asesinato en un grado similar o mayor; establecer la obligación del Tribunal de imponer al menor que fuere procesado y convicto como adulto, el cumplimiento de todas las condiciones de la medida dispositiva impuesta como menor que éste no hubiere cumplido. Disponer que el Procurador de Asuntos de Menores deberá exponer su posición en torno a las comunicaciones o informes relacionados con menores sometidos por cualquier trabajador social o persona; establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de remitir a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores cualquier notificación que el Trabajador Social le dirija al juez, relacionada con un menor que esté sujeto a la jurisdicción del Tribunal; redefinir y hacer más efectivas las situaciones en las cuales un menor podrá ser referido a un programa de desvío.”

### R. del S. 3738

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alegado incumplimiento de la Ley Núm. 28 de 2005, la cual estableció el salario mínimo básico que tiene que devengar el personal de enfermería en el servicio público; y para proveer las recomendaciones pertinentes.”

### R. del S. 3834

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a **Johnson & Johnson**, por su trayectoria de excelencia durante estos cuarenta y seis años (46) en Puerto Rico, como compañía líder de la operación manufacturera y de la lucha por el bienestar social en nuestra Isla del Encanto.”

R. del S. 3837

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al estudiante Roberto Soto Rodríguez de la Academia Perpetuo Socorro, con motivo de haber ganado el primer lugar en la feria científica local y regional el cual estará representando la Isla a nivel internacional en Atlanta, Georgia.”

R. del S. 3839

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tuna TunAmérica Universitaria de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su décimo quinto aniversario; y en ocasión de la celebración del Segundo Festival Internacional de Tunas – FIT Caribe 2008, dedicado al Sr. Carlos Augusto Pesquera López.”

P. de la C. 40

“Para ordenar a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que coordine con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región del país, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.”

P. de la C. 42

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, para autorizar al Centro de Recepción de Llamadas a referir las llamadas de emergencias médicas a las compañías privadas de servicio de ambulancias Categoría III, en caso de no estar disponibles las ambulancias estatales o municipales; añadir un nuevo inciso (1) y reenumerar los actuales incisos (1) a (13), como los incisos (2) a (14), respectivamente, del Artículo 3, y añadir los nuevos incisos (x), (y) y (z), al Artículo 8, de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar con compañías privadas de ambulancias Categoría III interesadas en brindar servicios de respuesta a llamadas de emergencias médicas a través del 9-1-1, la compensación por los servicios prestados, y recobrar de personas o entidades aseguradoras públicas o privadas la cantidad pagada a las ambulancias; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 216

“Para establecer la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” y activar el sistema AMBER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de menores de edad; establecer facultades, poderes y responsabilidades de entidades gubernamentales; para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarlo con la aplicabilidad de esta Ley; y para otros fines.”

P. de la C. 217

“Para establecer el “Plan Alerta 9-1-1”, a fin de promover la divulgación de los números telefónicos alternos al 9-1-1 para que la ciudadanía conozca cómo puede comunicarse con dicho sistema de emergencia en caso de que ocurran averías o colapse la línea principal (9-1-1).”

P. de la C. 3628

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los pacientes de Lupus

Eritematoso Sistemático renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años.”

P. de la C. 3908

“Para enmendar el Artículo 2; añadir unos nuevos Artículos 3 y 4; y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 203 de 2002, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes semestral a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**

Las Resoluciones del Senado 3738; 3834; 3837; 3839, y los Proyectos de la Cámara 40; 42 (Sust.); 216; 217 y 3628, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1752, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández

Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3908, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para retornar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regrésese al turno de Mociones.

### MOCIONES

El senador de Castro Font formula la moción para que la moción de felicitación presentada por el senador McClintock Hernández, la cual fue radicada en Secretaría luego de preparado el Orden de los Asuntos, se incluya en el Orden de los Asuntos, de hoy.

Así se acuerda.

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los señores Alfredo Colón López y Ramona Torres Rojas, por motivo de celebrar sus cincuenta años de matrimonio.

Durante esta maravillosa unión como pareja han procreado 6 hijos con los que han recibido una gran bendición de contar con trece nietos y nueve bisnietos. Deseamos a esta ejemplar pareja que cumplan muchos aniversarios más con alegría y compromiso mutuo.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia en forma de pergamino al matrimonio Colón Torres, a Llanos del Sur #70 Calle Las Flores Coto Laurel, Puerto Rico 00780.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para presentar la siguiente Moción de Su Señoría, senador Kenneth McClintock Hernández. El senador Kenneth McClintock Hernández envía un mensaje de felicitación a los señores Alfredo Colón López y Ramona Torres Rojas, por motivo de la celebración sus cincuenta (50) años de matrimonio.

Y que esta felicitación también vaya a sus seis (6) hijos, a los seis (6) hijos que ha procreado dicho matrimonio que residen en Cotto Laurel en Ponce.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 21 de abril, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

SR. PRESIDENTE: Antes, le recordamos a los compañeros y compañeras de que el lunes, por ser día festivo nos estaremos reuniendo a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm), para la sesión del día, y que esperamos estar en Votación Final ya para las cinco de la tarde (5:00 pm).

¿Hay objeción al receso? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 21 de abril de 2008, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
17 DE ABRIL DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Jaime J. Benero García .....	39878 – 39880
P. del S. 1752 .....	39931 - 39932
Informe Final R. del S. 473.....	39932 – 39935
Informe Final R. del S. 3134 .....	39935 – 39939
Informe Final R. del S. 3349 .....	39939 – 39942
P. de la C. 40.....	39943
Sustitutivo al P. de la C. 42.....	39944
P. de la C. 216 .....	39944
P. de la C. 217 .....	39944 – 39945
P. de la C. 3628.....	39945
P. de la C. 3908.....	39945 - 39946
Informe Parcial R. del S. 3641 .....	39946 – 39954
R. del S. 3738 .....	39954
R. del S. 3738 (rec.) .....	39955
R. del S. 3834 .....	39955
R. del S. 3837 .....	39955 – 39956
R. del S. 3839 .....	39956
P. del S. 2424 .....	39956 – 39957